



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERO 217

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 810.- Reforma a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.	3-4	Acuerdo No. 1644.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-40/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.	21-24
Decreto No. 832.- Ley Transitoria para Facilitar el Cumplimiento Voluntario de los Usuarios por Deudas Provenientes del Servicio Esencial que presta ANDA.	5-6	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escritura pública, estatutos de la Fundación Educativa Salvadoreña Besalel y Decreto Ejecutivo No. 48, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confirándole el carácter de persona jurídica.	7-14	RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Cristiana Siervos de Cristo y Acuerdo Ejecutivo No. 296, aprobándolos y confiréndole el carácter de persona jurídica.	15-17	Acuerdo No. 15-1109.- Se autoriza solicitud de cierre de Plan de Estudio, a la Universidad Tecnológica de El Salvador.	25
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL			
Decreto No. 44.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego por un período de sesenta días, en todo el municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, incluyendo sus cantones y caseríos.	18-19	Acuerdo No. 15-1227.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de José Alcides Hernández Arias.	25-26
MINISTERIO DE HACIENDA			
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdo No. 1631.- Se autoriza a la Dirección General de Tesorería a emitir y colocar Títulos Valores de Crédito que amparen deuda de corto plazo, bajo la denominación de Certificados del Tesoro.	19-21	MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			
RAMO DE SALUD			
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL			
MINISTERIO DE SALUD			

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza de Fiestas Patronales del municipio de Usulután.	33
Decretos Nos. 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Tenancingo y El Carmen.	33-35
Decreto No. 3.- Prórroga de Extensión de Plazo de Vigencia de la Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz.	36
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, departamento de La Unión, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	37-41

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	42
Aviso de Inscripción.....	42
Herencia Yacente	42

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente	43
------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	43-49
Aceptación de Herencia	50-58
Título de Propiedad	58
Título Supletorio	59-60
Título de Dominio.....	60-61
Juicio de Ausencia.....	62
Nombre Comercial.....	62-64

Pág.

Pág.

Convocatorias.....	64
Subasta Pública	65
Reposición de Libros.....	65
Edicto de Emplazamiento.....	66-67
Marca de Servicios	68-71
Marca de Producto.....	71-75
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	75

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	76-80
Título Supletorio	80-82
Nombre Comercial	82
Convocatorias.....	82
Reposición de Certificados	83

Disminución de Capital	83
Título Municipal.....	83-84

Marca de Servicios	84
--------------------------	----

Resoluciones.....	85-86
-------------------	-------

Marca de Producto.....	87-88
------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	89-91
-----------------------------	-------

Título Supletorio	92
-------------------------	----

Nombre Comercial.....	92-93
-----------------------	-------

Convocatorias.....	93-94
--------------------	-------

Reposición de Certificados	94
----------------------------------	----

Balance de Liquidación	95-96
------------------------------	-------

Título Municipal.....	96
-----------------------	----

Marca de Servicios	97-99
--------------------------	-------

Marca de Producto.....	100
------------------------	-----

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 810

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el art. 101 de la Constitución de la República de El Salvador, en su inciso segundo establece que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 414, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 400, del 11 de julio del 2013, la Asamblea Legislativa ratificó el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, con el fin de promover las inversiones y las exportaciones de Centroamérica cumpliendo con las reglas de origen acordadas entre las partes.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 837, publicado en el Diario Oficial No. 215, Tomo 405, del 18 de noviembre del 2014, la Asamblea Legislativa ratificó el Convenio Internacional del Atún del Atlántico, que permite a El Salvador pescar en el Océano Atlántico con barcos con bandera salvadoreña.
- IV. Que el Decreto Legislativo No. 637, establece la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 353 de fecha 19 de diciembre de 2001.
- V. Que en el segundo párrafo del art. 61 de la referida ley establece que "Si el titular de la autorización desea operar desembarcando consecutivamente y procesando en territorio nacional, la licencia será vigente por viaje de pesca renovable a un costo preferente. Este privilegio se pierde si el titular interrumpe los desembarques en territorio nacional, debiendo renovar su licencia de acuerdo al primer inciso de este artículo."
- VI. Que en los literales a) y b) del apartado sobre Pesca Industrial de Especies Altamente Migratorias con arte de cerco del art. 64 de la ley, establece que la cuantía de los cánones para la licencia especial de pesca, si desembarca y procesa en territorio nacional, es de 1/25 de SMM por tonelada de registro neto-TRN- por el primer viaje de pesca anual, los demás viajes de pesca durante ese año, no tendrán cánones; si no desembarca su producción en territorio nacional, 1/6 de SMM por TRN por viaje de pesca.
- VII. Que la aplicación de los arts. 61 y 64 de la Ley de Ordenación y Promoción de la Pesca y la Acuicultura en lo referente a la cuantía de los cánones, para la Pesca Industrial de Especies Altamente Migratorias con arte de cerco, el costo de licencia especial de pesca para las descargas de pesca de los barcos con bandera salvadoreña fuera del territorio nacional, afecta las empresas nacionales que nos dedicamos a esta actividad productiva, elevando los costos de producción, restando competitividad en los mercados internacionales y limitando las posibilidades de crecimiento, generación de empleo y crecimiento económico por falta de fuentes de suministro de materia prima.
- VIII. Que de conformidad con lo indicado en los considerandos anteriores, se hace necesario una reforma a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, con el fin de actualizar el marco normativo ante las nuevas realidades de la pesca en aguas internacionales por efecto de cambio climático.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales, y a iniciativa de los diputados y diputadas Mario Antonio Ponce López, Carlos Armando Reyes Ramos, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Lucía del Carmen de León, Lorenzo Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas y Margarita Escobar.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY GENERAL DE ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA

Artículo 1.- Refórmese el artículo 61 de la siguiente manera:

"Artículo 61: La extracción que se pretenda realizar por nacionales o extranjeros autorizados para la pesca, de especies altamente migratorias utilizando el sistema de artes de pesca de cerco, deberán tramitar una licencia especial de pesca, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 58 de esta ley sus reglamentos y en los convenios internacionales firmados y ratificados por El Salvador, según sea el caso".

Artículo 2.- Refórmese el literal a) y b) del apartado sobre la Pesca Industrial de Especies Altamente Migratorias con arte de cerco, del art. 64 de la siguiente manera:

- a) La autorización y renovación para personas naturales o jurídicas, 1/8 de SMM por tonelada de registro neto por barco por año dentro del plazo autorizado, en todo caso el pago no será menor a 100 (cien) SMM.
- b) Licencia Especial de Pesca, 1/25 de SMM por tonelada de registro neto -TRN- por el primer viaje de pesca anual, los demás viajes de pesca durante ese año, no tendrán cánones".

Artículo 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AXILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

HUGO ALEXANDER FLORES HIDALGO,

Viceministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado del Despacho.

DECRETO No. 832

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 inciso 1° de la Constitución de la República establece que El Salvador, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, establece que es una Institución Autónoma de Servicio Público, que tiene por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República, de Acueductos y Alcantarillados, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración y explotación de obras necesarias o convenientes.
- III. Que el artículo 78 de la Ley de la ANDA indica que la Autónoma no prestará gratis ningún servicio; y los cargos por servicios rendidos al Estado, a cualquiera de sus divisiones políticas y a los Municipios, serán considerados como gastos ordinarios en sus respectivos presupuestos y deberán ser pagados de asignaciones hechas para tales fines.
- IV. Que los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA, son de carácter esencial, de importancia vital para conservar la vida, la salud y el bienestar de los habitantes de la República.
- V. Que en las tarifas por los servicios de acueductos, alcantarillados y otros, que presta la ANDA, establecidas en Acuerdo Ejecutivo No. 867 de fecha 16/10/2009, publicado en D. O. No. 199, Tomo 385 de fecha 26 de octubre de 2009, y sus reformas, se aplica a los usuarios de los servicios un recargo de 5% sobre el monto facturado por pago extemporáneo de su factura, que no puede ser inferior a \$1.14 de dólar de los Estados Unidos de América en el caso de los rangos de consumo de 1m³ hasta 40m³; y de \$3.50 de dólar de los Estados Unidos de América cuando el consumo fuera mayor de 40m³; y después de 60 días de encontrarse en mora, un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de EL SALVADOR, El Salvador, publica en los principales medios de comunicación; con lo cual a la fecha existe un alto índice de usuarios adeudando elevadas sumas de dinero.
- VI. Que ante la falta de pago por los servicios que presta la ANDA, la Institución puede suspender o desconectar los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario por mora de más 60 días, sin perjuicio de los intereses o recargos que correspondan según el caso.
- VII. Que con el objeto de evitar un alto número de desconexiones ante el incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente los servicios facturados por la ANDA, es conveniente para la población una medida que permita a los usuarios en mora, solventar su situación con la autónoma.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados y Diputadas Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Santiago Flores Alfaro, Jackeline Nohemí Rivera Ávalos, Norma Fidelia Guevara de Ramirios y Rolando Mata Fuentes.

DECRETA la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS USUARIOS POR DEUDAS PROVENIENTES DEL SERVICIO ESENCIAL QUE PRESTA ANDA

Art. 1.- El presente decreto tiene por objeto, dispensar intereses moratorios, recargos y multas por pago extemporáneo, a los usuarios que estén en mora en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la ANDA, de conformidad al Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía que contiene las tarifas por tales servicios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 1 del presente decreto, todas las personas naturales o jurídicas, las Municipalidades y todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Gobierno de la República, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que los usuarios que se encuentren ya en mora, y se les ha aplicado recargos por pago extemporáneo y un interés moratorio, entendiéndose este último al aplicado a la deuda no satisfecha por un usuario, para compensar un retraso de más de 60 días en el pago.
- b) Los usuarios que posean planes de pago antes de la entrada en vigencia del presente decreto, gozarán de estos beneficios únicamente por los intereses que correspondan al capital adeudado a la fecha.

Art. 3.- Las personas y entidades enunciadas en el Art. 2 de este decreto que estén interesadas en obtener la dispensa de intereses y de los recargos por pago extemporáneo, deberán presentarse a cualquier agencia de la ANDA, para realizar el pago de la deuda respectiva sin los intereses moratorios y los recargos por pago extemporáneo; para tal efecto en dichas agencias se deberá de realizar la liquidación que corresponde, atendiendo a lo dispuesto en este decreto.

Art. 4.- La dispensa de intereses y de los recargos por pago extemporáneo se realizará en el momento que los usuarios realicen el pago total del saldo de la deuda o cuando formalicen un plan de pagos, si no lo han realizado.

En aquellos casos que los usuarios soliciten plazo para el pago de sus montos adeudados al amparo del presente decreto, la ANDA otorgará hasta un máximo de seis meses, en consideración del monto adeudado, otorgándose para ello un documento que contenga un plan de pago a plazos.

La ANDA, al momento de emitir el correspondiente plan de pago, deberá establecer que el usuario a quien se conceda este beneficio, deberá de pagar como primera cuota, el diez por ciento de la deuda el día que se le emita y entregue la resolución que autoriza dicho plan de pago, el cual deberá ser firmado por el usuario o su representante legal.

Los usuarios de la ANDA, que previo a la vigencia del presente decreto tuvieren plan de pago de sus obligaciones, podrán solicitar los beneficios de este decreto, presentado solicitud de modificación del plan de pago, en la cual disminuyan el saldo de sus obligaciones con el beneficio de no imposición de los intereses y la multa respectiva.

La aplicación de este Decreto no exime a los usuarios que reciben los servicios que presta la ANDA, de continuar pagando sus consumos facturados de conformidad al pliego tarifario vigente.

Art. 5.- El incumplimiento en el pago de una de las mensualidades suscritas en el plan de pago anulará el plan de pago suscrito, y será exigible el saldo de la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento, a la que se le aplicará un interés moratorio equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador, pública en los principales medios de comunicación; y se procederá a la suspensión de los servicios de agua potable y alcantarillado que presta la Autónoma. Esto se aplicará sin previo aviso al usuario.

Art. 6.- La ANDA podrá compensar, a petición de parte, las deudas firmes, líquidas y exigibles con las Municipalidades, y Gobierno Central, contra las deudas firmes, líquidas y exigibles de la ANDA, iniciando con los montos adeudados más antiguos.

La acción para solicitar la compensación de la deuda caducará en el plazo transitorio señalado en el presente decreto.

Art. 7.- Las Municipalidades podrán hacer uso del FODES para efectuar el pago de la deuda en el plazo establecido en el presente decreto.

Art. 8.- Vencido el plazo que establece el presente decreto transitorio, el beneficio otorgado en el mismo cesará de inmediato y sin previo aviso, excepto para aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este decreto, y únicamente dentro del plazo otorgado en el plan.

Art. 9.- El presente decreto transitorio tendrá una duración de noventa días contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 10.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
Ministro de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CINCUENTA Y DOS. En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete.- Ante mí, JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: I) EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero dos ocho dos seis cinco cuatro - tres y de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero ocho cinco siete - cero cero dos- uno; II) YANIRA RAQUEL MORENO DE BORJA, quien es de sesenta y tres años de edad, Licenciada en Economía, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero dos ocho dos seis cinco tres cinco - siete, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco - cero seis uno cero cinco tres - cero cero uno - dos; III) EDGAR ERNESTO BORJA MORENO, quien es de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero cero tres seis siete nueve uno uno - siete, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero siete cero dos ocho tres - uno cero uno - cuatro; IV) INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA, quien es de treinta y seis años de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno cero seis siete ocho cinco cuatro - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno uno ocho cero - uno tres seis - nueve; V) GABRIEL ORLANDO BORJA MORENO, quien es de treinta años de edad, Maestro en Arquitectura de Software, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero tres seis nueve cero tres siete dos - tres, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - cero cinco cero dos ocho siete - uno cero uno - uno; y VI) LINDA LIZBETH MAXINN MOLINA DE BORJA, quien es de treinta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero tres cinco ocho siete cero uno uno - tres, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero dos cero ocho ocho seis - uno cero uno - cero, y MEDICEN: I) Que por medio de este instrumento, en Asamblea Fundacional, convienen en constituir y en efecto constituyen la "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL", que podrá abreviarse "FESABE", Asociación de naturaleza privada, apolítica y sin fines lucro, que se constituye bajo la normativa contenida en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y la que en su actuar se regirá por las siguientes cláusulas, y conformarán el texto íntegro de los ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL", que podrá abreviarse "FESABE": CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL", que podrá abreviarse "FESABE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD, Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Promover la educación, formación y enseñanza académica, técnica y artesanal, especialmente a través de programas en beneficio de personas de escasos recursos económicos; b) Promover y

colaborar con la formación y promoción de docentes, personal no docente y otros colaboradores de la comunidad educativa; c) Establecer, Instituir y Apoyar a nivel técnico, académico y financiero a Instituciones Educativas de enseñanza formal, y no formal, o formación técnica, profesional, artesanal, especialmente aquellas de escasos recursos; d) Apoyar el desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas geográficas de menores recursos económicos, a través de programas para la concesión de becas y otros beneficios educativos; e) Promover actividades que incentiven la búsqueda de mejores condiciones educativas en pro de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas de menores recursos económicos; y f) Desarrollar y ejecutar proyectos para la mejora de la educación tanto pública y/o privada. Artículo 5.- La Fundación desarrollará sus finalidades y corresponderá a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, a razón de UN MIL DÓLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada uno de los señores: EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, YANIRA RAQUEL MORENO DE BORJA, GABRIEL ORLANDO BORJA MORENO, LINDA LIZBETH MAXINN MOLINA DE BORJA, EDGAR ERNESTO BORJA MORENO e INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 7.- El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Artículo 8.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines. CAPITULO IV: ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.- Artículo 9.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas Generales: a) Asamblea General Ordinaria; y b) Asamblea General Extraordinaria. Las resoluciones de las Asambleas, debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere. Artículo 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan a la Junta Directiva por escrito, con expresión de objeto, al menos tres de los Miembros Fundadores lo cual comunicarán a la Junta Directiva. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria. Artículo 12.- Las Asambleas Generales sesionarán válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una diferencia de una hora al menos, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un libro de Actas y obligará a todos los Miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo 15.- Son

atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y señalarles sus emolumentos; c) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar los Balances y Estados Financieros de la Fundación; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; g) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; e i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, además de otras establecidas en estos Estatutos así como en la Ley, las siguientes: Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos cinco de los Miembros Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar: a) Reformar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y b) La disolución y liquidación de la Fundación y el nombramiento de liquidadores. Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente. CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro miembros propietarios y dos suplentes, cuyos cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Se nombrarán dos suplentes para cubrir las vacancias temporales o definitivas, dejadas por los miembros propietarios. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, no es necesario tener calidad de miembro fundador. Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces. Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de cuatro de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de ellos. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Reglamentar el uso de firmas; e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General. Artículo 22.- Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán al menos los Directores con cuyo voto se haya obtenido la resolución. Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Presidir las Sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Autorizar, de forma conjunta con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General. Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Redactar la memoria de labores de la Junta Directiva; b) Asesorar al Presidente de la Junta Directiva en todos aquellos asuntos que éste le asigne; c) Promover proyectos y/o actividades que permitan que la Fundación incremente su patrimonio; y d) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste; b)

Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero: a) Garantizar que los fondos que la Fundación obtenga, se depositen en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Supervisar y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar, de forma conjunta con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo 27.- Son atribuciones de los Directores Suplentes: Al cubrir las vacantes, temporales o definitivas, les corresponderá ejercer las funciones o atribuciones que corresponderían a los Directores Propietarios sustituidos a excepción del Presidente. Artículo 28.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contraenga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar los inmuebles de la Fundación, necesitará la autorización previa de la Asamblea General. No tendrá más limitaciones que las establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 29.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Secretario y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular. Artículo 30.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, distintos al Presidente, se llenarán las vacantes en la forma en que lo acuerden el resto de Miembros Propietarios de la Junta Directiva. Para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva. Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en la forma como se llenará una vacante determinada, entrará en funciones uno de los directores suplentes, según el orden de su elección. Si la inhabilidad del director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero. CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.- Artículo 31.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Artículo 32.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener Voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 33. Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 34. La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. Artículo 35. En el domicilio de la Fundación, se llevará un registro de miembros de la Fundación, en el cual se consignarán sus nombres, domicilios y demás datos personales. Deberá tomarse nota además de las exclusiones y renunciaciones de los miembros. CAPITULO VII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- Artículo 36.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones, las cuales podrán ser aplicadas también a los miembros de la Junta Directiva: a) Amonestación por escrito; y b) Expulsión. La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva. La segunda sanción, será conocida e impuesta por la Asamblea General. Artículo 37. Las sanciones antes mencionadas, se impondrán ante las infracciones que se detallan a continuación: a) Las infracciones leves serán sancionadas con Amonestación; y b) Las infracciones graves serán sancionadas con Expulsión. Se consideran infracciones leves: a) La inasistencia injustificada a tres reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de

Junta Directiva o en las Asambleas Generales; c) La negligencia inexcusable en las comisiones o tareas que le sean asignadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva. Se consideran infracciones graves: a) El haber sido amonestado por más de una ocasión por una infracción leve; b) Las conductas que pongan en entredicho, que comprometan o que desprestigien a la Fundación; c) Utilizar los fondos, bienes o activos de la Fundación para satisfacer intereses personales o de terceros; d) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Ser declarado en quiebra o concurso de acreedores; y f) haber sido condenado por el cometimiento de un delito o una falta. Artículo 38. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue: a) La Junta Directiva convocará, a una sesión extraordinaria a todos sus miembros, a la cual citará al miembro a quien se le impute la infracción leve; b) La sesión a la cual se cite al miembro en cuestión, tendrá como único y exclusivo objetivo hacerle saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a diez días hábiles para que recoleccione las pruebas y pueda elaborar los alegatos de descargo. Dentro de dicho plazo, la Junta Directiva deberá también recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual se designará a uno de sus miembros; c) La Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria a todos sus miembros, en la cual se presentarán las pruebas y expresarán los alegatos de descargo, para estos efectos serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y el miembro a quien se impute la infracción leve podrá nombrar un Abogado que lo represente; d) En la misma sesión, la Junta Directiva deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción leve, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta Directiva a tomar tal o cual decisión. Para tomar acuerdo será necesario el voto de al menos tres de los miembros propietarios de la Junta Directiva; e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles. Artículo 39. Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción grave cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue: a) La Junta Directiva convocará, a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días hábiles; b) A la Asamblea General Extraordinaria se convocará al miembro en cuestión. En la misma se le hará saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a quince días hábiles para que obtenga la prueba y elabore los alegatos de descargo que considere necesarios; se nombrará una Comisión de Investigación, la que se encargará de obtener las pruebas de cargo que considere pertinentes; y se hará una convocatoria en un plazo no menor a quince días hábiles a Asamblea General Extraordinaria; c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá nuevamente en un plazo no menor a quince días hábiles para que se le presente por parte de la Comisión de Investigación las pruebas de cargo y para que se presenten por parte del miembro en cuestión, las pruebas y alegatos de descargo; d) En la misma sesión, la Asamblea General Extraordinaria deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción grave, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Asamblea General Extraordinaria a tomar tal o cual decisión. e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, en la cual podrá exponer los alegatos que sustenten su recurso y las pruebas que estime pertinentes. f) Durante todo el trámite, el miembro a quien se impute una infracción grave podrá hacerse acompañar y ser representado por un Abogado y podrá hacer uso de todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Civil y Mercantil. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo 40. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de al menos cinco de los miembros fundadores. Artículo 41. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Li-

quidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes podrán o no tener la calidad de miembros fundadores. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 42. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo 43. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo 44. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Artículo 45. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 46. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y PRIMEROS ACUERDOS: En este estado, los otorgantes, como Miembros fundadores de la "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL", que se abrevia "FESABE", acuerdan por unanimidad: a) Que la Administración de la Asociación estará a cargo, según sus Estatutos, a una Junta Directiva conformada por CUATRO Miembros Propietarios, y DOS suplentes, y quedará compuesta de la siguientes forma: Presidente: EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ; Vicepresidente: EDGAR ERNESTO BORJA MORENO; Secretario: YANIRA RAQUEL MORENO DE BORJA; Tesorero: GABRIEL ORLANDO BORJA MORENO; Primer Suplente: INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA; y Segundo Suplente: LINDA LIZBETH MAXIN MOLINA DE BORJA, todos de las generales expresadas al inicio de este instrumento. Iniciarán sus funciones desde el momento de la inscripción de la presente Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y durarán en sus funciones un período de cinco años. Y yo, el suscrito Notario, DOY FE: a) De haber leído íntegramente el presente instrumento a los comparecientes y de haberles explicado los efectos legales del mismo; b) Que los comparecientes son capaces de otorgar el presente acto jurídico; c) Que hice las advertencias a que se refiere el Artículo Cincuenta y Ocho y Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas: Establecer, Instituir y-UNIDOS-del-así como-Valen. Más entre líneas: cuatro-el voto de al menos tres de ellos-e i)-a excepción del Presidente.-VI-y-VII-y-VIII-Artículo-IX-Valen.- Enmendado: h) - e) -33 . -34 .-35 .- 36.-37. -38.-39.-40.-41.-42. -43.-44.-45 . -46. -Valen . - Más entrelíneas: y Desarrollo Territorial -Vale. - Más Enmendados: tres-de cuatro como mínimo-Valen.-

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, del Folio CIENTO VEINTIDÓS VUELTO al Folio CIENTO VEINTIOCHO FRENTE del Libro SIETE de mí Protocolo, que vence el día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL que se abrevia FESABE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete.

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA
"FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA
BESALEL" que podrá abreviarse "FESABE"**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCATIVA SALVADOREÑA BESALEL", que podrá abreviarse "FESABE", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover la educación, formación y enseñanza académica, técnica y artesanal, especialmente a través de programas en beneficio de personas de escasos recursos económicos;
- b) Promover y colaborar con la formación y promoción de docentes, personal no docente y otros colaboradores de la comunidad educativa;
- c) Establecer, Instituir y Apoyar a nivel técnico, académico y financiero a Instituciones Educativas de enseñanza formal, y no formal, o formación técnica, profesional, artesanal, especialmente aquellas de escasos recursos;
- d) Apoyar el desarrollo de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas geográficas de menores recursos económicos, a través de programas para la concesión de becas y otros beneficios educativos;
- e) Promover actividades que incentiven la búsqueda de mejores condiciones educativas en pro de la niñez, la adolescencia y la juventud, especialmente en las zonas de menores recursos económicos; y
- f) Desarrollar y ejecutar proyectos para la mejora de la educación tanto pública y/o privada.

Artículo 5.- La Fundación desarrollará sus finalidades y corresponderá a la Junta Directiva la calificación y decisión específica de las obras, hechos o actividades a seguir.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo 6.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, a razón de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA por cada uno de los señores: EDGAR ORLANDO BORJA HERNÁNDEZ, YANIRA RAQUEL MORENO DE BORJA, GABRIEL ORLANDO BORJA MORENO, LINDA LIZBETH MAXINN MOLINA DE BORJA, EDGAR ERNESTO BORJA MORENO e INGA ELENA ANTUANETTE LEIVA DE BORJA. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 7.- El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 8.- La Fundación, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá emitir y contraer obligaciones con el propósito de financiar las obras tendientes a la realización de sus fines.

CAPITULO IV

ORGANOS DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 9.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Artículo 10.- Habrá dos clases de Asambleas Generales:

- a) Asamblea General Ordinaria; y
- b) Asamblea General Extraordinaria

Las resoluciones de las Asambleas, debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum se disminuyere.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán una vez por año, en el lugar, día y hora que se señalan al efecto en la convocatoria hecha por la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan a la Junta Directiva por escrito, con expresión de objeto, al menos tres de los Miembros Fundadores lo cual comunicarán a la Junta Directiva. La reunión será en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales sesionarán válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una diferencia de una hora al menos, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable del cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los Miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los Miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución.

Se llevarán dos Libros de Actas, uno para las sesiones de la Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y señalarles sus emolumentos;
- c) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar los Balances y Estados Financieros de la Fundación;
- f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- g) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva;
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; e
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, además de otras establecidas en estos Estatutos así como en la Ley, las siguientes:

Solamente en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y con el voto de por lo menos cinco de los Miembros Fundadores que pertenezcan a la Fundación, se podrá acordar:

- a) Reformar o modificar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; y
- b) La disolución y liquidación de la Fundación y el nombramiento de liquidadores.

Todos estos acuerdos sólo podrán ejecutarse al ser aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por cuatro miembros propietarios y dos suplentes, cuyos cargos serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Se nombrarán dos suplentes para cubrir las vacancias temporales o definitivas dejadas por los miembros propietarios.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de la Junta Directiva de la Fundación, no es necesario tener calidad de miembro fundador.

Artículo 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la presencia de cuatro de sus miembros propietarios y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de ellos. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones;
- d) Reglamentar el uso de firmas;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de Asamblea General.

Artículo 22.- Lo resuelto en la Junta Directiva se asentará en el Libro de Actas respectivo y lo firmarán al menos los Directores con cuyo voto se haya obtenido la resolución.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Presidir las Sesiones de Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos o contratos que celebre, para lo cual no tendrá más limitantes que las establecidas en la Ley, en estos Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación;

- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar de forma conjunta con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- g) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Redactar la memoria de labores de la Junta Directiva;
- b) Asesorar al Presidente de la Junta Directiva en todos aquellos asuntos que éste le asigne;
- c) Promover proyectos y/o actividades que permitan que la Fundación incremente su patrimonio; y
- d) Realizar cualquier otra actividad acorde a su cargo y/o por delegación expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Realizar las funciones del Presidente en ausencia de éste;
- b) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; y
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Garantizar que los fondos que la Fundación obtenga, se depositen en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Supervisar y tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar, de forma conjunta con el Presidente, las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Directores Suplentes: Al cubrir las vacantes, temporales o definitivas, les corresponderá ejercer las funciones o atribuciones que corresponderían a los Directores Propietarios sustituidos, a excepción del Presidente.

Artículo 28.- Corresponderá al Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, quien podrá celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, siempre que no contravenga el artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, otorgar poderes generales y especiales, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar en su caso los respectivos poderes de administración y en general, ejecutar toda clase de actos y acuerdos tomados por la Junta Directiva; pero para enajenar los inmuebles de la Fundación, necesitará la autorización previa de la Asamblea General. No tendrá más limitaciones que las establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 29.- En caso de muerte, renuncia o impedimento permanente del Presidente, ejercerá el cargo el Secretario y a falta del mismo, el directivo que acuerde la Junta Directiva por todo el tiempo que faltare para concluir el ejercicio del titular.

Artículo 30.- Si por muerte, renuncia, imposibilidad, ausencia o remoción, faltare algún Miembro Propietario de la Junta Directiva, distintos al Presidente, se llenarán las vacantes en la forma en que lo acuerden el resto de Miembros Propietarios de la Junta Directiva. Para cubrir la vacante se dejará constancia del acuerdo en el Libro de Actas de sesiones de la Junta Directiva.

Si los Directores no pudieren ponerse de acuerdo en la forma como se llenará una vacante determinada, entrará en funciones uno de los directores suplentes, según el orden de su elección.

Si la inhabilidad del director faltante fuere permanente, el suplente que actúa en su lugar desempeñará el cargo hasta concluir el período para el cual fue electo el primero.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN.-

Artículo 31.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Artículo 32.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 33.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 34.- La calidad de Miembro Fundador, se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 35.- En el domicilio de la Fundación, se llevará un registro de miembros de la Fundación, en el cual se consignarán sus nombres, domicilios y demás datos personales. Deberá tomarse nota además de las exclusiones y renunciaciones de los miembros.

CAPITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO

PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 36.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones, las cuales podrán ser aplicadas también a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Amonestación por escrito; y
- b) Expulsión.

La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva. La segunda sanción, será conocida e impuesta por la Asamblea General.

Artículo 37.- Las sanciones antes mencionadas, se impondrán ante las infracciones que se detallan a continuación:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con Amonestación; y
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con Expulsión.

Se consideran infracciones leves:

- a) La inasistencia injustificada a tres reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de Junta Directiva o en las Asambleas Generales;
- c) La negligencia inexcusable en las comisiones o tareas que le sean asignadas por las Asambleas Generales o por la Junta Directiva.

Se consideran infracciones graves:

- a) El haber sido amonestado por más de una ocasión por una infracción leve;
- b) Las conductas que pongan en entredicho, que comprometan o que desprestigien a la Fundación;
- c) Utilizar los fondos, bienes o activos de la Fundación para satisfacer intereses personales o de terceros;
- d) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Ser declarado en quiebra o concurso de acreedores; y
- f) El haber sido condenado por el cometimiento de un delito o una falta.

Artículo 38.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue:

- a) La Junta Directiva convocará, a una sesión extraordinaria a todos sus miembros, a la cual citará al miembro a quien se le impute la infracción leve;

- b) La sesión a la cual se cite al miembro en cuestión, tendrá como único y exclusivo objetivo hacerle saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a diez días hábiles para que recopile las pruebas y pueda elaborar los alegatos de descargo. Dentro de dicho plazo, la Junta Directiva deberá también recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual se designará a uno de sus miembros;
- c) La Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria a todos sus miembros, en la cual se presentarán las pruebas y expresarán los alegatos de descargo, para estos efectos serán admisibles todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Civil y Mercantil y el miembro a quien se impute la infracción leve podrá nombrar un Abogado que lo represente;
- d) En la misma sesión, la Junta Directiva deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción leve, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta Directiva a tomar tal o cual decisión. Para tomar acuerdo será necesario el voto de al menos tres de los miembros propietarios de la Junta Directiva;
- e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Artículo 39.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una infracción grave cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la forma que sigue:

- a) La Junta Directiva convocará, a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor a quince días hábiles;
- b) A la Asamblea General Extraordinaria se convocará al miembro en cuestión. En la misma se le hará saber la infracción que se le imputa y se le concederá un plazo no menor a quince días hábiles para que obtenga la prueba y elabore los alegatos de descargo que considere necesarios; se nombrará una Comisión de Investigación, la que se encargará de obtener las pruebas de cargo que considere pertinentes; y se hará una convocatoria en un plazo no menor a quince días hábiles a Asamblea General Extraordinaria;
- c) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá nuevamente en un plazo no menor a quince días hábiles para que se le presente por parte de la Comisión de Investigación las pruebas de cargo y para que se presenten por parte del miembro en cuestión, las pruebas y alegatos de descargo;
- d) En la misma sesión, la Asamblea General Extraordinaria deberá dar a conocer al miembro a quien se le impute la infracción grave, su resolución, procediendo a imponer la sanción que corresponda. El acta que se levante de la sesión, además de la resolución, deberá establecer los motivos y fundamentos que llevaron a la Asamblea General Extraordinaria a tomar tal o cual decisión.
- e) Contra la imposición de la sanción, el miembro a quien se le haya condenado, podrá interponer recurso de revisión para ante la Asamblea General, para lo cual, tendrá un plazo de cinco días hábiles. El recurso se interpondrá por escrito ante la Junta Directiva, quien estará en la obligación de convocar a Asamblea General Extraordinaria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, en la cual podrá exponer los alegatos que

sustenten su recurso y las pruebas que estime pertinentes.

- f) Durante todo el trámite, el miembro a quien se impute una infracción grave podrá hacerse acompañar y ser representado por un Abogado y podrá hacer uso de todos los medios de prueba reconocidos en el Código Procesal Civil y Mercantil.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 40.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con el voto favorable de al menos cinco de los miembros fundadores.

Artículo 41.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de dos personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, quienes podrán o no tener la calidad de miembros fundadores. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de al menos cinco de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 43.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 44.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, la cual deberá ser elaborada por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General.

Artículo 45.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 048

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor EDGAR ORLANDO BORJA HERNANDEZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA BESAEL, que podrá abreviarse "FESABE", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA BESAEL, que podrá abreviarse "FESABE", constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSE FRANCISCO MOLINA GUZMAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérasele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION EDUCATIVA SALVADOREÑA BESAEL, que podrá abreviarse "FESABE".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y
DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F003789)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**ESTATUTOS DE LA IGLESIA CRISTIANA****SIERVOS DE CRISTO****CAPITULO I.-****CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO****Y PLAZO.-**

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de Tepecoyo, en el Departamento de La Libertad, la Iglesia Cristiana de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Iglesia Cristiana Siervos de Cristo", como una entidad de interés particular, de carácter religiosa, apolítica y no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la "Iglesia Cristiana Siervos de Cristo" será la ciudad de Tepecoyo, en el Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador, y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.-**FINES.-**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) Celebrar públicamente y en privado Culto de Adoración a Dios y propagar la Fe Cristiana dentro de lo establecido en la Santa Biblia;
- b) Procurar el desarrollo de las virtudes morales entre sus miembros, capacitándolos para el cumplimiento de sus deberes religiosos y cívicos;
- c) Propagar y difundir el evangelio de nuestro Señor Jesucristo conforme a las sagradas escrituras por todos los medios lícitos y convenientes;
- d) Promover la caridad fundada en los principios de Amor a Dios y al Próximo, y establecer locales para celebrar Asambleas y/o convenciones Nacionales e Internacionales de carácter cristiano, sobre cuestiones que propendan a la Edificación del Alma y a la Comunicación Espiritual entre Dios y los hombres.

CAPITULO III.-**DE LOS MIEMBROS.-**

ARTÍCULO CINCO.- La Iglesia estará constituida por Miembros Activos y por Miembros Contribuyentes.

Son Miembros Activos, quienes colaboren permanentemente con sus servicios en forma gratuita para la consecución de sus objetivos de esta corporación;

Son Miembros Contribuyentes los que aporten a la Iglesia su curso pecuniario: Podrán ser miembros también la persona jurídica, ya sean sociedades o corporaciones o cualquier entidad de toda naturaleza nacional o extranjera.

ARTÍCULO SEIS.- Podrán ser miembros de la Iglesia todas las personas:

- a) Que voluntariamente y públicamente manifiesten su deseo de pertenecer a ella, sin distinción de raza, edad, nacionalidad o ideología política, siempre y cuando no sean de carácter económico;
- b) Que hayan aceptado a Jesucristo como su Señor y Salvador;
- c) Que manifiesten creer en la veracidad de las Sagradas Escrituras;
- d) Que tengan buena conducta.

ARTÍCULO SIETE.- Son Derechos de los Miembros:

- a) Gozar de los beneficios y privilegios que otorga la Iglesia, siempre y cuando no sean de carácter económicos;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar por cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO OCHO.- Son Deberes de los Miembros:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- d) Asistir fielmente a las actividades de las Asambleas Locales;
- e) Cooperar financieramente para las gastos de éstas;
- f) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

ARTÍCULO NUEVE.- La calidad de Miembro se perderá:

- a) Renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva;
- b) Por practicar doctrinas contrarias a los principios doctrinales de la Iglesia;
- c) Por falta de relación con la Iglesia por más de seis meses sin causa justificada;
- d) Por tratar asuntos de ideología política en el seno de la Iglesia;
- e) Por incumplir estos Estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones que emita la Iglesia.

CAPITULO IV.-**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.-**

ARTÍCULO DIEZ.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.-

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por la Junta Directiva, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Asamblea General se harán con ocho días de anticipación por lo menos; y para las sesiones extraordinarias con cinco días de anticipación con indicaciones de los asuntos a tratar, lugar, día y hora de su celebración.

ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO CATORCE.- Las atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir por causas justificadas, total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTÍCULO QUINCE.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Ser miembro de la iglesia por más de un año;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser de competencia notoria para el desempeño del cargo;
- d) Observar buena conducta dentro y fuera de la Iglesia.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Dirección y la Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un/a Secretario/a, un Tesorero y un Vocal.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años pudiendo ser reelectos, al final de su periodo, o en sesión extraordinaria de Asamblea General.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría calificada de sus asistentes; y sus resoluciones serán firmes.

ARTÍCULO VEINTE.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de Planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia y presentar el informe correspondiente a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia, los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General;
- j) Redactar el Reglamento Interno de la Iglesia y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- k) Autorizar los gastos de la Iglesia, de acuerdo a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la misma.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son Atributos del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria anual de labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son atributos del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones;
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste;
- c) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamento de la Iglesia.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son atributos del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que le fueren solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación para la Iglesia.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar;
- d) Presentar informes mensuales de Ingreso y/o Egresos y demás informes que le correspondan.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento de conformidad al Artículo Trece, Literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.-

DEL PATRIMONIO.-

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las ofrendas y diezmos de los miembros;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las Directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.-

DE LA DISOLUCION.-

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley, o por resolución tomada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar o cubrir todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocados para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, en los primeros días del mes de enero de cada año la nómina de los miembros, y dentro de los cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le requiera relativo a la Iglesia.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Iglesia Cristiana Siervos de Cristo se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 296

San Salvador, 6 de octubre de 2017.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CRISTIANA SIERVOS DE CRISTO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Tepecoyo, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día catorce de enero de dos mil diecisiete, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F003689)

**MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Y DE LA DEFENSA NACIONAL**

DECRETO No. 44.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 655, de fecha 1 de julio de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo No. 344, del 26 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 176, de fecha 7 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 28, Tomo No. 374, del 12 de febrero de 2007, se emitieron reformas a la Ley a que alude el considerando anterior, en el sentido que el Presidente de la República, a solicitud del Ministro encargado de la Seguridad Pública, en coordinación con el Ministro de la Defensa Nacional, a través del respectivo Decreto Ejecutivo que se publicará en el Diario Oficial, podrá definir lugares y períodos en los que no se permitirá la portación de armas de fuego, previa opinión del Concejo Municipal del municipio a afectarse;
- III. Que el Art. 62-A de la mencionada Ley, expresa que la decisión del Presidente de la República deberá basarse en los datos estadísticos de la Policía Nacional Civil, los cuales deberán señalar, al menos, una de las circunstancias siguientes: a) Aumento de los índices de criminalidad; b) Mayor incidencia en la utilización de armas de fuego para la comisión de delitos; c) Aumento en las detenciones por tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego o de armas de guerra; d) Presencia de grupos delincuenciales en la zona o lugar; e) Datos sobre venta o tráfico ilegal de armas en la zona o lugar; y, f) Afluencia de personas en el lugar debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales;
- IV. Que la Policía Nacional Civil presentó solicitud al Concejo Municipal de la ciudad de San Miguel, a fin que se decrete la prohibición de portación de armas de fuego en todo el municipio de San Miguel, conforme se comprenderá en este Decreto; manifestando la PNC que en razón de los altos índices delincuenciales, en especial los delitos relativos a la vida, al patrimonio y a la integridad física, entre otros, lo que son cometidos en su mayoría utilizando armas de fuego que se encuentran en poder de particulares; delitos que suelen incrementarse en temporadas festivas, por lo cual la corporación policial requiere apoyo del citado Concejo municipal, a efecto de prevenir hechos delictivos y lograr la tranquilidad de las personas que viven, transitan e incluso visitan el aludido municipio sus cantones y caseríos;
- V. Que los criterios que justifican la propuesta presentada, se basan en las circunstancias expuestas por la Policía Nacional Civil, a saber: a) La actividad delictiva sigue provocando una situación de inseguridad para la población que reside o visita el municipio en cuestión; por lo tanto, las armas de fuego continúan siendo el instrumento que los delincuentes utilizan para generar un impacto psicológico en la víctima y para elevar el éxito en su propósito delincencial; y, b) Afluencia de personas en el lugar, debido a actividades laborales, sociales, culturales, deportivas, religiosas o recreacionales; y
- VI. Que tal como lo manifiesta la Policía Nacional Civil, persisten en el municipio de San Miguel, las circunstancias previstas en las letras b y f del precitado Art. 62-A de la Ley a que aluden los considerandos primero y segundo del presente Decreto, para requerir la emisión del Decreto correspondiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Declárase prohibida la portación de armas de fuego por un período de sesenta días, en todo el municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, incluyendo sus cantones y caseríos.

La prohibición a que se refiere el inciso anterior, se aplicará durante las veinticuatro horas del día, en toda la circunscripción territorial que comprende el citado municipio, con exclusión de las carreteras primarias que lo atraviesan, para aquellas personas que se encuentren en tránsito.

Art. 2.- La prohibición no es aplicable a las personas mencionadas en el inciso quinto del Art. 62 de la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán sesenta días.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYÉS,
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1631.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, a los nueve días del mes de noviembre dos mil diecisiete.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución 1-2017/25-2017 de fecha 26 de julio de 2017, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional en su contenido, de un modo general y obligatorio, la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales, correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2017, aprobada por Decreto Legislativo No.590, de fecha 18 de enero de 2017, publicada en el Diario Oficial No. 22, Tomo 414 del 1 de febrero de 2017; por vulneración a los Principios de Equilibrio Presupuestario y de Universalidad, vicio originado por desfinanciamiento de las partidas presupuestarias específicas, relativas a pago de deudas con el FOP; pago de pensiones con IPSFA; devolución de Impuesto al Valor Agregado a Exportadores y devolución de Impuesto sobre la Renta a Contribuyentes, entre otros.
- II. Que a efecto de cumplir con la Sentencia establecida en la Resolución 1-2017/25-2017 y superar los vicios de contenido advertidos, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la Ley de Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales 2017, la Honorable Asamblea Legislativa con fecha 28 de septiembre de 2017, emite el Decreto Legislativo No. 790, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de fecha 28 de septiembre de 2017, en el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito por US\$168,030,143.00, para darle cobertura presupuestaria a las partidas específicas señaladas como desfinanciadas en dicha Sentencia.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 791, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No.180, Tomo No.416 de la misma fecha, se modifica la Ley de Presupuesto General del Estado y Presupuestos Especiales correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2017, incorporando el Apartado II — INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público. Cuenta 311 Colocación de Títulos Valores en el Mercado Nacional y Fuente Específica 31101 Bonos del Estado, el monto de US\$168,030,143.00. En el Apartado III — GASTOS se adiciona la Unidad Presupuestaria 25 Financiamiento al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, Línea de Trabajo

01 Apoyo al Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía con US\$45,934,306.00; Así mismo, se refuerzan las Asignaciones Presupuestarias del Ramo de Hacienda en Unidad Presupuestaria 13 Obligaciones Generales del Estado: Línea de Trabajo 05 Devolución IVA a Exportadores con US\$34,830,000.00, Línea de Trabajo 09 Devolución Impuesto sobre la Renta con US\$26,267,260.00, Línea de Trabajo 11 Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada con US\$5,302,225.00; Unidad Presupuestaria 22 Servicio de la Deuda Pública Interna Línea de Trabajo 02 Amortización Deuda Interna con US\$587,819.00; Unidad Presupuestaria 23 Servicio de la Deuda Pública Externa Línea de Trabajo 01 Intereses Deuda Externa con US\$55,108,533.00.

- IV. Que la ejecución de la emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito por US\$168,030,143.00, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1 del citado Decreto Legislativo No. 790, y al sujetarse a las condiciones de mercado, demanda un plazo de tiempo no menor a los 5 meses, a los efectos de realizar esta operación, en consecuencia y considerando que existe urgente necesidad de atender las demandas presupuestarias resultantes del fallo judicial, indicado en el Romano I, se requiere disponer de la liquidez necesaria en la Caja Fiscal, en un plazo breve.
- V. Que en razón de lo expuesto en el considerando anterior, el Decreto Legislativo No. 790, en su Art. 4, autoriza al Ministerio de Hacienda para que por medio de su Ministro o del funcionario que él designe, gestione en condiciones de mercado favorables a la República de El Salvador, la obtención de un Crédito Puente, que está calificado legalmente, como deuda de corto plazo; para cuya formalización, se autoriza la Suscripción de un Contrato de Crédito, Pagaré u otro Título de análoga naturaleza, que ampare la emisión de títulos valores de crédito de corto plazo y cualquier otra operación crediticia, bursátil o financiera, reconocida y regulada por la legislación salvadoreña.
- VI. Que para tales efectos, el referido Decreto Legislativo No. 790, declara exento de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, las operaciones que se generen o relacionen con el Crédito Puente y las transferencias resultantes de la negociación, contratación y colocación de dicho Crédito, tanto para acreedores o inversionistas nacionales o extranjeros, domiciliados o no en El Salvador.
- VII. Que así mismo, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 9 del Decreto Legislativo No. 790, el Ministerio de Hacienda, está facultado para emitir la normativa necesaria e indispensable, que viabilice la expedita, oportuna y correcta materialización de las operaciones que se autoriza realizar, a través del referido Decreto.
- VIII. Que la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 97, establece que el Ministerio de Hacienda, podrá colocar Títulos de Crédito Público de corto, mediano y largo plazo, en el mercado de capitales, previa autorización de la Asamblea Legislativa. Facultando a su vez, para el rescate de los mismos, pudiendo establecerse, el pago de una comisión.
- IX. Que conforme lo establecido en el Art. 87 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Ministerio de Hacienda se encuentra facultado para la emisión y colocación de otros instrumentos financieros de corto plazo distintos a las Letras del Tesoro (LETES).

POR TANTO:

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA, De conformidad a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo No. 790, para la asignación de recursos, ejecución de las operaciones de emisión y colocación de Títulos Valores de Crédito, adquisición de Crédito Puente, formalización, suscripción y materialización del mismo en el Instrumento Financiero más conveniente, emisión de normativa necesaria; en el ejercicio de las competencias conferidas por el Art. 3 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de conformidad al Art. 4, literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

ACUERDA:

1. Autorizar a la Dirección General de Tesorería a emitir y colocar Títulos Valores de Crédito que amparen deuda de corto plazo, bajo la denominación de Certificados del Tesoro, con el objeto de viabilizar la obtención de los recursos monetarios amparados en el Crédito Puente, autorizado en el Art. 4 del Decreto Legislativo No. 790.
2. Autorizar a la Dirección General de Tesorería para gestionar la inscripción, desmaterialización y otras actividades conexas a la emisión y colocación de los Certificados del Tesoro, con Banco Central de Reserva de El Salvador, Bolsa de Valores y Central de Depósito de Valores.

3. Autorizar el mecanismo de la subasta a realizarse, según las siguientes condiciones:

Monto Máximo a Subastar	US\$168,030,143.00
Montos parciales de la Subasta	Tramos a definir previo Aviso de Subasta
Forma de Subastas	Privadas o Públicas
Tasa de Interés	7.25% Anual
Forma de Liquidación	T + 2
Plazo de Vencimiento de los Certificados del Tesoro	270 días
Destino de los fondos	Según lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.791 Art. 1 y Decreto Legislativo No. 790 Art. 2.
Forma de Pago de los Intereses	Trimestral
Rescate o Pago de los Certificados del Tesoro	Se realizará en el momento en que se materialice efectivamente la colocación de los \$168,030,143.00 en Títulos Valores de Crédito de conformidad al Art.4 del Decreto Legislativo No.790. En caso de rescate previo al cumplimiento del trimestre el pago de intereses se reconocerá en forma completa al trimestre.
Régimen Fiscal Aplicable a la Operación del Crédito Puente y su Título de Crédito	De acuerdo al Art. 4 del Decreto Legislativo No.790 la operación estará exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones tanto para la operación original como para las transferencias que se susciten como resultado de la negociación, contratación y colocación de dicho crédito, ya sea que se trate de un acreedor o inversionista nacional o extranjero, domiciliado o no en El Salvador.
Características de los Certificados del Tesoro	Desmaterializados, negociables en Bolsa de Valores

4. Autorizar al Banco Central de Reserva de El Salvador como Agente Financiero del Estado, para que promueva la ejecución de la subasta respectiva.

COMUNIQUESE AL MINISTRO DE HACIENDA, CECÁceres.

ACUERDO No. 1644 .

San Salvador, 10 de noviembre de 2017.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-40/2017, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 26 de octubre del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" y analizado el documento FDI No. 27/17 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo resuelve:

I. Asignar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de doscientos trece mil veinte 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 213,020.00), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación a la empresa consultora RECURSOS MÚLTIPLES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. de C.V., para la formulación del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO:

Hasta la cantidad de doscientos trece mil veinte 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 213,020.00).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:

De compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2017, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2017, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma de Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el monto de la consultoría denominada ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:

- a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
- b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el gasto reembolsable.
- c) Recibo o crédito fiscal en original y una copia suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
- d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Propietario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.

2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de 60 días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (un impreso y uno en CD), de cada uno de los informes parciales y del final, presentados por el consultor.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, el Propietario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los informes parciales y finales del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o los Consultores Contratados no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y dos 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27,692.60) con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar el ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de veintisiete mil seiscientos noventa y dos 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 27,692.60).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:**De compromiso:**

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2017, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2017, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo veinticuatro (24) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa consultora RECURSOS MULTIPLES PARA LA CONSTRUCCION, S. A. DE C. V., para el desarrollo del ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD DEL PROYECTO 6665 "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA PARQUEOS EN EL CENTRO DE GOBIERNO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1109.-

San Salvador, 11 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnológica de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y confirmó su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No.15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de cierre del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN MERCADEO, autorizada según Acuerdo No. 15-1919, de fecha 08 de octubre de 2013; VI) Que habiéndose revisado los antecedentes técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las diez horas del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete, para la solicitud de cierre del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, la solicitud de cierre del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN MERCADEO, autorizada según Acuerdo No. 15-1919, de fecha 08 de octubre de 2013; 2°) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador la solicitud de cierre del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el numeral anterior, a partir del Ciclo 01-2017, la institución se compromete a que los estudiantes inscritos cumplieren con su proceso de graduación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003667)

ACUERDO No. 15-1227.-

San Salvador, 29 de septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ALCIDES HERNÁNDEZ ARIAS, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 12 de julio de 2017; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V y Arts. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de septiembre de 2017, se ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por Reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados

por JOSÉ ALCIDES HERNÁNDEZ ARIAS, en la República de Cuba; 2º) Tener por incorporado a JOSÉ ALCIDES HERNÁNDEZ ARIAS, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F003740)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 238 .-

SAN SALVADOR, 31 de octubre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las disposiciones especiales 1ª.-, a) 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- c), 5ª.- b) 2ª.- y 51ª del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa No. 0116 de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR a los señores BALTAZAR ALEXANDER GUERRA COREAS, Conductor de la Empresa ASOTRA de la Ruta 202 y RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ SANTILLANA, Conductor del Microbús de la Ruta 100, la condecoración Medalla "Yelmo al Valor", como un merecido reconocimiento por haber demostrado valentía y coraje al detener un microbús de la ruta 100 en la Carretera Los Chorrillos la noche del 11OCT017, cuando a éste le fallaron los frenos y evitando así un fatal accidente. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 243.

SAN SALVADOR, 07 de noviembre de 2017.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales 1ª.- a), 2ª.-, 3ª.-, 4ª.- b), 5ª.- b), 6.- y 10ª.-, del Acuerdo Ministerial No. 0116, de fecha doce de septiembre de dos mil once, ACUERDA: OTORGAR al señor ALMIRANTE LEE, HSI-MIN, Jefe de Estado Mayor Conjunto de la República de China (Taiwán), la condecoración ESTRELLA "POR SERVICIOS DISTINGUIDOS", por el fortalecimiento de las relaciones entre militares de las Fuerzas Armadas de las República de China (Taiwán) y El Salvador. COMUNÍQUESE.

DAVID MUNGUÍA PAYÉS,

GENERAL DE DIVISIÓN,

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE SALUD

RAMO DE SALUD

ACUERDO No. 1707

San Salvador, 15 de Noviembre 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, la elaboración de Normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que el Código de Salud, en el Artículo 83, establece que el Ministerio de Salud emitirá las Normas necesarias para determinar las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público y los locales y lugares en que se produzcan, fabriquen, envasen, almacenen, distribuyan o expendan dichos artículos, así como de los medios de transporte.
- III. Que, en el mismo cuerpo legal, en el Artículo 86, se dicta que corresponde al Ministerio, a través de los delegados, supervisar el cumplimiento de las normas sobre alimentos y bebidas destinadas al consumo de la población, dando preferencia a la inspección y demás requisitos indispensables para la autorización de instalación y funcionamiento de los establecimientos alimentarios.
- IV. Que, asimismo, el Código de Salud, en los artículos 41 numeral 3, 83, 86 literal "f", 90 y 93, mandata al Ministerio de Salud para que determine las condiciones esenciales que deben tener los alimentos y bebidas destinadas al consumo público; así como imponer las sanciones correspondientes por infracción al referido Código y sus normas complementarias, para lo cual este ramo debe emitir los Reglamentos correspondientes.
- V. Que el vigente Código de Salud establece, en los artículos 179 y 180, que el Ministerio de Salud debe prevenir y tratar las enfermedades crónicas no transmisibles, tales como la diabetes e hipertensión, entre otras; las cuales son la principal consecuencia del consumo excesivo de alimentos con alto contenido de grasas saturadas, grasas totales, grasas trans, sodio y azúcares libres.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales, Acuerda emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA SANITARIA PARA CAFETINES SALUDABLES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y SECRETARÍA DE ESTADO DEL MINSAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

OBJETO.

Art. 1.- La presente Norma técnica tiene por objeto regular, controlar y vigilar la preparación, comercialización de alimentos con alto contenido en grasas, sodio, azúcar y de todos aquellos que no contribuyan a una alimentación saludable en los Cafetines dentro de los Hospitales, Regiones de Salud, Sistema Básico de Salud Integral (SIBASI), Unidades Comunitarias de Salud Familiar (UCSF) y Secretaría de Estado del MINSAL.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 2.- La presente Norma técnica es de cumplimiento obligatorio para personas naturales y jurídicas que se dedican a la preparación, distribución y comercialización de alimentos, al interior de los Hospitales, Regiones de salud, SIBASI, UCSF y Secretaría de Estado.

AUTORIDAD COMPETENTE.

Art. 3.- El MINSAL es el ente verificador del cumplimiento de la presente Norma técnica, a través de los diferentes niveles de atención del MINSAL: Dirección Nacional de Enfermedades no Transmisibles, Dirección de Salud Ambiental, Direcciones Regionales, Direcciones de Hospitales, Coordinadores de SIBASI y Directores de UCSF.

TERMINOLOGÍA.

Art. 4.- Para efecto de la presente Norma técnica, se considera la terminología siguiente:

- a) **Administrador del Cafetín:** Es la persona natural o jurídica a quien el establecimiento de salud por medio de un convenio con determinadas condiciones le otorga en administración el cafetín saludable.
- b) **Alimentos o bebidas no saludables:** Son aquellos productos que presentan altos contenidos de azúcares simples, sodio o grasas saturadas, grasas trans o aditivos alimentarios, colorantes o preservantes que puedan producir enfermedades o daños al organismo.
- c) **Alimentación Saludable:** Es aquella que contiene alimentos variados e inoocuos en cantidad y calidad nutricional que le permitan a cada persona cubrir sus necesidades de energía y nutrientes, proteínas, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales para mantenerse sana y activa.

- d) **Alimento:** Toda sustancia procesada, semi procesada o no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, las gomas de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos, pero no incluyen los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.
- e) **Alimento seguro:** Alimento libre de contaminación por bacterias, virus, parásitos, sustancias químicas o agentes físicos externos que puedan afectar la salud. Un alimento seguro es llamado también inocuo.
- f) **Alimentos mínimamente o poco procesados:** Son alimentos sin procesar que han sido sometidos a limpieza, remoción de partes no comestibles o no deseadas, secado, molienda, tostado, fraccionamiento, escaldado, enfriamiento, congelación, fermentación no alcohólica, envasado al vacío y pasteurización. Los alimentos mínimamente procesados también incluyen combinaciones de 2 o más alimentos sin procesar o mínimamente procesados, alimentos mínimamente procesados con vitaminas y minerales añadidos para restablecer el contenido original de micronutrientes o para fines de salud pública y alimentos mínimamente procesados con aditivos para preservar sus propiedades originales, como oxidantes y estabilizadores.
- g) **Etiquetado Nutricional:** Es toda descripción destinada a informar al consumidor sobre las propiedades nutricionales de un alimento, comprende dos componentes: Declaración de nutrientes y la Información nutricional complementaria.
- h) **Productos alimenticios ultra procesados:** Formulaciones industriales fabricadas con varios ingredientes, igual que los productos procesados, los productos ultra procesados contienen sustancias de la categoría de ingredientes culinarios como grasas, aceites, sal y azúcar. Se distinguen de los productos procesados por la presencia de otras sustancias extraídas de alimentos que no tienen ningún uso culinario común, por ejemplo: caseína, suero de leche, hidrolizado de proteína y proteínas aisladas de la soja o soya u otros alimentos, sustancias sintetizadas de constituyentes de alimentos como por ejemplo: aceites hidrogenados o interesterificados, almidones modificados y otras sustancias que no están presentes naturalmente en alimentos y de aditivos para modificar el color, sabor, el gusto o la textura del producto final.
- i) **Nutrientes Críticos:** son aquellos componentes de nuestra alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades no transmisibles y enfermedades por déficit de nutrientes.
- j) **Fritura Profunda:** Es un tipo de cocción donde el alimento queda totalmente sumergido en el aceite y también se puede llamar gran fritura.
- k) **Cafetín Saludable:** Es un Establecimiento o espacio físico ubicado dentro de las instalaciones de los Hospitales, Regiones de Salud, SIBAS, UCSF y Secretaría de Estado del MINSAL donde se preparan, almacenan, elaboran, suministran o comercializan alimentos variados, nutritivos, preparados en condiciones higiénicas.

CAPITULO II

CRITERIOS PARA LA PREPARACION Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS

Art. 5.- En los cafetines saludables se deben preparar, comercializar u ofrecer, alimentos que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Ofrecer frutas y verduras, cumpliendo lo establecido en la norma técnica de alimentos o el instrumento técnico jurídico correspondiente y vigente, las cuales deben ser crudas y cocidas, solas o mezcladas. Si las porciones son acompañadas con sal, no utilizar más de una pizca, considerando lo que se puede tomar con dos dedos. Se permite utilizar aderezos siempre y cuando sean preparados de forma natural.
- b) El agua utilizada para la preparación de alimentos debe cumplir con la norma salvadoreña obligatoria agua, agua potable o con el instrumento técnico jurídico correspondiente vigente.
- c) El agua envasada comercializada debe cumplir con la calidad establecida en la Norma Salvadoreña Obligatoria Agua, Agua Envasada o con el instrumento técnico jurídico correspondiente y vigente.
- d) La fruta o vegetales utilizados para refrescos deben ser naturales, se debe utilizar preferentemente azúcar morena, panela o miel; sin utilizar otros edulcorantes.
- e) Preparaciones que lleven frituras profundas tales como: yuca frita, papas fritas, pasteles, nuégados, canoas, enchiladas, plátanos fritos, entre otras, deben venderse como máximo 2 veces por semana.
- f) Se prohíbe la reutilización del aceite en todo proceso de preparación de alimentos.
- g) Las pupusas comercializadas en el cafetín no se les debe adicionar grasa como: aceite, margarina o manteca, en el proceso de preparación y cocción.
- h) Se debe priorizar la comercialización de alimentos preparados a la plancha, horneados, hervidos, salteados o al vapor.
- i) Cuando se preparen alimentos que se le adicione aderezos como: mayonesa, crema entre otros, no debe ser mayor de una cucharadita por porción servida.

- j) Ofrecer todos los días un menú variado, utilizando alimentos naturales, incluyendo al menos 2 alternativas de ensalada o vegetales y frutas como refrigerio.
- k) Priorizar preferentemente la preparación de pollo sin piel y pescado; carne de res y cerdo no más de una vez por semana.
- l) Cocinar con aceite vegetal en pequeñas cantidades según el tipo de preparación y no se debe utilizar manteca y margarinas.
- m) Sazonar las comidas con hierbas y especias naturales sustituyendo el uso de condimentos, sazónadores artificiales, salsas procesadas.

Art. 6.- Se prohíbe comercializar en los cafetines saludables los siguientes productos alimenticios procesados y ultra procesados que se detallan a continuación:

- a) Productos preenvasados cuya lista de ingredientes del etiquetado general se indique como primer ingrediente: azúcar o azúcares, sirope, jarabe de maíz u otro similar, grasas, aceites, manteca vegetal o de cerdo.
- b) Productos alimenticios ultra procesados tales como: embutidos, bebidas carbonatadas, incluyendo light o dietéticas, bebidas energéticas, bebidas hidratantes, refrescos envasados, golosinas, sopas instantáneas, entre otras.
- c) Alimentos preparados con manteca, aceites o margarinas parcialmente hidrogenadas, en cuya etiqueta no se indique que estén libres de ácidos grasos trans.
- d) Productos preenvasados que no cuenten con etiqueta que indique el contenido nutricional y que de acuerdo con los ingredientes no se le pueda aplicar criterios de nutrientes críticos.
- e) Productos alimenticios procesados y ultra procesados sin etiquetado nutricional o sin registro sanitario.
- f) Productos que tengan alguna advertencia sanitaria de alto contenido de sodio, azúcar y grasa.
- g) Se prohíbe comercializar tabaco y bebidas con algún contenido alcohólico.

CAPÍTULO III

CONVENIO O CONTRATO PARA ADMINISTRACIÓN DE CAFETINES SALUDABLE.

Art. 7.- La Dirección Regional, Director de Hospitales y la Gerencia General de Operaciones de la Secretaría de Estado serán los responsables de cumplir con los requisitos establecidos en esta normativa para la firma de convenio o contrato con el administrador de cafetín saludable.

Art. 8.- Para firmar convenio o contrato de cafetín saludable en los establecimientos de salud y Secretaría de Estado, los solicitantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Que el administrador de cafetín saludable no sea cónyuge, conviviente o que tenga vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con Jefaturas o Direcciones de las diferentes dependencias del MINSAL.
- b) Posterior a la firma del convenio o contrato el administrador del cafetín debe solicitar al MINSAL el permiso de instalación y funcionamiento en un plazo máximo de 5 días hábiles y 90 días para que las Direcciones de salud regionales lo emitan; para lo cual se debe cumplir lo establecido en la "Norma Técnica de Alimentos" vigentes o el instrumento técnico jurídico correspondiente vigente.
- c) Que el personal que expende o manipula los alimentos en cafetín saludable cuente con el carnet emitido por el MINSAL.

El convenio o contrato suscrito por la Dirección Regional, Dirección de Hospitales y la Secretaría de Estado con el administrador del Cafetín saludable deberá incluir las disposiciones que apliquen de esta normativa y adicionalmente debe tener una cláusula que establezca expresamente la obligación del administrador del cafetín de cumplir las disposiciones de la Normativa y la previsión, que en caso de incumplimiento se dará por terminado el convenio o contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Art. 9.- Corresponde a la Dirección Regional, Dirección del Hospital, Dirección de UCSF y Gerencia General de Operaciones de la Secretaría de Estado del MINSAL, garantizar:

- a) Que no se utilice, coloque o exhiba propaganda comercial que promueva directa o indirectamente el consumo de productos alimenticios no saludables en el cafetín o en el resto de la infraestructura de los hospitales, Regiones de Salud, UCSF y Secretaria de Estado del MINSAL.
- b) Que no se suscriban contratos de exclusividad o patrocinio con empresas o proveedores que promuevan el consumo de productos alimenticios y bebidas de bajo valor nutricional o con alto contenido de nutrientes críticos.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES.

Ministerio de Salud.

Art. 10.- Corresponde al Director de la UCSF, Coordinador de SIBASI, director del Hospital, Dirección Regional, Dirección Nacional de Enfermedades no Transmisibles y Gerencia General de operaciones de la secretaria de Estado del MINSAL lo siguiente:

- a) Socializar y sensibilizar a todos los recursos sobre el contenido de esta Normativa.
- b) Implementar prácticas educativas para la promoción de hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludables.
- c) Planificar el desarrollo de capacitaciones y orientaciones en educación alimentaria y nutricional, dirigida al personal y personas directamente involucradas en la preparación, el expendio y distribución de los alimentos y bebidas en los cafetines saludables en los Hospitales, Regiones de Salud, UCSF y Secretaría de Estado del MINSAL.
- d) La Dirección de UCSF y la Coordinación de SIBASI, deben Informar cualquier irregularidad en la prestación de los servicios del cafetín saludable, a la Dirección de Salud Regional, Dirección del hospital y Gerencia General de Operaciones de la secretaria de Estado según corresponda.

De la persona administradora de cafetín saludable.

Art. 11.- La persona administradora del cafetín saludable tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta normativa.
- b) Cumplir con la "Norma Técnica de Alimentos" relacionadas a la preparación, comercialización de alimentos y en especial con las regulaciones propias para cafetines saludables que expenden alimentos en Establecimientos de salud, Hospitales y Secretaria de Estado del MINSAL.
- c) Contar con personal capacitado en buenas prácticas de manipulación de alimentos por el MINSAL.
- d) Contribuir con la alimentación saludable en el personal de la institución.
- e) Ofrecer alimentos y bebidas nutritivas saludables, higiénicas y variadas.
- f) Colocar el menú del día en un lugar visible y contar con el menú semanal disponible.

CAPÍTULO VI

CONTROL Y VIGILANCIA.

Art. 12.- El MINSAL a través de la Dirección Nacional de Enfermedades no Transmisibles, Dirección de Salud Ambiental, deben apoyar las acciones de control y vigilancia de higiene y manejo de los alimentos realizadas por las Regiones de Salud, SIBASI, UCSF en los cafetines saludables de los Hospitales, Regiones de Salud, UCSF y Secretaría de Estado del MINSAL, conforme lo prescribe la presente Normativa.

Art. 13.- La Defensoría del Consumidor debe realizar inspecciones en base a su competencia en los cafetines saludables de los hospitales, Regiones de Salud, UCSF y Secretaría de Estado del MINSAL y debe informar los hallazgos a la Dirección regional correspondiente.

Art. 14.- Si en las inspecciones realizadas se encuentra incumplimiento a la presente normativa, se prevendrá al responsable de la administración del cafetín saludable, e informará según corresponda a la Dirección del Hospital, Región de Salud, UCSF y Gerencia de la Secretaria de Estado del MINSAL.

Art. 15.- De no cumplir con la provención o si reincide en la misma falta se dará por terminado el convenio o contrato.

Art. 16.- Las infracciones relacionadas con la calidad, inocuidad de los alimentos y permisos de funcionamiento de cafetín saludable serán competencia del Ministerio de Salud conforme a lo establecido en el Código de Salud y la Normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 17.- Establecer un periodo transitorio de 2 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma, con el propósito siguiente:

- a) Que los cafetines que ya estén funcionando se adecuen a los requisitos establecidos en la presente norma.
- b) Que los Hospitales, Regiones de Salud, SIBASI, UCSF y Secretaria de Estado del MINSAL realicen las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente Norma.

Vigencia.

Art. 18.- La presente Normativa entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL VIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE,

MINISTRA DE SALUD.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 54-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de enero de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ISABEL GONZALEZ PINEDA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- FCO. E. ORTIZ R.- R. E. GONZALEZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003663)

ACUERDO No. 533-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDY IVONNE ALVAREZ FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F003611)

ACUERDO No. 863-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003683)

ACUERDO No. 1039-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MAURA VICTORIA BUENO DE FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003660)

ACUERDO No. 1101-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada FLOR DE MARÍA LEMUS CÓRDOVA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente

respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003727)

ACUERDO No. 1143-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ALEJANDRO ANTONIO RIVERA MELÉNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003784)

ACUERDO No. 1153-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS MARIO SALAZAR ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003630)

ACUERDO No. 1154-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SOORY MELLODDY SÁNCHEZ HENRÍQUEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003617)

ACUERDO No. 1169-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA HILARIA VELASQUEZ PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F003644)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que los Municipios son autónomos y entre sus facultades legales corresponde la creación, modificación y supresión de tasas por servicios públicos municipales.
- II.- Que entre las facultades del Concejo Municipal, está emitir los instrumentos jurídicos para normar el Gobierno y la Administración Municipal, en el marco de los intereses generales de la población, y
- III.- Que la Municipalidad en el ejercicio de sus funciones, le corresponde reformar sus Ordenanzas de tasas municipales, con el objetivo que se apegue a la realidad socio-económico del Municipio.

POR TANTO:

Este concejo, en uso de las facultades que señalan los artículos 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República; 30, numeral 4 del Código Municipal; y 2 y 7 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, APROBADA MEDIANTE DECRETO NUMERO: 7-07 DE FECHA 20 DE AGOSTO 2007, PUBLICADO EN EL TOMO 376 DEL DIARIO OFICIAL DE FECHA 28 DE AGOSTO 2007, NUMERO: 157

Art. 1.- Refórmase el artículo 27 Romano I.- CUOTAS O TARIFAS, de la siguiente manera:

I.- Puestos para ventas en calles, plazas, parques y otros sitios públicos metro lineal.....\$10.00

Art. 2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

SALVADOR LOVO CONTRERAS,
ALCALDE MUNICIPAL INTO.

LIC. SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO QUINTANILLA R.,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003626)

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Villa de Tenancingo, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una Ordenanza.

- V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5º de la Constitución de la Republica; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE VILLA TENANCINGO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de TRES meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Villa de Tenancingo, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas municipales, incluyendo los que se gestiona cobro a través del recibo de electricidad.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecido.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a que se refiere el literal d) del presente Artículo, únicamente gozarán de los beneficios obtenidos en esta Ordenanza, respecto a las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes del Municipio, en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de 6 meses o no les faltare más de seis meses, para su cumplimiento se le aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta Ordenanza, los contribuyentes que realicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de dos meses a que se refiere el Artículo 1.

Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tenancingo, a los veintiséis días mes de octubre del año dos mil diecisiete.

JUAN ALBERTO FLORES FUENTES,
ALCALDE MUNICIPAL.
JOSÉ EFRAÍN QUEZADA HENRÍQUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.
AUDELIO SIGÜENZA PICHINTE,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

REYNALDO ANTONIO TORRES,
SÍNDICO MUNICIPAL.
MARIO NELSON CORTEZ PEÑA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.
JOSE CRISTIAN MORALES GÓMEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE PROPIETARIO.
SANTOS ALCIDES GARCÍA BARAHONA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F003605)

DECRETO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los Art. 203 y 204 Ordinal 5 de la constitución Art. 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomas en lo económico, en lo técnico y en la administración y regularán las materias de sus competencias por medio de Ordenanzas municipales.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestro país, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos tributarios de carácter transitorios que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, se traduce en mayor desarrollo para el municipio de El Carmen.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales este Concejo Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA DE EXENCION DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

Art. 1.- Se concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, que adeudan tasas y contribuciones especiales a favor del municipio de El Carmen, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de interés y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán gozar de este beneficio establecido en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las situaciones siguientes:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de El Carmen, se encuentren en situación de mora de las tasas y contribuciones especiales municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que no se haya inscrito oportunamente en el registro de contribuyente y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia con sólo su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CARMEN, DE DEPARTAMENTO DE LA UNION, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FRANCIS EDGARDO ZELAYA,
ALCALDE MUNICIPAL.

CANDELARIO HERNANDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.
MILAGRO EVELIN CANALES REQUENO
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F003723)

DECRETO No. 3

LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Concejo Municipal de esta ciudad, promulgó LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, en fecha primero de octubre de dos mil, publicada en el Diario Oficial, Número 193, Tomo N°. 381 de fecha quince de octubre de dos mil ocho.
- II. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente seguir otorgando incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes, para el pago de sus deudas tributarias municipales, especialmente aquellas personas que solicitan planes de pagos por no tener el monto total de la deuda.
- III. Que esta determinación tiene como objetivo beneficiar a los habitantes de este municipio que se encuentran en mora y además traerle mayor recurso al Tesoro Municipal, que actualmente se está pasando por una situación difícil debido al pasivo contable con el que se carga y esto daría un respiro para el cumplimiento de algunas obligaciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades y competencias, que le concede el Código Municipal, esta Municipalidad.

DECRETA:

DECRETO DE PRORROGA DE EXTENSION DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

Art. 1.- Se extiende el plazo de vigencia por tres meses contados a partir de los ocho días después de la publicación del presente Decreto, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeudan tasa e impuestos al municipio de San Juan Nonualco puedan acogerse al beneficio de extensión de tiempo del Decreto de exención de la Ordenanza en referencia y solventar su deuda con esta Alcaldía.

Art. 2.- Todas las disposiciones comprendidas en la Ordenanza Transitoria de Exención aludida, favorece a las personas naturales y jurídicas a que se refiere la expresada normativa, quienes deberán solicitar al Departamento de Cuentas Corrientes, los beneficios establecidos en la misma, relacionados con la exención de intereses, multas, haciendo referencia que solamente gozan de los beneficios que establece esta extensión de la Ordenanza, a los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total y a través de pagos parciales, en planes de pago, siempre que éstos se paguen en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A LOS VEINTISIETE DIAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL.
JESÚS RIVAS CALDERÓN,
PRIMER REGIDOR.
MARÍA TRÁNSITO PORTILLO DE BELLOSO,
TERCER REGIDOR.
ESTELA ESPERANZA ORTIZ DE MARAVILLA,
QUINTO REGIDOR.

BENICIO ADELIO RIVAS MIRANDA,
SÍNDICO MUNICIPAL.
RAFAEL ORTIZ,
SEGUNDO REGIDOR.
WILBERTO RAMÍREZ,
CUARTO REGIDOR.
JOSÉ ADALBERTO MOSCOTE MINERO,
SEXTO REGIDOR.

DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO,
SECRETARIO.

ANEXO 1

**ESTATUTOS DE ASOCIACION
DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA
(ADESCONE)**

CAPÍTULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN
Y DOMICILIO.**

Art. 1. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos estatutos, reglamento interno y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL NUEVA ESPERANZA", que podrá abreviarse ADESCONE y que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Código Municipal, estos estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 3. El domicilio de la Asociación será en Caserío La Leona, Cantón Honduritas, del municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión.

CAPÍTULO II

FINES

Art. 4. La Asociación tendrá como fin general el desarrollo humano y de manera específica los siguientes:

1. Promover el desarrollo del respectivo territorio, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales.
2. Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas, sin discriminación de género, raza, religión o de cualquier índole.
3. Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados, para fomentar la integración de nuevas personas.
4. Impulsar y participar en los programas de capacitación que promueven el surgimiento de liderazgos, con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad y la administración de proyectos de desarrollo integral.
5. Promover las organizaciones de mujeres y juventudes involucrándolas en la gestión e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.
6. Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.

7. Divulgar el trabajo que realiza la Asociación, a fin de mantener informada a la población de la comunidad.
8. Impulsar cualquier actividad lícita que conlleve al desarrollo integral de la comunidad.

CAPÍTULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5. Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años.

Son personas asociadas activas todas las que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en el Caserío La Leona, Cantón Honduritas del municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión.

Son personas asociadas honorarias aquellas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus apoyos y relevantes servicios prestados a la asociación.

Art. 6. Son deberes y derechos de las personas asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- c) Elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- d) Cooperar en la promoción para el incremento del número de personas en la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7. Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8. El Gobierno de la Asociación estará constituida por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10. La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de al menos quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11. En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados; en las Asambleas Generales extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12. Las convocatorias de la Asamblea General ordinarias y extraordinarias se harán por escrito con tres días de anticipación, y en caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con dos días de anticipación indicándose día, hora, lugar; en este caso, la Asamblea General se realizará con las personas afiliadas que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b. Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c. Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia y elegir a sus sustitutos.
- d. Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubiere renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e. Pedir a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia los informes que crea convenientes.
- f. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- h. Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i. Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- j. Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 14. La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios y cinco suplentes electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario de Comunicaciones, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico, y cuatro Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán Ad-Honórem, sin embargo, cuando el asociado o asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 15. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente/a. Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calificado, debiendo fundamentar su voto.

Art. 16. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- b. Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c. Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e. Coordinarse con los organismos del estado, la municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f. Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, implementación y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g. Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h. Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i. Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo gasto mayor deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los gastos que ya estén previamente establecidos en el presupuesto aprobado por la Asamblea General no será necesario aprobación de ésta.

- j. Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k. Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria del mes de diciembre de cada año, la memoria anual de sus actividades.
- l. Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m. Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 17. El Presidente/a de la Junta Directiva, tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación, en actos, contratos, reuniones y demás asuntos de interés de la Asociación.
- b) Conducir las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General ordinarias o extraordinarias, asegurando el pleno ejercicio democrático en la toma de decisiones.
- c) Presentar a la Junta Directiva, Junta de vigilancia y Asamblea General, el plan de la Asociación y velar por su estricto cumplimiento.
- d) Firmar los documentos de convenio y autorizar con su firma los gastos de la Asociación, conjuntamente con el Tesorero/a.
- e) Conjuntamente con la secretaria o secretario de actas, elaborar la agenda en las diferentes reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales y someterla a aprobación del pleno.
- f) Implementar e informar del cumplimiento de los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta de vigilancia y la Junta Directiva.
- g) Elaborar las propuestas de los Estatutos, Reglamento Interno, manuales u otros instrumentos que normarán a la Asociación, para garantizar un adecuado funcionamiento.
- h) Promover una relación directa que permita el buen entendimiento entre la municipalidad y la Asociación.

Art. 18. El Vice-Presidente/a colaborará con el Presidente/a y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19. El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 20. El Secretario/a de Actas, tendrá las funciones siguientes:

- a) Mantener actualizado y en orden el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Guardar los libros, correspondencia y demás documentos confiados a su cuidado, así como solicitar la debida autorización de dichos libros a la Municipalidad de Conchagua, departamento de La Unión y llevar el debido registro de los libros emitidos, para una mejor administración del quehacer de la Asociación.

- c) Elaborar conjuntamente con el Presidente/a de la Asociación, la propuesta de agenda de reunión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- d) Darle lectura a las actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Asamblea General.
- e) Certificar acuerdos y demás documentos que le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia o de la Asamblea General.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia a la municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, cuando haya habido cambios de éstas, por terminación del periodo para el que fueron elegidas, presentando las certificaciones correspondientes del Libro de Reuniones de Asamblea General, dentro de los quince días hábiles siguientes de la elección de la nueva Junta Directiva. De igual manera se procederá cuando haya habido reestructuración de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, antes del vencimiento del plazo para el que fueron elegidas, a fin de actualizar las credenciales de las personas directivas.
- g) Proponer a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el contenido de informes trimestrales que se dará a conocer a la Asamblea General y una vez que sea aprobado asegurar su presentación a dicha Asamblea.
- h) Llevar el registro actualizado por año de las personas socias, que se deberá remitir a más tardar dentro de los quince días del mes de enero de cada año, a la municipalidad de Nueva Esparta, departamento de La Unión.

Art. 21. El Tesorero/a tendrá las siguientes funciones:

- i) Recibir y depositar los recursos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva acuerden. En las cuentas bancarias a nombre de la Asociación, se deberá consignar las firmas del Tesorero/a, Presidente/a y la del Síndico/a, siendo la indispensable la del Tesorero, para realizar cualquier retiro de fondos.
- j) Firmar con el Presidente/a o el Síndico/a cheques y documentos de gasto de la Asociación, debidamente aprobados por la Junta Directiva. En todo caso se requerirá la autorización del Presidente/a y el VISTO BUENO del Síndico/a.
- k) Elaborar el ante proyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- l) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- m) Presentar trimestralmente a la Asamblea General y Junta de vigilancia, un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- a) Presentar a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia el estado de la situación financiera de la Asociación.
- b) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, así como de cualquier recurso perteneciente al mismo, asegurando su adecuada utilización y conservación. Esta función la hará conjuntamente con el Secretario de Comunicaciones, siendo el Tesorero o Tesorera el principal responsable.

Art. 22. El Pro-Tesorero tendrá las mismas funciones del Tesorero, elaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 23. El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 24. El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 25. Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que falten y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación. Toda sustitución de algún cargo directivo deberá hacerse constar en la respectiva acta correspondiente a dicha reunión.

Art. 26. Las personas integrantes de la Junta Directiva serán elegidas por un período de tres años, pudiendo ser reelegidas para otro período, si la Asamblea General así lo decidiera.

Se deberá garantizar que al momento de hacer la reelección de los cargos de la Junta Directiva, se dejen al menos cuatro de los integrantes actuales, que permita conservar la experiencia y darle mejor seguimiento a la gestión ya iniciada por la Junta Directiva anterior.

Art. 27. Existirá una Junta de Vigilancia, conformado por: Presidente/a, Secretario/a y tres Vocales con calidad de suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General, para un período de tres años pudiendo ser reelegidos, por un segundo periodo. Los Vocales sustituirán en su orden ante la no concurrencia de unos de los directivos propietarios, lo cual deberá consignarse en acta dicha sustitución, so pena de nulidad.

No podrán ser integrantes de la Junta de Vigilancia los que funjan como miembros de la Junta Directiva. En la medida de lo posible se aplicarán las mismas reglas o disposiciones para la Junta de Vigilancia las aplicadas para la Junta Directiva.

Art. 28. Serán atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

Supervisar el trabajo de la Junta Directiva, para lo cual tendrán acceso a todas las gestiones, libros y documentos.

Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos, la Asamblea General y demás cuerpos legales.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCIÓN DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 29. Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza reguladora de las asociaciones, reglamento interno y estatutos de la Asociación. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- Mala conducta de la persona asociada que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Promover actividades políticas partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 30. Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritare su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la Asamblea General nombrará una comisión de dos o más de las personas socias, para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el/los supuesto/s infractor/es exponga/n en su defensa resolverá tal suspensión, nombrando a continuación los sustitutos en Asamblea General Extraordinaria. El tiempo de la suspensión se establecerá en el reglamento interno que se cree de la Asociación. De no haber dicho reglamento interno, la suspensión se hará por el tiempo que considere la Asamblea General, tomando como base la gravedad de la falta.

En caso de destitución de que habla el literal c) del Art. 13 la Asamblea General, seguirá el procedimiento anterior.

Art. 31.- La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 32.- De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso, salvo el recurso explicativo del porqué se ha tomado la decisión y la fundamentación de la misma.

CAPÍTULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- Por la contribución que aporten los Asociados Activos y que será de un dólar de Los Estados Unidos de Norte América, cada mes. Este aporte podrá ser cambiado por la Asamblea General.
- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes lícitas.

- c. Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para recaudar fondos a la Asociación.
- d. Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título legal y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- e. En general todo tipo de ingresos o bienes que se adquiera por cualquier medio legal, constituirá patrimonio de la Asociación.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 34. De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

Art. 35.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancia, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de la representación de socios. Para efecto de la disolución y liquidación se apegará a lo regulado en el artículo 121-B, del Código Municipal.

CAPÍTULO X

REFORMAS DE ESTATUTOS

Art. 37. Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la asamblea general convocada para tal efecto y el Síndico/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

Art. 38. Para reformar o derogar el presente estatuto será necesario el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de las personas socias de la asamblea general convocada para tal efecto y el Presidente/a de la Asociación, tramitará ante el Concejo Municipal, la aprobación de la reforma de estatutos, para su posterior publicación en el Diario Oficial, para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación. Lo anterior que esté en la obligación de cumplir en virtud de la legislación aplicable.

Los casos no contemplados en estos estatutos y reglamento interno serán resueltos en Asamblea General.

Art. 40.- Los presentes estatutos entran en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que página 90 del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que lleva esta Oficina a partir del 4 de enero del 2017, se encuentra la que literalmente dice: ACTA NÚMERO VEINTE. Sesión ordinaria de Concejo Municipal celebrada en la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día 5 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal don José Manrique Villatoro Maldonado con la presencia de la Síndica Municipal Licda. Emma Corina Mejía Carballo y los Regidores Propietarios y Suplentes en su orden: Alejandro Morales Reyes, Primer Regidor Propietario; Inocencio Villatoro Villatoro, Segundo Regidor Propietario; Dilver Yancarlo Morales, Tercer Regidor Propietario; Luis Roberto Alvarenga García, Cuarto Regidor Propietario; Lic. Elis Alvarado Zabala, Quinto Regidor Propietario; Jackeline Vicenta Reyes de Henríquez, Sexta Regidora Propietaria; Mártir Antonio Rubio Guzmán, Primer Regidor Suplente y Sandra Yanira Elizabeth Olivares de Portillo, Tercera Regidora Suplente; con presencia de la Secretaria Municipal Karen Emely Velásquez Lazo. Después el Concejo emite el acuerdo siguiente:

ACUERDO NÚMERO DIECISEIS: Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza (ADESCONE) de Caserío La Leona, Cantón Honduritas, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, que consta de 40 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de La República, al orden Público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Artículos 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal, este Concejo ACUERDA: Aprobarlos y conferirles a dicha Asociación el carácter de Personería Jurídica.

COMUNÍQUESE. CERTIFIQUESE. J. M. V. MALDONADO.- E. C. M. CARBALLO.- A. M. REYES.- I. V. VILLATORO.- D. Y. MORALES.- L. R. A. GARCIA.- E. A. ZABALA.- J. V. R. DE HENRIQUEZ.- M. A. R. GUZMAN.- S. Y. E. O. DEPORTILLO.- K. E. V. LAZO.- SRIA. MPAL. RUBRICADAS.

Es conforme con su Original con la cual se confrontó debidamente y para efectos legales que le convenga se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Nueva Esparta, a los 23 días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

KAREN EMELY VELÁSQUEZ LAZO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F003701)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DOCTORA DELMY RUTHY ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL TEYES MARTINEZ conocida por MARTA ISABEL TEYES, quien fue de treinta y un años de edad, soltera, oficios domésticos, fallecida el día treinta y uno de enero del año dos mil uno, siendo esta Ciudad su último domicilio; a la señora REINA DE LA PAZ TELLES MARTINEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de El Tránsito, San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho tres seis dos cero-nueve y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete-cero siete cero dos cinco siete-uno cero dos-seis; en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los Derechos que le correspondían a la señora Dolores Martínez o María Dolores Martínez, representada por la Licenciada Marcia Berónica García Ramos. Confiándosele a la Heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil diecisiete. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1057

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado José Alirio Beltrán García, diligencias de Aceptación de Herencia Intstada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Andrés López Parada, quien fue de treinta y cinco años de edad, casado, digitador, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, quien falleció a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciséis, siendo San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio; habiéndose nombrado este día en el expediente identificado bajo la Referencia DV-79-17-4, como HEREDEROS DEFINITIVOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTSTADA dejara el referido causante a la señora NOEMÍ ARGUETA DE LÓPEZ, conocida por NOEMÍ ARGUETA ÁLVAREZ y por NOEMÍ ARGUETA, en calidad de cónyuge sobreviviente y los menores David Alessandro y Andrés Eduardo, ambos de apellido López Argueta, como hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a los señores José Andrés López Guillén y Rosa Laura Parada de López, en calidad de padres del acusante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LIC. GILDA MARITRINI ROSALES CONTERAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1058

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial, número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "EL AMATE DE LOS IRAHETAS" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAELA DE R. L.", con domicilio en el Municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, obtuvo su personalidad jurídica el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y cinco de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos cincuenta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA SECCION JURIDICA.

Of. 1 v. No. 1059

HERENCIA YACENTE

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de Cojutepeque, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1163 y 1164 C, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido bajo el número DV-102-17-1, por el Licenciado José Alirio Beltrán García, en calidad de Representante Procesal de la señora Sandra Morena Jovel Hernández, diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RODOLFO GUADALUPE HENRÍQUEZ, fallecido el día ocho de agosto del año dos mil catorce, en la casa de habitación ubicada en Barrio El Centro, del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose nombrado por auto de fecha nueve de octubre del presente año, como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubías. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Cojutepeque, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LIC. WALTER EDUARDO NAVARRO CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt No. 1060-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JOSÉ DOMINGO PICHINTE MORAN, fallecido a las veintidós horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecisiete, en Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señalado causante, al Licenciado ROQUE ANTONIO GUERRA, a quien se le

hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con doce minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con trece minutos del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1051-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel (frente a la Clínica Pro-Familia), San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción dejara el señor JOSE DOLORES GUZMAN UMAÑA, ocurrida en FORD LAUDEREDALE, ESTADO DE FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siendo éste su último domicilio, falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de mayo de dos mil seis, a consecuencia de Leucemia, con Cédula de Identidad número doce-cero tres-cero catorce mil novecientos dos, parte del señor JOSE SANTOS GUZMAN BENITEZ, o JOSE SANTOS GUZMAN, en concepto de padre sobreviviente del causante, confiriéndosele a éste la Administración, Representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina notarial, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. C011543

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, San Miguel (frente a la Clínica Pro-Familia), San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción el señor JOSE FREDIS CAM-

POS, ocurrida en Cantón El Amate, jurisdicción y departamento de San Miguel, y siendo éste su último domicilio, falleció a las seis horas y treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil catorce, a consecuencia de paro cardíaco, de parte de la señora REYNA DE LA PAZ PEREZ VIUDA DE CAMPOS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose confiriéndola Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en mi bufete notarial, el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. C011545

JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Calle Central Oriente, número Cinco, Aguilares, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día catorce de noviembre del dos mil diecisiete, se ha Declarado a la señora ANASARIA DE LA PAZ ESCOBAR, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial ÁLVARO ENRIQUE ESCOBAR FLORES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, el día tres de septiembre de dos mil dieciséis, dejara la señora María Inés Escobar, en su concepto de hija sobreviviente de la de cujus; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

JOSUÉ NICOLÁS CHÁVEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C011548

JOSE SALVADOR SOTO, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Urbanización Florida, Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, tercer piso, número Treinta y Cuatro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos testamentarios, con beneficio de inventario, de la señora LUZ DE MARIA AGUILAR DE SOLANO, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince enero de dos mil diecisiete, en el Hospital Pro Familia, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores ANA EMILIA SOLANO DE LLORT, MARIO ANTONIO SOLANO AGUILAR, MARIA EUGENIA SOLANO DE VILLATORO y LUZ DE MARIA SOLANO DE VALLADARES, en su concepto de hijos y herederos testamentarios de la causante; y se les confirió a los herederos declarados, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario JOSE SALVADOR SOTO, a las once horas del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

DR. JOSE SALVADOR SOTO,
NOTARIO.

1 v. No. F003613

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se ha ampliado la declaratoria de heredero de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y seis, que corre a fs. 22 en el sentido que se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SABINO OBISPO ANZORA conocido por SABINO ANZORA y SABINO ANZORA GRANADOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Tomacatepeque, y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por parte de la señora DIONICIA HENRÍQUEZ VIUDA DE ZEPEDA, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve dos siete tres cinco-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno tres cero uno tres nueve-uno cero uno-nueve, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la Heredera Declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión, quien deberá ejercerá en forma conjunta con las señoras MARÍA MERCEDES PERALTA ANZORA, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete nueve ocho nueve seis-tres. Y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno cinco cero uno seis cuatro-uno cero uno-ochos y GLORIA CASTILLO ANZORA, con Documento Único de Identidad cero cero cuatro ocho uno dos cero seis-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos ocho cero tres cuatro cinco-uno cero uno-cero, en el concepto de hijas del causante, se hace saber que no se relaciona DUI y NIT del causante señor SABINO OBISPO ANZORA conocido por SABINO ANZORA y SABINO ANZORA GRANADOS, en virtud de que tal y como consta en informes rendidos por la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección de Identificación Ciudadana del Registro Nacional de las Personas Naturales, el referido señor no posee tales documentos. Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecisiete minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003616

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día trece de noviembre del corriente año, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO ANTONIO MARÍN conocido por ALEJANDRO ANTONIO MARÍN ACOSTA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa mil seiscientos setenta y tres-siete y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero noventa mil quinientos veintisiete-ciento uno-dos, fallecido el día catorce de enero del dos mil diecisiete, en el Cantón Lajas y Canoas, jurisdicción de San Ildefonso, de este departamento, lugar de su último domicilio; a los señores LAURA ARGENTINA MARÍN ROMERO conocida por LAURA ARGENTINA MARÍN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones, ciento cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro-dos y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil siete-ciento once mil ciento cincuenta y uno-ciento uno-cinco; JOSÉ BENEDICTO MARÍN ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño tipo P, número A siete cero dos cinco tres cero y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil siete-cero noventa mil trescientos cincuenta y nueve-ciento uno-cero y JOSÉ VITAN MARÍN ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Westbury, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, con Pasaporte Salvadoreño tipo B, número A siete cero tres cinco tres siete tres cero y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil siete-doscientos noventa mil ciento sesenta y nueve-ciento uno-cero; en concepto de hijos del causante y se le ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F003628

NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Oriente y Octava Avenida Norte, número Trescientos Dos, San Salvador, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las quince horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la joven GABRIELA ALEJANDRA GONZALEZ CHICAS, heredera definitiva con beneficio de inventario en concepto de heredera universal, de los bienes de la sucesión testamentaria dejada a su defunción por la señora CLARA LUZ CHICAS, quien falleció el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, en Soyapango, departamento de San Salvador, y que al momento de su fallecimiento era de la edad de sesenta y cuatro años, profesora, soltera, Salvadoreña, hija de Casimira Chicas, quien era conocida por Casimira Chicas Orellana, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, originaria de Jayaque, departamento de La Libertad; en consecuencia se le confiere a la heredera declarada la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión testamentaria. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. NANCY MARISOL NUÑEZ NOLASCO,
NOTARIO.

NOTARIO.

1 v. No. F003632

LA SUSCRITA JUEZ.

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, promovidas por el Licenciado Oscar Rubén Díaz Ventura, en su concepto de Apoderado General Judicial, de los señores Yanira de la Cruz Hernández de Martínez y Manuel de Jesús Hernández Láinez, en su concepto de hijos de la causante. Se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con cuarenta minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete, habiendo informado la Secretaría de este Juzgado, que en el Diario Oficial número sesenta y uno, del Tomo número cuatrocientos catorce, página número noventa y uno, de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se encuentra publicado por tercera y última vez el edicto por medio del cual se hizo saber al público la existencia de las presentes diligencias, habiendo transcurrido más de quince días, después de su última publicación en el referido Diario, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejores derechos; DECLARANSE HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, de este origen y domicilio, hijo de María Eligia Hernández, con su Cédula de Identidad Personal número tres guión dos guión cuatro mil treinta y nueve, fallecido a las siete horas del día veintiuno de enero del año dos mil, en El Barrio El Calvario, de esta Ciudad, siendo su último domicilio esta Ciudad, Departamento de San Miguel, a los señores YANIRA DE LA CRUZ HERNANDEZ DE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cero cero cuarenta y seis mil trescientos cuarenta guión dos, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos cinco guión ciento once mil doscientos ochenta y uno guión ciento uno guión nueve y MANUEL DE JESUS HERNANDEZ LAINEZ, de treinta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento diecisiete mil doscientos diez guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos cinco guión cero cuarenta y un mil cero setenta y ocho guión ciento uno guión cero, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante. Confiéreseles a los Herederos Declarados en el concepto dicho Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente. Dimora de Lazo. Ante mí. I.V.V. Barahona Sria., RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F003646

FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Roosevelt Oriente, número Noventa y Siete, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ANA MERCEDES PINEDA GONZÁLEZ, HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Génova, provincia de Génova, República de Italia, el día once de diciembre de dos mil catorce, dejó la señora MERCEDES GONZÁLEZ, conocida por MARÍA MERCEDES GON-

ZÁLEZ, por MERCEDES GONZÁLEZ MELARA y por MERCEDES GONZÁLEZ DE PINEDA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante. HABIÉNDOLE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. FRANKLIN WALTER ZEPEDA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F003650

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas cuarenta minutos de este día, se han Declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores JULIAN DE JESUS MARTINEZ TRIGUEROS, ANGELA DEL CARMEN MARTINEZ DE MELARA, JOSE DAMIAN MARTINEZ TIGUEROS y BLANCA HAYDEE MARTINEZ DE PINEDA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora SOFIA ESPERANZA MARTINEZ TRIGUEROS, quien falleció el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hermanos de la causante. Confiéndoeseles a los declarados herederos en el concepto indicado la Administración y Representación definitiva de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas cincuenta minutos del día trece de octubre del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F003665

JUAN ARMANDO MATA ELÍAS, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en la Quince Calle Poniente, Block K, Polígono Tres, Edificio Centro de Gobierno, local número Treinta y Cuatro, enfrente del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, INPEP, en esta ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARTA ALICIA ORTIZ DE VILLALTA, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos le correspondían a los señores SULMA JEANNETTE VILLALTA ORTIZ, y CARLOS ALBERTO VILLALTA ORTIZ, en la sucesión intestada que al fallecer dejó el causante señor ALBERTO VILLATA, quien fue de setenta y siete años de edad, pensionado o jubilado, quien falleció el cuatro de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Confiéndoese a la heredera declarada la Administración y Representación definitivas de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JUAN ARMANDO MATA ELÍAS, San Salvador, a veinte de octubre de dos mil diecisiete.

DR. JUAN ARMANDO MATA ELÍAS,
NOTARIO.

1 v. No. F003672

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Sexta Calle Oriente, Número dos- cuatro A, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva intestada con beneficio de inventario, de la causante MARIA PAZ MALDONADO HERNANDEZ DE ORTIZ o MARIA PAZ MALDONADO DE ORTIZ, quien falleció el día tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo éste el lugar de su último domicilio, a ELBA LUZ LIMA DE MALDONADO, por Derecho de Transmisión del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor José Luis Maldonado, hijo de la causante quien fue cónyuge de la Aceptante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, a las once horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. F003687

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante ROBERTO RODRIGUEZ, quien falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de junio de dos mil quince, en el Hospital Paravida de San Salvador, a consecuencia de Lisis Tumoral más Cacinoma Metastásico, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de los señores LUCILA GOCHEZ DE RODRIGUEZ, conocida por LUCILA GOCHEZ, LUCILA GOCHEZ PARADA y por LUCIA GOCHEZ, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y un mil trescientos veintitrés-ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil once- once mil doscientos cincuenta y siete-ciento uno-siete; SANTOS GERMAN RODRIGUEZ GOCHEZ, SANDRA LUCIA RODRIGUEZ GOCHEZ, MARIA AMALIA RODRIGUEZ GOCHEZ, ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ GOCHEZ y ANGELICA BEATRIZ RODRIGUEZ GOCHEZ, de domicilio desconocido, razón por la cual están siendo representados de conformidad al Art. 1167 del Código Civil, por medio de su curador especial Licenciado CESAR ALEXANDER ARAUJO VILLEGAS, mayor de edad, quien se identifica con su Tarjeta de Abogado Tarjeta de Abogado número veintitrés mil trescientos cincuenta y cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil ciento ochenta y cinco-ciento cuarenta y siete-dos, en concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE E HIJOS del causante respectivamente, y la primera también como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores RUTH NOEMY

RODRIGUEZ DE AMAYA, MARLENE GUADALUPE RODRIGUEZ GOCHEZ, ESTEBANA DE LA CRUZ RODRIGUEZ DE GALICIA y ZULEYMA DEL CARMEN RODRIGUEZ GOCHEZ, en concepto de hijos del causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003704

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, al señor GERARDO RENE OPORTO GANUZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ZENAYDA AMERICA RIVERA GANUZA o ZENAYDA AMERICA GANUZA RIVERA, quien falleció el día nueve de abril del año dos mil dos, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo Ciudad Arce su último domicilio; en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían la señora SONIA ESTELA RIVERA VIUDA DE GANUZA, éste en calidad de madre de la causante, por medio de su Apoderado el Licenciado JUAN JOSE CARDOZA RIVERA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día nueve de noviembre de dos diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. F003711

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día once de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejara la causante MARIA CANDELARIA CORTEZ MELENDEZ, conocida por CANDELARIA CORTEZ MELENDEZ, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, de noventa y tres años de edad, en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Lucia Los Palones, Carretera a Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, al señor LEONARDO DE JESUS RODRIGUEZ

MARTINEZ, en calidad de Heredero Testamentario, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. F003712

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante MIGUEL ANGEL LORENZANA RIVERA, quien falleció a la edad de setenta y un años, a las veintidós horas del día siete de noviembre del año dos mil quince, en Ciudad Merliot, Jardines de la Hacienda, Block "D", pasaje quince, casa sesenta y ocho "D", Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los señores GLORIA ARGENTINA ARGUERA VIUDA DE LORENZANA, en calidad de cónyuge del causante, y GLORIA ELIZABETH LORENZANA ARGUERA, JUDITH ESTER LORENZANA ARGUERA, HERBERT FRANCISCO LORENZANA ARGUERA y MIGUEL ANGEL LORENZANA ARGUERA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,

NOTARIO.

1 v. No. F003713

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Blanca Aracely Henríquez Erroa, conocida por Blanca Aracely Henríquez, Blanca Aracely Henríquez Mazariego y por Blanca Aracely Henríquez Erroa viuda de Romero, quien falleció el día doce de diciembre de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, a los señores Blanca Estela Romero de Anzora, Dora Alicia Romero de Hernández, en su carácter personal y como representante del señor Saúl Edgardo Romero Henríquez, José Salvador Romero, José María Romero Henríquez, Reina Marisol Romero

de Torres, Dolores Alcides Romero Henríquez, José Antonio Romero Henríquez, Adelaida Aracely Romero de Peña, Héctor Mauricio Romero Henríquez, Ada Guadalupe Romero de Ruano, Gloria Luz Romero de Ruano, en calidad de hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

El señor Saúl Edgardo Romero Henríquez, deberá ejercer sus derecho por medio de su representante legal señora Dora Alicia Romero de Hernández.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F003728

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce y trece minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor MAURICIO VASQUEZ ANDRES, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco-ciento uno-cero, en su calidad de padre del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras BERTA ALICIA FLORES DE VASQUEZ, VERÓNICA LISSETTE VASQUEZ FLORES y MARTA LINARES DE VASQUEZ, en sus calidades de cónyuge, hija, y madre, respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALFONSO VASQUEZ LINARES, quien falleció el día uno de diciembre del año dos mil quince, a los cuarenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreño, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad de San Salvador su último domicilio, quien tuvo como Documento Único de Identidad el cero un millón ochocientos treinta y dos mil dieciséis-tres, y el Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta y un mil sesenta y seis-ciento nueve-cuatro, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F003729

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en con oficina situada en la Primera Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado Sur, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovida ante mis oficios notariales, por el Licenciado MARVIN ENOC RECINOS GUILLEN, quien actúa como apoderada de los señores ROSALÍA ZOMETA DE PEÑATE, JOSÉ ANDRÉS LINARES ZOMETA, ANA MARGARITA LINARES ZOMETA, MARÍA DE LOS ÁNGELES LINARES DE POLANCO, GLADIS DEL CARMEN LINARES ZOMETA, BLANCA LIDIA LINARES DEMORAN, BERTA ADILIA LINARES ZOMETA, y RAFAEL ANTONIO ZOMETA, en sus calidades de Herederos Testamentarios por resolución proveída el día trece de noviembre del presente año, se ha declarado a las personas mencionadas, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida en Colonia Monge, Avenida Diez de Mayo, número catorce - veintinueve, de esta ciudad, a las siete horas y treinta y cinco minutos del día seis de agosto del año dos mil dieciséis, dejare la señora MARIA ADRIANA ZOMETA CABALLERO, hoy MARIA ADRIANA ZOMETA VIUDA DELINARES, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, a las catorce horas del día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

L. No. F003735

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Segunda Avenida Norte casa número uno-seis, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO y con beneficio de inventario, al señor JAVIER ERNESTO ARGUETA AGUILAR; de los bienes que a su defunción dejara la señora IRMA ANGELICA ARGUETA MOLINA, fallecida el día veintidos de noviembre de dos mil catorce en el Hospital de Maternidad, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, en calidad de heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS. En Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, veintinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

ANGEL EDGARDO LOZANO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. F003753

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora JUANA HERNÁNDEZ, en su concepto de conviviente legalmente declarada del causante ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Jornalero, Soltero, fallecido a la una hora cuarenta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F003763

MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial en Calle al Volcán, Residencial Génesis, casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora DIGNA EMERITA AYALA DE RENDEROS, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete dos dos cinco dos-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos dos cero nueve cuatro uno-uno cero dos-cero, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante RICARDO RENDEROS ALVAREZ, conocido por RICARDO RENDEROS, quien al momento de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, originario de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero tres dos seis ocho seis dos seis-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno cero-cero tres cero cuatro tres tres-cero cero uno-ocho. Y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. F003775

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Erick Paul Aquino Barrera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante: ANA LEONOR ROQUE ESPINOZA, quien falleció a los 63 años de edad, en el Centro al Cuidado Adulto Mayor Shalom, ciudad y país de Guatemala, el día 5 de marzo del año 2010 siendo el último domicilio dicha ciudad, quien era soltera, ama de casa, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña hija de Godofredo León Roque y de Dionisia Espinosa, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por los señores VÍCTOR HUGO GARCÍA ROQUE, GALILEO GALILEY GARCÍA ROQUE, LILIAN VIOLETA GARCÍA ROQUE y ANA LEONOR GARCÍA ROQUE, quienes actúan en calidad de Hijos Sobrevivientes, confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las diez horas con once minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F003776

JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Acacias final Avenida Cuba, casa número treinta y dos, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas del día dieciséis de diciembre del año dos dieciséis, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ALFONSO ROMERO, fallecido el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Médico Quirúrgico de esta ciudad, siendo la ciudad de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora ZOILA ISABEL ROMERO MIRANDA como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.-

Lic. JENIFFER ISA MANSELL GARCIA DE VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003783

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos de este día, se han declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora JULIA ELENA SANCHEZ DE BELLOSO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor GENARO MARTIR SANCHEZ ESPINOZA, quien falleció el día

dieciocho de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, en el Cantón Joyas de Cerén, de esta jurisdicción, siendo San Juan Opico, su último domicilio; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Manuel Antonio Sánchez Fuentes conocido por Manuel Antonio Sánchez y de la señora Macaria Espinoza, conocida por María Espinoza éstos en calidad de padres del causante, por medio de su apoderado el Licenciado Dagoberto Sánchez Cruz.

En consecuencia se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas cincuenta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. F003787

MARTHA RUTH ALVARADO BELTRAN, Notario del domicilio de Ilopango, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveído a las diez horas del día treinta de octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL CASTILLO, conocido por CRISTOBAL CASTILLO SANTOS quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, Originaria de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Guatajiagua, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número CERO DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO-SIETE, habiendo fallecido a las diecisiete horas cero minutos del día siete de Febrero del año dos mil dieciséis, a causa de HERIDA PERFORANTE DE CUELLO PRODUCIDA POR ARMA DE FUEGO, sin haber formalizado Testamento alguno, aceptando herencia el Señor CRISTOBAL SAUL CASTILLO VILLALTA de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y seis- cero y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos cuatro- cero cincuenta mil doscientos ochenta y siete- ciento tres- siete y la señora SOFIA BEATRIZ CASTILLO VILLALTA, de veintitrés años de edad de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, persona a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad Cero cuatro millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos veintidós- ocho y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos nueve- doscientos cuarenta mil cuatrocientos noventa y cuatro- ciento dos- cero; en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, como Herederos Definitivos con beneficio de inventario habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.-

Librado en la oficina de la Notario MARTHA RUTH ALVARADO BELTRAN. En la Ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.-

Lic. MARTHA RUTH ALVARADO BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. F003791

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara la señora BERTHA AMAYA, ocurrida en la Colonia Milagro de La Paz, calle Crematorio, San Miguel, departamento de San Miguel, a las catorce horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil seis, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, de parte del señor: RICARDO SEGOVIA AMAYA, en calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley. Librado en mi Bufete notarial, a las diez horas del día nueve de octubre del año dos mil diecisiete.-

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C011542

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ROSA ELVIRA BENAVIDES DE HERNANDEZ, conocida por ROSA ELVIRA BENAVIDES ALFARO, ROSA ELVIRA BENAVIDES HERNANDEZ, ROSA ELVIRA BENAVIDES, ROSA ELVIRA BENAVIDEZ DE HERNANDEZ, ROSA ELVIRA BENAVIDEZ y por ROSA ELVIRA ALFARO BENAVIDES, ocurrida a las catorce horas cinco minutos del día once de mayo de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, de parte de la señora YASMIN ROSIBEL HERNANDEZ BENAVIDES; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario David Omar Ascencio Medina. En la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. C011544

JOSE ISMAEL CORTEZ ESTRADA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Oficina en Calle José Mariano Méndez, entre Octava y Décima Avenida Sur, Número dos – c, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario de las once horas del día veinte de septiembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: RAFAEL MORÁN LÓPEZ, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Ana, Casado, Salvadoreño, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, hijo de Sebastiana López, conocida como Sebastiana López Trigueros; y de Roberto Morán, conocido como Roberto Morán Mojica y como Roberto Antonio Morán Mojica. Falleció, habiendo procreado hijos y sin haber formalizado testamento, confiriéndosele a la señora MARÍA ELENA MORÁN DE MATAMOROS, de cincuenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve siete cero dos seis siete - cinco, en su concepto de hija sobreviviente, internamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley, por lo que se cita a los que se crean con derecho a la Herencia, para se presenten a la referida Oficina y hagan valer sus derechos.

Santa Ana, veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.-

JOSE ISMAEL CORTEZ ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. C011553

MARTA MARIA PALMA CAMPOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en noventa y una Avenida Norte número quinientos quince, colonia Escalón, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Arce del Seguro Social de esta ciudad, el día seis de julio de dos mil quince; dejara la señora MARÍA MARTHA RAMÍREZ CÁRCAMO, conocida como MARÍA MARTA RAMÍREZ CÁRCAMO, de parte de JUAN CARLOS RAMÍREZ HERNANDEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina arriba indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto a la oficina de la Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Licda. MARTA MARIA PALMA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F003610

JAVIER EDUARDO GONZÁLEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la quince calle oriente entre tercera y quinta avenida sur número veintidós, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador; el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, dejó el señor CARLOS ALONSO ESCALANTE MORÁN, conocido por CARLOS ALONSO ESCALANTE y CARLOS ESCALANTE MORÁN, de parte de las señoras ANA ELENA GUADALUPE ESCALANTE PINEDA conocida por ANA ELENA GUADALUPE ESCALANTE DE LUNA y MARÍA MERCEDES ESCALANTE PINEDA conocida por MARÍA MERCEDES ESCALANTE DE ABREGO, en concepto de herederas testamentarias del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA. En la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

JAVIER EDUARDO GONZALEZ PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F003622

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, Notario del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con oficina Notarial en condominios Arcadas Arce, Local B-trece entre la diecinueve avenida sur y Calle Arce, San Salvador. Al Público en general.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas, del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Sucesión Intestada, dejada por el señor RODOLFO DE JESUS ESPINO, quien falleció en la morgue del Hospital San Rafael, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las cero horas y veinticinco minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil quince, a consecuencia de Sesión de grandes vasos de miembro superior izquierdo causado por disparo de arma de fuego de proyectiles múltiples, sin asistencia médica, a la edad de setenta y un años, Jornalero, siendo su origen el de Huizúcar, departamento de La Libertad, República de El Salvador, nacionalidad salvadoreña, y su último domicilio Huizúcar, departamento de La Libertad; hijo de la señora Romana Espino, ya fallecida. De parte de los señores HECTOR ESPINO DIMAS, JOSE OSMIN ESPINO DIMAS y PILAR DIMAS ESPINO, en su carácter de hijos del difunto RODOLFO DE JESUS ESPINO, y por consiguiente Herederos Universales Únicos. Confiérase la Admi-

nistración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades que la ley establece.

Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,
NOTARIO.

1 v. No. F003673

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, Notario del domicilio de Huizúcar, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-trece, entre la diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejase, la señora MARIA TERESA DE JESUS ARIAS DE CARRILLO, antes MARIA TERESA DE JESUS ARIAS HERNANDEZ, conocida por MARIA TERESA DE JESUS ARIAS, quien falleció en calle principal, entrada a Huizúcar, departamento de La Libertad, a las veintiún horas con treinta minutos del día siete de enero del año dos mil diecisiete, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, debido a complicaciones de mama, con metástasis pulmonar, cerebral y hepático, con asistencia médica, a la edad de sesenta y un años, salvadoreña, doméstica, siendo su origen y último domicilio el de Huizúcar, departamento de La Libertad; de parte de las señoras JASMIN ELIZABETH CASTILLO ARIAS, ELSA MABEL CARRILLO ARIAS y YANCY MARIELO CARRILLO ARIAS; en concepto de hijas sobrevivientes de la causante y cesionarias de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al cónyuge sobreviviente de la referida causante, señor JOSE ARSENIO CARRILLO JORGE, conocido por JOSE ARSENIO CARRILLO y JOSE ARCENIO CARRILLO; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete.-

GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,
NOTARIO.-

1 v. No. F003675

MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, Polígono I, número diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN MENJIVAR SIBRIAN, conocido también por JUAN MENJIVAR, ocurrida en Colonia La Vega, Cantón La Perla, del municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día tres de Abril del año dos mil quince, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, lo anterior de parte de la señora MARIA DOMITILA MENJIVAR DE DIAZ, en su concepto de hija del causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.-

Licda. MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. F003678

ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Noventa y uno Avenida Norte, entre Primera y Tercera Calle Poniente, Pasaje San Miguel, casa número ciento diez, Colonia Escalón, San Salvador, con teléfono número 2264-9600.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor DANIEL COLORADO ULLOA, quien falleció en final Avenida Plan del Pito, Calle San Roque, frente a tienda San Antonio, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de dos mil diez; de parte de la señora REINA ESTELA COLORADO DE VELASQUEZ, en concepto de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación, interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, tres veces alternas.

Librado en la oficina del Licenciado ANGEL ADIEL SERVELLÓN DIAZ. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-

ANGEL ADIEL SERVELLON DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F003681

DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Calle Monseñor Oscar Arnulfo Romero Oriente, Barrio El Calvario, casa número dos-dos, Ciudad de Juayúa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el cuatro de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de Juayúa, dejó la señora MARIA CONCEPCIÓN SALGUERO RIVAS, de parte del señor EDGAR RIVAS CORTEZ, conocido por EDGAR RIVAS AREVALO, en su concepto de Heredero y Cesionario Testamentario de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las diez horas, del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

Lic. DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. F003685

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas quince minutos del día trece de Mayo del año dos mil tres, en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro treinta y uno, Pasaje Hortensia, Casa número uno, Jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad, su último domicilio, dejó el señor BERTILO ANTONIO LEIVA ALAS, de parte de la señora ELIA GABRIELA LEIVA ABREGO, en su concepto de hija sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.- En la ciudad de Aguilares, a trece días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete.-

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003692

Licenciada XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, Oficina Jurídica Licenciada Xiomara Guadalupe López Martínez, Teléfono No. 2338-4777.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejada por la señora MARIA ELENA MONTES DE RODRIGUEZ, ocurrida en FOSALUD LOURDES, Departamento de La Libertad, a las veintitrés horas y cero minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce, a la edad de setenta y ocho años de edad, sienta su último domicilio el de la Ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, dejando como únicos herederos testamentarios los señores MARIA MILAGRO MONTES DE GONZALEZ y FILIBERTO MONTES SANDOVAL, en calidad de herederos testamentarios, hermanos de la causante, quienes cedieron sus derechos al señor JOSE ALBERTO MONTERROSA PEÑA, quien acepta herencia en calidad de cesionario de los derechos testamentarios.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ. En Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día trece del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Licda. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003718

MARCIA RAQUEL GUZMÁN CLARÁ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Metro, Edificio "G", Segunda Planta, Local DOS-B, Avenida España, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veintinueve de Septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICTORIANO HERNANDEZ, ocurrida a las a las dieciocho horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil, en el Barrio Dolores de Chinameca, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel su último domicilio; de

parte de la señora ANA CARLOTA PEREZ DE ROMERO, actuando en su carácter personal y como Apoderada Especial del señor JOSÉ REYNALDO HERNÁNDEZ PÉREZ, conocido por JOSE REYNALDO WILFREDO PEREZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARCIA RAQUEL GUZMÁN CLARÁ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de Noviembre del año dos mil diecisiete.

Lic. MARCIA RAQUEL GUZMÁN CLARÁ,
NOTARIO.

1 v. No. F003738

JENNY IVONNE GARCÍA MOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio San Karlos, número ciento cuarenta y tres; local uno, media cuadra al Oriente de la Corte de Cuentas, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Soyapango, de este departamento, dejó la señora MARIA ARELIA LOPEZ LOPEZ, conocida por MARIA ARELIA LOPEZ DE MADRID, de parte del señor CARLOS ANTONIO MADRID LOPEZ, en su Calidad de hijo sobreviviente de la Causante.

Confiriéndose al aceptante expresado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

JENNY IVONNE GARCÍA MOS,
NOTARIO.

1 v. No. F003741

ADILIO DAVID PINEDA JEREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, contiguo al puente Barrio El Ángel, ciudad y Departamento de Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara

la señora CANDIDA SANCHEZ DE CORTEZ, conocida por CANDELARIA SANCHEZ MANUEL por CANDELARIA SANCHEZ y por CANDIDA SANCHEZ SANCHEZ, quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y dos años, en el Cantón El Suncita, Caserío San Pedro Belén, jurisdicción de Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO TOMAS CORTEZ SANCHEZ, en su calidad de hijo y Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Tomás Cortez, Griselda Manuel de Tino, conocida por Graciela Sánchez y German Alejandro Cortez Sánchez, en calidad de Cónyuge, madre e hijo sobrevivientes de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto en la Ciudad de Sonsonate, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

Lic. ADILIO DAVID PINEDA JEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F003756

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, local tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Teotepeque, departamento de La Libertad, el día veinticuatro de agosto de dos mil catorce, dejó el señor RAUL AVENDAÑO GARCIA, de parte de la señora RAQUEL GUILLEN DE AVENDAÑO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y del señor OMAR JOEL AVENDAÑO GUILLEN, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F003779

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, local tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dejó el señor RAFAEL MANGANDI RECINOS o RAFAEL MANGANDI, de parte de la señora ZONIA LATIN DE GALDAMEZ o ZONIA LATIN MANGANDI, en su concepto de hija sobreviviente del causante y de los señores CRUZ LATIN y DANILO OSWALDO BUEZO CORTEZ, en su concepto de cesionarios de derechos hereditarios, que les correspondían a las señoras LUCRECIA MARIBEL LATIN DE VELENZUELA y AGUSTINA DE LOS ANGELES CORTEZ MANGANDI.

Habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F003780

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi-Portillo, local tres, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas y diez minutos del día trece de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día quince de julio de dos mil quince, dejó la señora CORALIA ZARZOSA DE MORALES, conocida por CORALIA ZARZOSA, de parte del señor JOSE ROBERTO MORALES ZARZOSA, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.

Habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y diez minutos, del día quince de noviembre de dos mil diecisiete.

YANIRA GUADALUPE SALAMANCA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. F003781

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos del día tres de noviembre del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO MOLINA MOLINA, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil diecisiete, a la edad de sesenta y ocho años, divorciado, empresario, originario y del domicilio de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: 1) del menor JORGE ERNESTO MOLINA TURCIOS, con NIT: 0511-130201-102-2, representado legalmente por su madre señora ROSA ELVIRA TURCIOS CORNEJO, con DUI: 01304533-6, y NIT: 0509-020673-102-5, 2) JULIO DE JESÚS MOLINA MARTÍNEZ, con DUI: 04262235-1, y NIT: 0509-090990-103-8 y 3) MARITZA ESMERALDA ALVAREZ MOLINA, DUI: 04476535-9, NIT: 0509-300873-101-9, los tres en su calidad de hijos del referido causante; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011549-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio, la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara la causante BLANCA ANDINO, a favor de la señora MERCEDES APARICIO DE ANDINO, en concepto de cónyuge por derecho de transmisión que en la referida sucesión le correspondía al causante FRANCISCO OVIDIO ANDINO FLORES, en la sucesión dejada por la causante antes mencionada, quien a su vez era HERMANO de dicha causante y CÓNYUGE de la aceptante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 3° y el 958 del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. Lic. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011565-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte del señor DARWIN RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor AMILCAR RODRIGUEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, contador, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a la una hora cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijo del causante; se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas quince minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003604-1

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por la causante ROSA MORENA AGUIRRE GRANADOS DE ZEPEDA, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, Enfermera, salvadoreña, viuda, originaria de Jututla, Ahuachapán, del domicilio de San Salvador, hija de Josefa Antonia Granados y Ruggero Aguirre, con Documento Único de Identidad número 00440960-4 y Número de Identificación Tributaria 0107-200349-001-4; a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las trece horas y veinte minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete; por parte de los señores ROBERTO EFRAÍN ZEPEDA AGUIRRE, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01620786-4 y

Número de Identificación Tributaria 0614-230874-006-3, y MAURICIO JOSÉ ZEPEDA AGUIRRE, mayor de edad, Escritor, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03358252-8 y Número de Identificación Tributaria 0714-031185-001-9, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. Licda. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. Licda. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003612-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado EULOGIO DE JESÚS GUERRA PAYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YOLANDA ISABEL NAJERA DE QUANT, clasificadas bajo el número de referencia 00439-17-CVDV-2GM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA por parte de la señora YOLANDA ISABEL NAJERA DE QUANT, quien es de setenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0210-290141-005-5, en calidad de heredera universal, en la sucesión del causante señor MARIO QUAN FONG c/p MARIO QUAN FUNG, quien era de ochenta y dos años de edad, comerciante, casado, siendo el día once de mayo de dos mil quince fecha de su fallecimiento, y teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Ana, de este Departamento. A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003629-1

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Al público

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de Octubre del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante señor MARTIN ESCOBAR GUERRA; quien falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, en el Cantón Pacayas, municipio de la Villa de la Laguna, Siendo el Cantón Pacayas, municipio de la Villa de la Laguna, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor GODOFREDO ANTONIO ESCOBAR SANTAMARIA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante en mención y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE RUBEN ESCOBAR SANTAMARIA, MARIA ANTONIA ESCOBAR, MARIA OLIVIA ESCOBAR SANTAMARIA y MARIA NELY ESCOBAR SANTAMARIA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus. Habiéndosele conferido al aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete. Licda. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. Lic. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003654-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cuarenta minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA NAVARRO DE MONJARAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día ocho de febrero de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ROXANA MARGARITA MONJARAS NAVARRO en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil diecisiete. Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003664-1

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, promovidas por el licenciado JORGE ALBERTO PORTILLO ARÉVALO, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores ROBERTO LUCIO PAREDES HENRÍQUEZ y MAX GUILLERMO PAREDES HENRÍQUEZ, y que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día diez de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO LUCIO PAREDES ORTIZ, quien fue de ochenta y un años de edad, licenciado en Ciencias Sociales, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, quien falleció en esta ciudad el día doce de Septiembre del año dos mil dieciséis, y era hijo de Justiniano Paredes y Ana Bertila Ortiz, por parte de los señores ROBERTO LUCIO PAREDES HENRÍQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos diez mil ochocientos treinta y nueve - nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos sesenta y dos - cero cero uno - cuatro; y MAX GUILLERMO PAREDES HENRÍQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero en Electrónica, del domicilio de Carson, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos diez mil ciento cincuenta y uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta mil novecientos sesenta y cinco -cero cero tres -ocho; ambos por derecho propio en calidad de hijos del causante; a quienes de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión, y especialmente a los señores SANTOS IMELDA GODÍNEZ DE PAREDES; RENÉ ALEJANDRO PAREDES GODINEZ, DANIEL EDUARDO PAREDES GODINEZ y DAVID RICARDO PAREDES GODINEZ, para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día diez de Octubre del año dos mil diecisiete. Lic. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). Licda. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003686-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día cuatro de octubre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor José Antonio Vásquez de León, quien en el momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, casado, Empleado, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último Domicilio en la Colonia Concepción, Pasaje "E", Block "C", Número dieciocho, Departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de junio de dos mil dieciséis, con DUI: cero cero siete ocho cero seis tres tres-cuatro, de parte de la señora Natividad González Viuda de Vásquez, con DUI: cero cero cero nueve ocho ocho tres siete-uno y NIT: cero siete cero dos-dos seis uno dos cinco ocho-uno cero dos-cero, confiriéndosele a la aceptante la representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en esta Diligencias por el Licenciado Daniel Mena Escobar, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Natividad González Viuda de Vásquez. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete. Licda. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). Licda. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003703-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las diez horas quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil dieciséis, dejó el causante señor LEONEL ERNESTO MEJIA LOPEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, Empleado, Casado, Originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de LEONARDA LÓPEZ DE MEJÍA y Moisés Mejía Flores, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores MOISES MEJIA FLORES, de setenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, LEONARDA LOPEZ DE MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de herederos testamentarios, señora VERÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DE MEJIA, en su

calidad de Representante Legal de los menores: KATHERINE NICOLE MEJÍA JIMÉNEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y LEONEL ERNESTO MEJIA JIMENEZ, de cuatro años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Procurador Licenciado PEDRO ANTONIO VIDES AYALA.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003707-1

TITULO DE PROPIEDAD

El Infrascrito Alcalde Municipal, José María Dimas Castellanos Hernández, del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al Público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSÉ ÓSCAR CALLES RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, abogado y Notario del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien actúa en calidad de Apoderado General, Judicial y Administrativo, de los señores RAYMUNDO CLEMENTE PREZA QUEZADA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, y también del domicilio de la ciudad de Aldephi, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América; portador de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero nueve dos ocho cero guión, uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero siete guión uno cinco cero tres siete dos guión uno cero uno guión dos; y MARIA ELIZABETH ESCOBAR CASTILLO, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Aldephi, del Estado de Maryland de los Estados Unidos de Norteamérica; portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro uno seis cero nueve cuatro guión siete y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero cuatro guión dos cuatro cero tres siete cuatro

guion uno cero dos guion cuatro; Solicitando Título de Propiedad a favor de sus poderdantes de un inmueble, el cual actualmente es de naturaleza urbana y se encuentra ubicado en el Barrio San Sebastián, Identificación denominada "Jardines de La Hacienda", LOTE NUMERO DOS DEL POLIGONO "L", jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, que lo obtuvieron por compra que le hicieron a LAURA CRISTINA PREZA DE CALLES; el lote descrito contiene una casa de habitación, está construido en su alrededor por muro perimetral con ladrillo de obra, adquirido según Escritura Pública de Compraventa de Inmueble NÚMERO SETENTA Y NUEVE LIBRO DOS, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios Notariales, del Licenciado José Oscar Calles Ramos, fue adquirido en proindivisión y por partes iguales es decir correspondiéndoles el cincuenta por ciento para cada uno, y es de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS; equivalente a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y dos Minutos, cero seis segundos Este y una distancia de diez punto cero cero metros, colindando en este tramo con Lote ocho del Polígono "L", llegando así al vértice noreste, LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur cero cinco grados trece minutos trece segundos Este y una distancia de veinte punto cero dos metros, colindando en este tramo con Lote uno del Polígono "L", llegando así al vértice sureste, LINDERO SUR: Está formado por un tramo con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero cero metros, colindando en este tramo con Lotes nueve y diez del Polígono "J" con pasaje "B" de por medio, llegando así al vértice sureste, LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Norte cero cinco grados doce minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinte punto cero dos metros colindando en este tramo con Lote tres Polígono "L", llegando así al vértice noreste, que es donde se inició la presente descripción. Todos los colindantes son o han sido parte del inmueble general. Que los interesados desde su adquisición han poseído el referido inmueble por más de QUINCE AÑOS, unido al de su anterior dueña; El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y está en proindivisión por partes iguales y manifiestan sus propietarios que estiman su valor en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ilobasco, Departamento de Cabañas, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. JOSE MARIA DIMAS CASTELLANOS HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. ARGELIA ESMERALDA VALLADARES DE MEJIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003747-1

TITULO SUPLETORIO

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora VICTORIA DE JESUS SÁNCHEZ DE SANDOVAL, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve seis dos siete ocho cero-nueve; y con Número de identificación Tributaria: Uno dos cero ocho-cero tres cero cinco cuatro siete-uno cero dos-nueve; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: Mide cincuenta y cinco metros y linda con el inmueble propiedad del señor Emilio Henríquez; AL NORTE: Mide ochenta metros y linda con el inmueble general propiedad del vendedor señor José Evaristo Sandoval Guevara; AL PONIENTE: Mide cuarenta y uno punto cincuenta metros y linda con terreno propiedad del señor Mario Hernández; y AL SUR: Mide setenta y siete metros, y linda con terreno propiedad de la sucesión de Marcelino Hernández, callejón de cuatro metros de ancho que sirve de acceso al inmueble.- Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de San Miguel y Morazán, con fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete. II) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de Venta de Posesión Material a las nueve horas con treinta minutos del día dos de noviembre del año dos mil catorce, por parte del señor JOSE EVARISTO SANDOVAL GUEVARA, en ese entonces de JOSE EVARISTO SANDOVAL GUEVARA, en ese entonces de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, ante mis Oficios Notariales, mediante Documento Autenticado; posesión material que data desde hace más de treinta años y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PÚBLICO para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, Frente a la Clínica y Laboratorio Pro-Familia de esta ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011546

EL SUSCRITO NOTARIO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora NERY DE JESÚS SANDOVAL DE SANDOVAL, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno ocho nueve siete nueve seis-uno; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho-dos

cuatro cero seis seis ocho-cero cero uno-siete; MANIFESTANDO: I) Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Anonas, Cantón El Palón, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: Mide ochenta y seis metros y linda con el terreno general del cual se está segregando, propiedad del donante; AL ORIENTE: Mide setenta y siete metros y linda con terrenos de Paz Sandoval viuda de Ascencio, quebrada de Las Anonas de por medio; AL NORTE: Mide setenta y ocho metros y linda con terreno general del cual se está segregando, propiedad del donante; y AL PONIENTE: Mide sesenta y ocho metros y linda con terrenos de Santos Dolores Sandoval, servidumbre de tres metros de ancho del cual gozará la Parcela que se está segregando de por medio.- En el inmueble que se describe se encuentra construida una casa de diez metros de ancho por doce metros de largo, suelo de barro, con techo de madera con tejas de barro y paredes de adobe. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral emitida por la Oficina Departamental de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente correspondiente a los departamentos de San Miguel y Morazán, con fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete. II) Que el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que el inmueble fue adquirido por medio de Venta de Posesión Material a las once horas con diez minutos del día dieciocho de abril del año dos mil trece, por parte del señor JOSE EVARISTO SANDOVAL GUEVARA, en ese entonces de JOSE EVARISTO SANDOVAL GUEVARA, en ese entonces de setenta, Jornalero, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, ante mis Oficios Notariales, mediante Documento Autenticado; posesión material que data desde hace más de treinta años y que desde esa fecha hasta la actualidad ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna ejerciendo en él actos de verdadero dueño tal como: cercarlo, cultivarlo, arrendarlo sin que persona alguna se lo haya impedido. III) Que el terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. IV) Lo que se AVISA AL PÚBLICO para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante en el carácter indicado, lo hagan dentro del término legal en mi Despacho Notarial, ubicado en Séptima Avenida Sur, número Quinientos Cuatro, Barrio La Merced, Frente a la Clínica y Laboratorio Pro-Familia de la ciudad de San Miguel.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. DAVID OMAR ASCENCIO MEDINA,
NOTARIO.

1 v. No. C011547

EL SUSCRITO NOTARIO, RENE ARNOLDO TURCIOS, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido a solicitar diligencias de TITULO SUPLETORIOS el señor VICTOR MANUEL PANAMEÑO GOMEZ conocido por VICTOR MANUEL GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, Obrero, del Domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, persona a quien hoy conozco pero que además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón quinientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y uno-dos, con Tarjeta de Identificación Tributaria: un mil ciento seis-cero setenta mil ochocientos cincuenta y uno-ciento uno-ocho, quien me MANIFIESTA LO SIGUIENTE: A) Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace más de catorce años, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Santa Clara, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y

SEIS METROS CUADRADOS, iniciando la descripción en LINDERO NORTE: compuesto por dos tramos así: el primero rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veintisiete punto dieciséis metros, tramo dos rumbo Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de cuarenta y siete punto cuarenta y ocho metros; linda en estos dos tramos con Lisette Azucena Panameño; servidumbre de tránsito de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por un solo tramo con rumbo sur treinta grados cuatro minutos, siete segundos este, con una distancia de veinticuatro punto sesenta y tres metros; LINDERO SUR: compuesto por dos tramos así: tramo uno rumbo Sur sesenta grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto cero nueve metros; tramo dos rumbo Sur sesenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y dos punto veinticinco metros; linda en estos dos tramos con Rosa María Guerra; LINDERO PONIENTE: Compuesto por dos tramos así: tramo uno Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; tramo dos Norte veintinueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de un punto quince metros.- Así se llega al vértice Nor Poniente, mojón que es donde inició esta descripción.- Que el inmueble antes descrito no son dominantes, ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos de ajena permanencia, ni están en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra que le hizo al señor Marcos Saravia, según Escritura Pública de Compraventa otorgada en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales de la Licenciada Vilma Patricia Quintanilla Romero, rectificadora dicha Escritura Pública, en cuanto al nombre del Comprador, en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de Marzo del año dos mil doce, ante los Oficios notariales de la Licenciada Vilma Patricia Quintanilla Romero; dichos inmueble carece de antecedentes inscrito, por lo que solicita se titule a su favor, el que además valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en la Sexta Calle Oriente y Sexta Avenida Norte, número treinta y uno, ciudad de Usulután.

Librado en la ciudad de Usulután, los quince días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete.

RENE ARNOLDO TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. C011575

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre Número Uno, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora DORA ALICIA GIRON DE ALAS, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho seis dos tres dos siete-ocho y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-cero nueve cero nueve siete siete-uno cero tres-siete.

Solicitando TITULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no tiene título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; colindando con WILBER ADALBERTO JIRON ARTIGA con lindero sin materializar; Tramo dos, con una distancia de dieciocho punto cero

tres metros; colindando con BLANCA ESTELA JIRON ARTIGA, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto cero dos metros, colinda con Calle vecinal que conduce al sector de la Ermita, del mismo cantón El Caulote; Tramo dos, con una distancia de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados diez minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; colindando con VIRGINIA GIRON DE QUEBEDO, con cerco de púas y con pared de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; colindando con SUCESION MARTA PEÑA, con Quebrada Los Zurdos de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto dieciséis metros; Tramo dos, con una distancia de once punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando con SUCESION MARTA PEÑA, con cerco de púas, con pared de ladrillo y con Quebrada Los Zurdos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS CUARENTA Y UN PUNTO CUARENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Caulote, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día veinticinco de enero de dos mil nueve, por compra que le hizo a la señora Ángela Antonia Jirón conocida por Ángela Antonia Girón Mejía en ese entonces de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán; ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, posesión que unida a la de los poseedores anteriores suma más de treinta años de su posesión, pero carece de título de dominio inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señalen, se extienda a favor de DORA ALICIA GIRON DE ALAS, el Título que solicitan, previo las pruebas documental y testimonial que la interesada presentara en las presentes diligencias. Valúan dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los diez días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F003755

TITULO DE DOMINIO

LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL DE TEJUTLA, CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada: LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, de cincuenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de La Reina, Municipio del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y seis-siete y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro-

cientos trece-doscientos noventa mil doscientos sesenta-ciento uno-tres, en su calidad de Apoderada de la señora: BLANCA ISCELA CRUZ VALLE, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único Identidad Número cero cinco millones seiscientos ochenta y dos mil novecientos setenta y cuatro-cinco, y con número de identificación tributaria: cero cuatrocientos trece-cero veinte mil trescientos setenta y dos-ciento seis-cero; a SOLICITAR TITULO DE DOMINIO a favor de su representada, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Achíotes, Cantón El Salitre, jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados dieciocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y un grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta grados veinticinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cero seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y seis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y dos metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos once segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero tres metros; colindando con CATALINA CHAVEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados diez minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto cero siete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintiséis metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados cero seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur quince grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con

una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados veintidós minutos doce segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo once, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo doce, Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con HECTOR LEMUS LEON, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiún punto once metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados quince minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cero siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y dos metros; Tramo diez, Sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros; Tramo once, Sur setenta y tres grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; colindando con GILBERTO MERLOS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados cero cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados veintidós minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Norte doce grados cero tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Norte trece grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte catorce grados cincuenta y un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto catorce metros; colindando con JOSE ANTONIO PORTILLO ZAMORA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio La Primavera, y en el Barrio San Antonio, el señor Anastasio Morales Melgar. El cual obtuvo por venta que le hizo su madre señora ROSA BERTA CRUZ ORTIZ, según escritura número cincuenta y cinco, de fecha dos de abril de dos mil dieciséis.- Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Chalatenango, certifica la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal; Tejutla, Departamento de Chalatenango, a diez de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. RAFAEL ANTONIO TEJADA PONCE, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDUARDO ERNESTO ALONZO DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el abogado ANGEL ANTONIO HUEZO MARTELL, y posteriormente por la abogada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, ambos como apoderados de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra los señores CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA y JORGE ALBERTO SILIEZAR BELTRAN, por medio de la solicitud presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, en la que manifiesta: Que consta en autos que no ha sido posible emplazar al demandado señor CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA y mi mandante desconoce el domicilio de dicho señor, ignora su paradero y si tiene o no representante legal que lo represente en el Juicio Civil Ejecutivo que se tramita en su contra, por lo que viene a promover las correspondientes diligencias de nombramiento de Curador Especial en base al Art. 141 Pr. C.-

En consecuencia, se previene que si el señor CARLOS EDUARDO SILIEZAR BELTRANENA, tuviese Procurador o Representante Legal, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003764

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, continuado por la Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COOP-ABOGADOS, ha promovido juicio Ejecutivo Civil contra el demandado señor JOSE FEDERICO ESCOBAR VIVAS, antes del domicilio

de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en la actualidad es de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad No. 01644612-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-030980-102-2, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso la Licenciada REYNA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, ha promovido Diligencias de Ausencia en cuanto al demandado señor JOSE FEDERICO ESCOBAR VIVAS, a fin de que se provea de un Curador Especial que lo represente en el proceso.

En consecuencia, se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal del señor JOSE FEDERICO ESCOBAR VIVAS, en caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, JUEZ UNO: SAN SALVADOR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. SAUL CAÑENQUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- Lic. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F003765

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163247

No. de Presentación: 20170256791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: SEGUROS FEDECREDITO, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SEGUROS FEDECRÉDITO

Consistente en: las palabras SEGUROS FEDECRÉDITO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL EN EL CUAL SE COMERCIALIZA TODO TIPO DE SEGUROS GENERALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, INCLUIDAS LAS OPERACIONES DE FIANZAS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011552-1

No. de Expediente: 2017162426

No. de Presentación: 20170254991

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN LUCIANO ALFARO CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JALEAS DEL PINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: JALEAS DEL PINO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Jaleas DEL PINO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN, VENTA, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODO TIPO DE JALEAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011559-1

No. de Expediente: 2017164652

No. de Presentación: 20170259288

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA ELIZABETH ALVARADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIPROYECTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: MULTIPROYECTOS E INVERSIONES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SAN BENITO HOTEL BOUTIQUE

Consistente en: las palabras SAN BENITO HOTEL BOUTIQUE; se traducen como SAN BENITO HOTEL TIENDA, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; DESARROLLAR Y PROMOVER ACTIVIDADES LA COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ARRENDAMIENTOS DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011560-1

No. de Expediente: 2017162860

No. de Presentación: 20170255922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

INTERCITY HOTEL

Consistente en: las palabras INTERCITY HOTEL, Intercity se traduce como Interurbano, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO ASI COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE Y LA COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE ASEGURAN UN HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011562-1

No. de Expediente: 2017164233

No. de Presentación: 20170258574

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANIRA ELIZABETH AGUILAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GUADALUPE'S SALON

Consistente en: las palabras GUADALUPE'S SALON, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE BELLEZA Y SPA.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003782-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "SABRA, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas en las oficinas situadas en Calle El Almendro, No. 380, Colonia Maquilishuat, San Salvador, para conocer y resolver sobre el punto único siguiente:

1. DISMINUCIÓN DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes y representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones. De no haber quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con la mitad más una de las acciones.

San Juan Opico, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

MARGARITA LUCÍA DÍAZ DE LÓPEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003625-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ALFONSO ADÁN FLORES ZELAYA, en carácter de Apoderado General Judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S. A., SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote número veinte del polígono c-uno, de la Urbanización Guayacán, situada al sur de la Urbanización Jardines de Monte Blanco, y al norte de la carretera en proyecto que de San Salvador conduce al oriente del país, en Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, equivalente a OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, se localiza de la manera siguiente: partiendo de la intersección del eje de estacionamiento número dos y eje de Pasaje Huizúcar, se mide sobre este mismo con rumbo Sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, una distancia de ciento seis punto cincuenta metros; desde este punto con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros, se define el esquinero Nor-Este del lote que se describe y a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE: Línea recta de cinco metros y rumbo Sur veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Este, linda con lote número cuarenta y uno de polígono "C-Dos", y con pasaje Huizúcar de cinco metros de derecho de vía de por medio; AL SUR: Línea recta de doce metros y rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Oeste, linda con lote número veintiuno de polígono C-Uno; AL PONIENTE: Línea recta de cinco metros y rumbo Norte veintiséis grados veintiocho punto cinco minutos Oeste linda con lote número cuarenta y uno de polígono C-uno; AL NORTE Línea recta de doce metros y rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y uno punto cinco minutos Este linda con lote número diecinueve de Polígono C-Uno. Llegando al vértice Nor-Este, donde se inició y terminó la presente descripción. Todos los terrenos colindantes son o han sido propiedad de Constructora Orión, S. A. de C. V. El lote descrito goza de servidumbre de aguas negras o aguas servidas y de aguas lluvias en una franja de terreno de doce metros de ancho situado al Sur de la Urbanización.

El inmueble ante descrito es propiedad del señor JOSÉ REGINO MEJÍA MARTÍNEZ, según matrícula seis cero dos cero cuatro cero cinco cero-cero cero cero cero (60204050-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Inscrita a la misma Matrícula SEIS CERO DOS CERO CUATRO CERO CINCO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO, (60204050-00000).

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL SOYAPANGO-1, a las doce horas y treinta minutos del día doce de julio de dos mil diecisiete.- Licdo. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEXANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003662-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

La Infrascrita Directora General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el SEÑOR LEONARDO ALFONSO GUZMAN MONTERROSA, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION DE RESTAURANTES DE EL SALVADOR, a reportar el extravío del Tercer Libro de Registro de Miembros, el cual fue legalizado por esta Dirección General el veintidós de mayo del dos mil trece y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley, y se emplaza a toda persona interesada a oponerse a lo manifestado por el Representante Legal de dicha entidad, para que en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación en el Diario Oficial, se presente a esta Dirección a justificar la oposición, en su caso, con la prueba pertinente.

San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADA ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,

DIRECTORA GENERAL.

1 v. No. C011574

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA:

A los señores YESENIA ESTELA ALVARADO RIVAS, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02296631-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-121074-118-0 y CARLOS EDGARDO GUERRA QUIJADA, quien es mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00859086-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-200378-105-9,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00433-17-CVPE-3CM1; REF: PE-39-17-CI, incoado por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en sus contras y la de otra en la cual se les reclama la cantidad de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del CERO PUNTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO MENSUAL, los cuales se reclaman sobre saldos en mora desde el día ocho de febrero de dos mil dieciséis, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las catorce horas con veintitrés minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, copia certificada de poder, copia certificada de DUI, NIT y tarjeta de abogado del representante procesal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante, copia certificada de credencial de ejecutor de embargos y original de histórico de pagos, y en resolución de las once horas con tres minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarlos en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las doce horas con tres minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores Yesenia Estela Alvarado Rivas y Carlos Edgardo Guerra Quijada deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en sus contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abogado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un(a) Curador(a) Ad Litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F003705

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A LOS SEÑORES PEDRO ANTONIO ARRIOLA y ELIZABETH VASQUEZ SERRANO: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO CIVIL, en su contra, iniciado a instancia del Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse "SIHUACOP DE R.L.", Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero guión dos cero uno dos siete uno guión cero cero dos guión cero, que dicho Proceso Ejecutivo Civil, se encuentra clasificado bajo el número de referencia 01116-16-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarlos; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra clasificado el presente edicto, SE EMPLAZA a los señores PEDRO ANTONIO ARRIOLA, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos dieciocho, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- ciento veintidós mil doscientos sesenta y ocho- ciento tres- cero; y ELIZABETH VASQUEZ SERRANO, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento veintidós mil ciento veintinueve- ocho, y con Número de Identificación Tributaria mil ciento veintitres- ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y uno- ciento dos- uno, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarles curador ad Litem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No F003716

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Señor HUGO JOSE LUIS CADENAS CHAFOYA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, hijo de Rosa Amalia Chafoya Carranza de Cadenas y José Luis Cadenas Vega.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución bancaria, del domicilio de San Salvador, a través de la su Apoderado Licenciado ROLANDO NAPOLEON HERNANDEZ JIMENEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador; que el Apoderado de la parte actora ha solicitado se le notifique la sentencia definitiva y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, no obstante haberse hecho las averiguaciones pertinentes de conformidad al art. 181 C.P.C.M., se ha ordenado su debida notificación por medio de edicto de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.- Adviértese al Demandado, que si comparece al proceso debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades señaladas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M., y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador ad-litem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de notificación de sentencia, en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F003732

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06040-15-MRPE-3CM3, promovido por CREDOMATIC DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CREDOMATIC DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SUSANA BELINDA HUEZO GÓMEZ, en contra de la demandada señora SANDRA BEATRIZ OSORIO ORTEGA, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03540433-6, y con Número de Identificación Tributaria 0617-080586-101-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la señora SANDRA BEATRIZ OSORIO ORTEGA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberá realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los veintiocho días del mes de Julio de dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

1 v. No. F003769

LICENCIADO ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER al demandado LEONARDO ERNESTO HERNÁNDEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Administración Militar, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y tres- cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- cero sesenta y un mil ciento ochenta y uno- ciento tres- tres; que el Licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES, quien puede ser localizado en Oficina de Banco de América Central, S.A., ubicada en: Alameda Roosevelt y cincuenta y cinco Avenida Norte, Torre El Salvador (IPSFA), Tercer Nivel, Departamento

Jurídico, de la ciudad y departamento de San Salvador, y en el telefax dos cinco uno tres nueve tres cuatro dos, dos cinco uno tres nueve tres dos y dos cinco uno tres nueve tres uno dos, el primero para recibir fax y el segundo y tercero para confirmar su recepción, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la sociedad BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse, BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-147-15, por lo cual el demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que la represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete. LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN SALVADOR. LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F003771

MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio Notifica el Decreto de Embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: LUIS FRANCISCO VALDEZ PLASENCIA, mayor de edad, empleado, con PASAPORTE: (Z024964) y con NIT: (9501-121041-001-5) para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia: 04790-16-MRPE-5CM1 (190-PE-16-4) promovido por la parte demandante: Banco de América Central, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Banco de América Central, S.A., Institución Bancaria, ubicado en la siguiente dirección: Alameda Roosevelt 55 Avenida Norte, Torre El Salvador (IPSFA) Tercer Nivel, del Municipio y Departamento de San Salvador, por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial al Lic. Marvin Alexis Romero Reyes, quien tiene su oficina jurídica en la siguiente dirección: oficina del Banco de América Central, s.a., en Alameda Roosevelt 55 Avenida Norte, Torre El Salvador (IPSFA) Tercer Nivel, departamento jurídico, del Municipio y Departamento de San Salvador, en contra de la parte demandada Luis Francisco Valdez Plasencia, en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda haciendo la relación de los siguiente documentos: Demanda, a f. 1; Poder general judicial, a fs. 3-5; un título valor de conformidad con el Art. 457 Ord. 3° CPCM, consistente en un Pagaré sin Protesto, a f. 2, de fecha: 15 de octubre de 2007. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final CPCM, se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. De no comparecer la demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso ejecutivo, de conformidad al art. 186 CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez 1) que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Av. Sur, 3a. etapa, Colonia Escalón, Municipio y Departamento de San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las ocho horas del día diez de agosto del año dos mil diecisiete. MTRO. LEO BLADIMIR BENAVIDES SALAMANCA, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1). LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F003773

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163245
 No. de Presentación: 20170256789
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

FEDECREDITO VIDA

Consistente en: las palabras FEDECREDITO VIDA, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS DE PERSONAS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, TALES COMO: SEGUROS DE VIDA, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDAD, INCLUYENDO EL MÉDICO HOSPITALARIO, ASÍ COMO LA INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA Y CUALQUIER OTRO RIESGO RELACIONADO CON LA VIDA, INTEGRIDAD Y SUBSISTENCIA DE LAS PERSONAS NATURALES Y SUS GRUPOS DEPENDIENTES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011550-1

No. de Expediente: 2017163246
 No. de Presentación: 20170256790
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SEGUROS FEDECREDITO, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

SEGUROS FEDECREDITO

Consistente en: las palabras SEGUROS FEDECREDITO, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS GENERALES EN SUS DIFE-

RENTES MODALIDADES, INCLUIDAS LAS OPERACIONES DE FIANZAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011551-1

No. de Expediente: 2017162861
 No. de Presentación: 20170255923
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS QUIMICOS FARMACEUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

INTERCITY HOTEL

Consistente en: las palabras INTERCITY HOTEL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS CUYO FIN ES PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO ASI COMO LOS SERVICIOS PRESTADOS PROCURANDO EL ALOJAMIENTO, EL ALBERGUE Y LA COMIDA EN HOTELES, PENSIONES U OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE ASEGURAN UN HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011561-1

No. de Expediente: 2017164141

No. de Presentación: 20170258370

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA ELIZABETH ALVARADO conocido por ROXANA ELIZABETH ALVARADO SAGASTUME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MULTIPROYECTOS E INVERSIONES y diseño, sobre las palabras MULTIPROYECTOS E INVERSIONES, aisladamente consideradas no se les concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011563-1

No. de Expediente: 2017163442

No. de Presentación: 20170257097

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra digix y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS

DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA. GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011567-1

No. de Expediente: 2017160447

No. de Presentación: 20170251083

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Capital Inteligente Grupo Bancolombia y diseño. Sobre los elementos denominativos capital e inteligente, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE BOLETINES INFORMATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011568-1

No. de Expediente: 2017160445

No. de Presentación: 20170251081

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de BANCOLOMBIA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Capital Inteligente Grupo Bancolombia y diseño. Sobre los elementos denominativos capital e inteligente, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES LEGALMENTE PERMITIDAS A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, ENTRE ELLOS TODOS LOS SERVICIOS FINANCIEROS, TALES COMO: ANÁLISIS Y TRANSACCIONES FINANCIERAS, ESTIMACIONES, CONSULTA EN MATERIA FINANCIERA, INFORMACIÓN Y NEGOCIOS FINANCIEROS, A SABER: CORRETAJE Y COTIZACIÓN EN BOLSA, EMISIÓN DE BONOS DE VALORES, CONSTITUCIÓN E INVERSIÓN DE CAPITAL Y DE FONDOS; SERVICIOS DE FINANCIAMIENTO Y FIDUCIARIOS; SERVICIOS DE ESTIMACIONES Y PERITAJES FISCALES; SERVICIOS MONETARIOS, DE CRÉDITOS, DE ADMINISTRACIÓN DE DINERO Y DE AHORRO; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CRÉDITOS, NEGOCIOS, Y CONSULTA BANCARIAS, OPERACIONES DE CAMBIO, DE COMPENSACIÓN, OPERACIONES MONETARIAS, ADMINISTRACIÓN DE FORTUNAS, DE DEPÓSITOS DE VALORES, DE COBRO DE DEUDA, DE COLOCACIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE FACTORIZACIÓN, SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS; CAJAS DE PENSIÓN; SERVICIOS DE CONSULTA E INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGUROS, DE CONSTITUCIÓN DE FIANZAS, GARANTÍAS, SERVICIOS DE CORETAJE EN MATERIA DE SEGUROS, SERVICIOS DE SEGUROS MARÍTIMOS, DE ENFERMEDAD, DE VIDA, DE INCENDIO Y TODOS LOS DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011569-1

No. de Expediente: 2017164865

No. de Presentación: 20170259722

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL HORACIO MELENDEZ GIL, en su calidad de APODERADO de FEDERACION DE CAJAS DE CREDITO Y DE BANCOS DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FEDECREDITO DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

CRECE MUJER

Consistente en: las palabras CRECE MUJER. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos CRECE y MUJER que la componen, no se le concede exclusividad individualmente considerados, por ser de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CUENTA DE AHORRO QUE OFRECEN LAS CAJAS DE CRÉDITO Y LOS BANCOS DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA FEDECREDITO DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A LAS MUJERES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011572-1

No. de Expediente: 2017163668

No. de Presentación: 20170257547

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA ELIZABETH BURGOS JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AMISAL

ASESORIA MIGRATORIA SALVADOREÑA

Consistente en: las palabras AMISAL ASESORIA MIGRATORIA SALVADOREÑA. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos "ASESORIA MIGRATORIA SALVADOREÑA", que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA SOBRE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011573-1

No. de Expediente: 2017159692

No. de Presentación: 20170249532

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ROBERTO SUAREZ VIDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BOTTLES & FRIENDS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras BOTTLES & FRIENDS, que se traducen al castellano como BOTELLAS Y AMIGOS, y diseño; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,

no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos LATE NIGHT DELIVERY, que se traducen al castellano como ENTREGAS A MEDIA NOCHE, los cuales forman parte del diseño de la Marca, la cual servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CÁTERIN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003669-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163516

No. de Presentación: 20170257223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TRINOMES

Consistente en: la palabra TRINOMES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011555-1

No. de Expediente: 2017163321

No. de Presentación: 20170256921

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LEVOCARNOVIT

Consistente en: la palabra LEVOCARNOVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011556-1

No. de Expediente: 2017162496

No. de Presentación: 20170255220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DROGUERIA PIERRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA PIERRI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOCEVIT COMPLEX

Consistente en: las palabras DOCEVIT COMPLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011557-1

No. de Expediente: 2017162427

No. de Presentación: 20170254992

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN LUCIANO ALFARO CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JALEAS DEL PINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JALEAS DEL PINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Jaleas DEL PINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011558-1

No. de Expediente: 2017161738

No. de Presentación: 20170253786

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDGAR ULISES VILLATORO FLORES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INMECRO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra WINBO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS: DEFENSAS (CENTRAL Y COMPLETA), ESTRIBOS, ROLL BARS, CANASTAS DE TECHO, BARRAS DE TECHO, HICTH (REMOLQUES), BOMPERS, FENDERS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011570-1

No. de Expediente: 2017163806

No. de Presentación: 20170257776

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO de EUROSALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EUROSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PANGAVIT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011571-1

No. de Expediente: 2017162722

No. de Presentación: 20170255649

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONVERTIDORA DE PAPEL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CASTOR FILES TOOL, donde las palabras Files & Tool se traducen al castellano como Archivos y Herramientas, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003670-1

No. de Expediente: 2017162721

No. de Presentación: 20170255646

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR SOSA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONVERTIDORA DE PAPEL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COPASALVA,

S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SECURITY FILES & TOOL

Consistente en: las palabras SECURITY FILES & TOOL, que se traducen como ARCHIVOS Y HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003671-1

No. de Expediente: 2017162129

No. de Presentación: 20170254448

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROXANA PATRICIA ERAZO MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Affinity Unlimited y diseño, que se traducen como Afinidad Ilimitada, que servirá para: AMPARAR: BISUTERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003700-1

No. de Expediente: 2016156549

No. de Presentación: 20160242517

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILY ALFONSO GOITIA ARZE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Economía Inclusiva y diseño. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarios en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, que servirá para: AMPARAR: REVISTA SOBRE ECONOMÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003708-1

No. de Expediente: 2017163184

No. de Presentación: 20170256670

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de ALVARO ANTONIO SAENZ GALO, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PAPIEL

Consistente en: la palabra PAPIEL, que servirá para: AMPARAR: PAPEL A SABER: PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAPEL TOALLA, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTA MATERIA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003759-1

No. de Expediente: 2017164487

No. de Presentación: 20170259035

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de LAUNCH TECH COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAUNCH

Consistente en: la palabra LAUNCH, que se traduce al castellano como Lanzamiento, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELEVADORES; MÁQUINAS PARA PINTAR; PISTOLAS PARA PINTAR; AERÓGRAFOS PARA COLOREAR; INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE LAVADO; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA, ELÉCTRICOS; REGULADORES [PARTES DE MÁQUINAS]; RODAMIENTOS AUTOLUBRICANTES; MÁQUINAS SELECCIONADORAS PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS MONDADORAS; ARMAZONES DE MÁQUINAS; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; APARATOS DE MANIPULACIÓN PARA CARGA Y DESCARGA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; GATOS [MÁQUINAS]. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de noviembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003760-1

No. de Expediente: 2017164292

No. de Presentación: 20170258760

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARMY ABIU RAMOS PLEITEZ, en su calidad de APODERADO de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CHOCO KRISPIS CROOKIES

Consistente en: las palabras CHOCO KRISPIS CROOKIES, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS PROCESADOS A BASE DE CEREALES PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS O INGREDIENTES PARA SER UTILIZADOS PARA HACER OTROS ALIMENTOS; CEREALES LISTOS PARA COMER; CEREALES PROCESADOS; CEREALES PARA EL DESAYUNO; PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL CEREAL PARA SER UTILIZADOS PARA EL DESAYUNO, REFRIGERIOS Y ALIMENTOS PARA HACER COMIDA; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; BARRAS DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE TRIGO; REFRIGERIOS A BASE DE MULTIGRANOS; GALLETAS SALADAS (CRACKERS);

REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ; REFRIGERIOS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE A BASE DE GALLETAS SALADAS (CRACKERS), PRETZELS Y/O PALOMITAS DE MAÍZ LISTAS PARA COMER. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003762-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

NELSON OSWALDO REYES BALTODANO, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, Seiscientos Cuatro-C. Barrio La Cruz, SAN MIGUEL. Email: rpeyesromeroabogados@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora MARIA ANGELA BARRERA DE MENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, a quien conozco y me presenta su Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno seis nueve nueve tres guion ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos seis guion cero veintiún mil doscientos cincuenta y ocho guion ciento tres guion seis, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo del siguiente Inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en jurisdicción de Chirilagua, en la Hacienda Gualoso, distrito y departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con terrenos que fueron ejidales del Pueblo de Intipucá; al Norte, con las Haciendas San Pedro, Potrero de Santos y Tierra Blanca; al Poniente, con terreno de Chirilagua, con la hacienda Cuco o Cancho, conocido por San Román, y al Sur, con terreno de la misma hacienda Cuco o Cancho. Que el derecho proindiviso antes relacionado ubicado al rumbo suroriente del inmueble mayor en proindivisión, tiene un acotamiento especial siguiente: Con una extensión superficial de VEINTIUNA ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS, equivalentes a VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Santiago Cisneros, hoy de Andrés Mejía González; AL NORTE, con Santiago Cisneros, ahora de Elsi Nohemy Meléndez Orellana; AL PONIENTE, con Santiago Cisneros, ahora de Abilio González, y AL SUR, con Mauricio Flores Galeas, carretera litoral de por medio. Inscrito el derecho proindiviso en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y SIETE del Libro TRESCIENTOS VEINTE de Propiedad del Departamento de San Miguel, a favor del señor Apolinario Méndez, quien fue cónyuge de la señora MARIA ANGELA BARRERA DE MENDEZ, quien ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de Inventario de dicho señor Apolinario Méndez, declaratoria y traspaso que aun no se han inscrito pero que son inscribibles a favor de la solicitante MARIA ANGELA BARRERA DE MENDEZ. Valuado en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, no es dominante, ni sirviente. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BALTODANO,

NOTARIO.

1 v. No. F003720

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora FRANCISCA LAÍNEZ VIUDA DE PÉREZ, de sesenta y siete años de edad, Alfarrera, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00243353-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-250150-102-7; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante, señor JOSÉ ANTONIO PÉREZ, quien fue de 68 años de edad, casado, Jornalero, originario y del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02220319-5 y Número de Identificación Tributaria 1309-280947-101-3, hijo de la señora Sabina Pérez (fallecida), quien falleció a las 15 horas del día 7 de diciembre del año 2015, a causa de Urosepsis, causa determinada por el Doctor Ever Fabrizio Recinos Ventura; siendo el Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ANTONIO LAÍNEZ PÉREZ, FLOR DEL CARMEN PÉREZ LAÍNEZ, GLADIS PATRICIA PÉREZ LAÍNEZ, JOSÉ VENANCIO PÉREZ LAÍNEZ y ELBER WILFREDO PÉREZ LAÍNEZ, como hijos del causante. Y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011474-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ORLANDO DEL CID CLAROS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de Sessori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Catalina Claros Mendoza y de Guillermo Del Cid, ya fallecidos; quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día quince de octubre del año dos mil quince, en Barrio Las Flores de ciudad Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de RAUL DEL CID CLAROS, de sesenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero dos cinco dos seis - ocho, y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecinueve - ciento cincuenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno -dos, en concepto de HERMANO del causante y como CESIONARIO, de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO DEL CID CLAROS, EFRAIN DEL CID CLAROS y JOSE LISANDRO DEL CID CLAROS, también como HERMANOS del causante.- Art. 988 N°. 3°, del Código Civil.-

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011475-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y treinta minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: CELSO

MENDOZA HENRIQUEZ, de 58 años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán; con DUI Número 03806590-8, y NIT Número 1322-110458-002-2; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante FLORENTÍN CRUZ, quien fue de 66 años de edad, Soltero, agricultor en pequeño, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Abelina Cruz, fallecida y padre Ignorado; quien falleció a las 6 horas del día 31 de Marzo del año 1989, en el Cantón El Limón, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Fiebre"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA ISAURA CRUZ, hija del referido causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011480-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor MARTIN QUINTEROS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día tres de julio del año dos mil dos, en el Cantón Mundo Nuevo de la Jurisdicción de la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, siendo la ciudad de San Dionisio, su último domicilio, de parte de la señora SANTA TERESA CHAVEZ DE PEREZ, en su calidad de hija del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- Lic. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN DE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011481-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO VILLACORTA BLANCO, fallecer el día diecinueve de mayo del año dos mil catorce, en la Lotificación La Pista, Número uno Casa número Tres, de la Jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, siendo Santa María su último domicilio, de parte del señor ANA MARIA ROMERO MOREIRA, en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011483-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de Septiembre, del dos mil diecisiete, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante EDUARDO GOMEZ, conocido por EDUARDO GOMEZ VELASQUEZ, de parte de la señora NATALIA DIAZ DE GOMEZ, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio San Rafael, Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero cero veinticinco mil novecientos noventa y ocho guion cuatro, y Tarjeta de Identificación

Tributaria Número mil trescientos quince guion cero treinta y un mil doscientos cuarenta y seis guion ciento uno guion cuatro; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor ELVIS ANTONIO GOMEZ DIAZ y las señoras MARIA YOLANDA GOMEZ DE NOLACO y MARTA EDITH GOMEZ DIAZ, en calidad de hijos del referido causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, casado, agricultor, originario de Osicala, Departamento de Morazán; hijo de Rosa Gómez; falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciséis de Marzo del presente año, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel; siendo en Osicala, departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011491-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las catorce horas y nueve minutos del día veintinueve de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SAMUEL ALVAREZ UMANZOR, de parte de la señora CATALINA RODRIGUEZ DE ALVAREZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Barrio San José, de Cacaopera, Departamento de Morazán; con documento Único de Identidad Número cero tres millones doscientos ochenta y siete mil novecientos diecinueve guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos dos guion cero noventa mil trescientos sesenta y ocho guion ciento uno guion dos; por derecho propio que le corresponde en calidad de esposa, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FATIMA DEL CARMEN ALVAREZ RODRIGUEZ, en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Cacaopera, Morazán; hijo de Eustanio Umanzor y Elias Álvarez; falleció a las dieciocho horas con diez minutos del día veintisiete de Marzo del corriente año, en el Municipio de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011493-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las diez horas del día veintitrés de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Martín Díaz Ramos, de parte de la señora Rosa Alicia Sánchez de Díaz, de cincuenta y dos años de edad, Profesora, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero dos cero siete cinco ocho cero ocho guion nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno tres uno nueve guion uno ocho cero nueve seis cuatro guion uno cero uno guion cuatro; por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Alicia Esmeralda Díaz de Sánchez, ésta en calidad de hija del mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Jubilado Pensionado, casado, originario del Tránsito, Departamento de San Miguel y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Juan Antonio Díaz y María Ramos; falleció a las doce horas y veinticinco minutos del día dieciocho de Mayo del corriente año, en la Colonia Morazán de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.-

Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y cinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Licda. KARINA ELIZABETH IGLIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003249-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer el causante CASIANO MATAS HERNÁNDEZ, del día treinta y uno de Agosto de dos mil quince, en el Cantón El Coyolito, jurisdicción de Jiquilisco, del Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora MARIA EMELINA JUÁREZ MATA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ANA DELMY JUÁREZ MATAS, en su calidad de Hija sobrevivientes del causante CASIANO MATAS HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F003347-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA PAULA MEJÍA, conocida por PAULA MEJÍA, al fallecer el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis en Cantón Ojo de Agua, Caserío Las Charcas, siendo Usulután su último domicilio; de parte de BARTOLO DE JESÚS MEJÍA, como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO MEJÍA, PEDRO ANTONIO MEJÍA URÍAS y ANA AGUSTINA MEJÍA DE MEJÍA, como hijos de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003349-2

El Licenciado José Apolonio Tobar Serrano, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Leonel de Jesús Granados Soriano, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Paulino Pérez Rojas, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de julio del dos mil diecisiete, en casa de habitación, en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de Monte San Juan, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo Monte San Juan su último domicilio, y este día, en expediente referencia DV-104-17-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora María Regina Pérez de Pérez, en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras María Concepción Pérez Juárez y María Ana Gladis Pérez Juárez, en calidad de hijas sobrevivientes del causante y de los señores Bartolomé Rojas Vásquez y Casimira Pérez de Rojas; en calidad de padres sobrevivientes del causante antes referido.

Confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, uno de noviembre del dos mil diecisiete.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F003379-2

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día tres de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Roberto Meléndez Pérez, hecho ocurrido el día nueve de septiembre de dos mil tres, en esta ciudad, siendo Nuevo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Araceli Navas Meléndez, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F003385-2

TÍTULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ WILFREDO GARCÍA GUEVARA, en calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la señora MARÍA LUISA CRUZ CRUZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Limón, Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y ocho metros, con terreno de la sucesión de Juan Cruz, ahora de Vicenta Vásquez, quebrada de por medio; AL NORTE: cuarenta y siete metros, con terreno de la sucesión de David Argueta, ahora de la señora Marta Sánchez de Argueta, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y nueve metros, con terrenos de Armando Rivera, ahora de Antonia Vásquez de Argueta, cerco de alambre y vereda de por medio; y AL SUR: sesenta y cuatro metros, con terreno de la sucesión de Juan Cruz, ahora de Vicenta Vásquez, cerco de alambre y piña de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a las doce horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011492-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GILMER ADRIEL SANCHEZ CABRERA, como Apoderada General Judicial de la señora EDITH MARINA MARQUEZ DE PEREZ, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Joya, Caserío San Luis, Jurisdicción de Meanguera, Distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CIENTO SEIS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sureste sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo dos, sureste cuarenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo tres, sureste cincuenta y cuatro grados veinte minutos diecinueve segundos con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, sureste cincuenta y dos grados diecisiete minutos veinte segundos con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sureste cuarenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colinda con terrenos de Silveria Pérez Chicas, cerco de púas de por medio; colindando con terrenos de Antonio Reyes, con cerco de puras de por medio; colindando con terrenos de Santiago Ramos, con cerco de púas de por medio.- AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, suroeste once grados doce minutos cero un segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, suroeste trece grados cuarenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, suroeste once grados catorce minutos cero cuatro segundos con una distancia de once punto sesenta metros, Tramo cuatro, suroeste quince grados veintiún minutos dieciocho segundos con una distancia de ocho punto veintiún metros, tramo cinco, suroeste sesenta grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con terrenos de Mariano Pérez, con cerco de púas de por medio.- AL SUR; partiendo del vértice sur oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste ochenta grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, noroeste ochenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de diez punto diecisiete metros; tramo tres, noroeste ochenta y tres grados dieciséis minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; colinda con terrenos de Tereso De Jesús Pérez, con cerco de púas de por medio; y AL PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, noreste cero nueve grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto veintisiete metros; tramo dos noreste quince grados cuarenta y dos minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, noreste diecisiete

grados treinta y cuatro minutos cuarenta segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, noroeste dieciocho grados cero seis minutos once segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y cuatro metros, colinda con terrenos propiedad de la Alcaldía Municipal de Meanguera, calle de acceso de por medio; colinda con terrenos de María del Carmen Pérez Chicas, calle de acceso de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo al señor URSULO PEREZ; se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003250-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada BLANCA JULIA CHÁVEZ, de treinta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DE JESÚS GÓMEZ DE GUEVARA, conocida por MARÍA DE JESÚS GÓMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Jucuarán, departamento de Usulután; de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el Caserío Guazacapán, de la jurisdicción de Jucuarán, Usulután, compuesto de CUATRO ÁREAS TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS CINCUENTA DECIÁREAS, de las colindancias siguientes: ORIENTE: calle de por medio con terreno de Marcos Garay; NORTE y PONIENTE: con terreno mayor de donde se desmembró éste; y AL SUR: con el mismo terreno mayor; según denominación catastral, con los linderos especiales siguientes: AL NORTE: con José Medardo Rodríguez Gómez; AL ORIENTE: Marcos Garay, calle de por medio; AL SUR: con Juan José de Jesús Guevara, servidumbre de por medio; y AL PONIENTE: José Isaac Gómez Ramírez, y aunque su antecedente no lo menciona dicho inmueble posee una servidumbre de tránsito dominante de tres metros de ancho por diez metros de largo, por el rumbo Sur del inmueble a titular. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa privada otorgada a su favor por el señor Victoriano Gómez, en aquel entonces de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Jucuarán, el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, hace más de cuarenta años, comenzando a poseer el referido inmueble desde la fecha de la compraventa, es decir desde el día veinte de agosto de mil novecientos setenta y uno, ejerciendo la posesión por más de diez años. El inmueble carece de antecedente inscrito. El terreno antes descrito no tiene nombre, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición; la posesión que ha ejercido

sobre el referido inmueble ha sido en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, ejerciendo actos de posesión como habitarlo, limpiarlo, cercarlo, reparar sus cercas y sembrarle árboles frutales y ornamentales, pero carece de título de dominio inscrito. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003271-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora NATALIA MEDINA DE CHICAS, de cuarenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón San Luisito, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS, conocida como ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San Luisito, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CUATRO TAREAS o sean de DIECISIETE AREAS CINCUENTA CENTIÁREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: Con terreno de Fautisno Funes, antes hoy de Cástula Chicas, brotones de jiote de por medio; AL NORTE: Calle de por medio con Concepción Muñoz; AL PONIENTE: Con terreno de Héctor Zelaya, cerco de alambre medianero; y AL SUR: Con Gonzalo Trejo, antes hoy con Amadeo Trejo, cerco de piña, con construcciones de bahareque que contiene el inmueble antes relacionado. Dicho inmueble fue adquirido por Escritura Pública número Cuarenta y siete, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día doce de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notaria MARÍA MERCEDES LEMUS NOLASCO, por compraventa que le hizo el señor Santos Simeón Chicas Muños; y estima el valor del inmueble, en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003381-2

Licenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS, o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, como Apoderada General Judicial de la señora SONIA MARIBEL RAMIREZ DE RAMIREZ, a solicitar a favor de su poderdante TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Pilas, Cantón Las Quebradas, jurisdicción de San Simón, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, identificado como Segundo Inmueble, de la capacidad superficial de DOS MIL SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide ochenta y cinco metros, colinda con terreno propiedad del señor Eleuterio Amaya, cerco de alambre y calle pública de por medio; al NORTE, mide cincuenta y siete metros colinda con terreno propiedad del señor Eleuterio Amaya, brotones de izote y barrera natural de por medio; al PONIENTE, mide veintiocho metros colinda con terreno propiedad del señor Virgilio Ramírez, cerco de alambre y quebrada de invierno de por medio; y, al SUR, mide veinte metros colinda con terreno propiedad del señor Virgilio Ramírez, zanja artificial, cerco de izote y alambre de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material que le efectuó el señor VALERIO RAMIREZ SANTOS.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y veintidós minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003382-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163464

No. de Presentación: 20170257137

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN LUIS SINIBALDI RADI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VENTUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VENTUS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra VENTUS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011477-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Infrascrito Auditor Externo de la Sociedad JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (la Sociedad), vista la solicitud de Moisés Castro Maceda, Director Presidente de la Sociedad, de fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual informa sobre impedimentos logísticos para celebrar una Junta Directiva de la Sociedad para que ésta haga una convocatoria a Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Cuarta del pacto social de la Sociedad, y por los artículos doscientos treinta y doscientos noventa y uno en su romano octavo del Código de Comercio, los cuales facultan al Auditor Externo de la Sociedad a efectuar la presente convocatoria, por este medio convoca a los accionistas de la Sociedad a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria, a las diez horas del día doce de diciembre del dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sociedad ubicadas en la Antigua Calle a San José Villanueva y Calle Las Dispensas San José Villanueva, Departamento de La Libertad, El Salvador, la que se desarrollará de acuerdo a la siguiente agenda:

1. Novación de crédito con la sociedad Encantada Inc.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida para conocer asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que conforman el capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto de la mayoría.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca por segunda vez a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado, en cuyo caso habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

San Salvador, diez de noviembre de dos mil diecisiete.

CIRO RÓMULO MEJIA GONZÁLEZ,
REPRESENTANTE LEGAL,
KPMG, SOCIEDAD ANÓNIMA
AUDITOR EXTERNO DE
JOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C011489-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el(la) sr.(sra.) José Mauricio Garzona Viscarra, propietario del certificado No. 301234950, cuenta No. 71215, emitido el día 01 del mes de 02 del año 2016, en Agencia ZONA ROSA, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 07 días del mes de NOVIEMBRE de 2017.

Atentamente,

GERENTE SUPERVISOR OPERATIVO,

AGENCIA.

3 v. alt. No. F003270-2

DISMINUCION DE CAPITAL

El infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TRITON DEFENSE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TRITON DEFENSE S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número 1, del libro 3568, del Registro de Sociedades, de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis.

CERTIFICA: Que en el Acta número 7 en su punto 2 de carácter extraordinario, disminución del capital Social DICE: el Presidente de la Junta General Extraordinaria de Accionistas JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA, informa que por unanimidad acuerdan reducir el Capital Social, en la parte fija de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 y 486 del Código de Comercio, hasta por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$75,000.00), eliminando las acciones de la UN MIL a la DOSCIENTA CINCUENTA Y UNO quedando el nuevo capital Social fijo en VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$25,000.00) representado en 250 acciones, con un valor nominal de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (100.00) cada una, haciendo un Capital Social suscrito y pagado al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, por la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Las acciones restantes quedan distribuidas así: De la UNO a DOSCIENTAS a JOSE ADRIAN SOLORZANO VILLALTA y DOSCIENTOS UNO a la DOSCIENTAS CINCUENTA a EDUARDO JOSE SOLORZANO BAIZA.

Y para efectos de realizar las publicaciones correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día 28 septiembre de dos mil diecisiete.

EDUARDO JOSE SOLORZANO BAIZA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011503/C011779-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO BERNAL OPICO, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro ocho cinco tres-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-doscientos treinta mil novecientos cincuenta y tres-ciento uno-ocho, SOLICITANDO a su favor TITULO MUNICIPAL, sobre un Inmueble de Naturaleza Rústica, sin cultivo permanente, ejidal, situado en el Cantón El Lazareto, de la jurisdicción de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de SEISMIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veinticuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de veinticinco punto diez metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y ocho grados quince minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero metros; colindando con los terrenos de Gilberto Salvador Molina y Francisco Alberto Chávez Prieto, colindando con los terreno de Gilberto Salvador Molina y Francisco Alberto Chávez Prieto, camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuatro grados dos minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de treinta y ocho punto dieciséis metros, Tramo dos, Sur un grado once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros, Tramo tres, Sur un grado once minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur dos grados cuarenta y seis minutos ocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur siete grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur seis grados cincuenta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros, Tramo ocho, Sur dos grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo nueve, Sur seis grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo diez, Sur catorce grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con el terreno de Manuel Aquiles Chávez Cubas; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos un segundo Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur trece grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados dieciocho minutos seis segundos Este con un distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros, Tramo seis, Sur veintiocho grados dieciocho minutos veintiséis segun-

dos oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto quince metros; Tramo once, Norte catorce grados cincuenta y tres minutos cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo trece, Norte once grados treinta y cinco minutos ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Sur treinta y nueve grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur ocho grados ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados diecinueve minutos cincuenta y dos segundos oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo dieciocho; Sur ochenta y cuatro grados siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados catorce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; colindando con terreno propiedad de Manuel Aquiles Chávez Cubas; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte tres grados veintiséis minutos catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte dos grados diecisiete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte siete grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Norte tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte siete grados treinta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte tres grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados veintidós minutos trece segundos oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte dos grados dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte cero grados cuarenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo once, Norte ocho grados tres minutos catorce segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte diez grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte veinticuatro grados veintidós minutos quince segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta metros; colindando con terrenos de Santos Hernández Bernal, Daniel Salvador Molina, Jeremías Molina Panameño y José Molina Aldana; no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, no está en proindivisión con persona alguna, lo hubo por compra que le hizo a la señora Valentina Valencia Ordoñez, en el año un mil novecientos setenta y dos, y que la escritura pública del inmueble no la presenta por haberla extraviado, siendo dicha posesión

en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sobrepasa los diez años consecutivos. El solicitante valúa el inmueble en OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que hace del conocimiento del público, para efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete. JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KAREN LISSETH LOPEZ REYES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F003242-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162047

No. de Presentación: 20170254348

CLASE: 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., EME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Kreef To - go; FRESCO RÁPIDO RECIÉN HECHO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003258-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1105-2017 de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante de quince (15) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 800 MHz, que se detalla a continuación:

**RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LAS FRECUENCIAS PARA
EL SERVICIO FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO COMERCIAL Y
DE NATURALEZA EXCLUSIVA**

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación adelantada del título habilitante de banda 800 MHz	
B.	Naturaleza de la frecuencia:	Exclusiva	
C.	Banda de frecuencias (en MHz):	Banda de 800 MHz	
		Enlace de subida (Uplink) Enlace de bajada (Downlink)	
		807.450	852.450
		807.475	852.475
		807.700	852.700
		807.725	852.725
		807.950	852.950
		807.975	852.975
		808.200	853.200
		808.225	853.225
		808.450	853.450
		808.475	853.475
		808.525	853.525
		808.775	853.775
		809.025	854.025
809.275	854.275		
809.525	854.525		
D.	Ancho de banda:	25 kHz por frecuencia	
E.	Cantidad de Espectro:	0.75 MHz en total	
F.	Potencia de operación:	50 watts	
G.	Área de cobertura:	Territorio Nacional	
H.	Tipo de uso:	Regulado	
I.	Clasificación de uso del espectro:	Regulado comercial	
J.	Atribución en el CNAE:	FIJO, MÓVIL, RADIODIFUSIÓN	

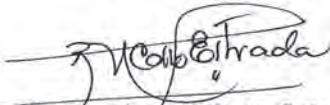
Dónde: kHz = kilohertz MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de quince (15) pares de frecuencias para el servicio FIJO – MÓVIL en la banda de 800 MHz, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37ª Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el trece de noviembre y el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, ambas fechas inclusive.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

HACE SABER: que de conformidad con los artículos del 85-D al 85-I de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0987-2017 de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud del derecho de explotación de doce (12) pares de frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detalla a continuación:

**SERVICIO FIJO DE USO REGULADO COMERCIAL Y DE
NATURALEZA: NO EXCLUSIVA**

PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Ruta de enlace	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (W)	Polarización
1	CTE Perquín - Repetidora Cacahuatique	6,460.000	6,800.000	40	0.5	Horizontal (H)
2	CTE Perquín - Repetidora Cacahuatique	6,460.000	6,800.000	40	0.5	Vertical (V)
3	SH Isla Conchagüita - BTS Amapalita	12,933.00	13,199.00	28	0.5	Horizontal (H)
4	SH Isla Conchagüita - BTS Amapalita	12,933.00	13,199.00	28	0.5	Vertical (V)
5	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	6,019.325	6,271.325	56	0.5	Horizontal (H)
6	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	6,019.325	6,271.325	56	0.5	Vertical (V)
7	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	6,137.925	6,389.965	56	0.5	Horizontal (H)
8	Repetidora Arevalo - Repetidora Las Pavas	6,137.925	6,389.965	56	0.5	Vertical (V)
9	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	11,285.000	10,755.000	40	0.5	Horizontal (H)
10	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	11,285.000	10,755.000	40	0.5	Vertical (V)
11	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	11,325.000	10,975.000	40	0.5	Horizontal (H)
12	CTE San Francisco Gotera - Repetidora Cacahuatique	11,325.000	10,975.000	40	0.5	Vertical (V)

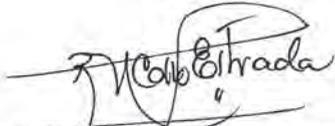
*Dónde: MHz = Megahertz
W = Watts*

De conformidad a lo establecido en el artículo 85-G de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.



SIGET


 Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada
 Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161880

No. de Presentación: 20170254056

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de TALLERES MONDINI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAMOSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PLASTICOS PARA EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA,

3 v. alt. No. C011495-2

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMBUTIDOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., EME, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Corte DELI Kreef Delimarket y diseño, en la cual la palabra Delimarket se traduce al castellano como Delimercado, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F003260-2

No. de Expediente: 2017162046

No. de Presentación: 20170254347

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADA VIRGINIA GUZMAN DE RAMOS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de EMBUTIDOS DE EL SALVADOR,

No. de Expediente: 2017163574

No. de Presentación: 20170257309

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ILIANA MIRANDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de SWEETS ' N LOLLY-POPS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2017160879

No. de Presentación: 20170251966

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PROSALUD, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dulces Cool TooNS y diseño, la palabra Cool se traduce al castellano como FRIO Sobre los elementos denominativos que conforman la marca no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA GRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.



Consistente en: las palabras Oria Healthy y diseño, en donde el elemento denominativo Healthy se traduce al castellano como Saludable. Sobre la palabra Healthy individualmente considerada no se concede exclusividad; Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS PARA SUSTITUIR COMIDAS PARA USO MÉDICO (COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES). Clase: 05. Para: AMPARAR: CONSERVAS A BASE DE POLLO, COMIDAS PREPARADAS Y CONGELADAS, VEGETALES ENLATADOS Y EN SALSA, LECHE DE ALMENDRAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: GALLETAS Y SNACKS SALUDABLES; CEREALES; BARRAS DE CEREAL. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOLA; SALVADOS DE CEREAL; SEMILLAS SIN PROCESAR. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS SALUDABLES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE DAVID CRISTALES TOBAR, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MEDARDO CRISTALES MEJIA, conocido por JOSE MEDARDO CRISTALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, casado, originario de la población de Turín, departamento de Ahuachapán, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, Santa Ana, Departamento de Santa Ana; siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores JOSE JUDIS CRISTALES TOBAR, RUDITH ABDEL CRISTALES TOBAR y NATALIA TOBAR GAITAN, conocida por NATALIA TOBAR, ANATALIA TOBAR y NATALIA TOBAR DE CRISTALES, los dos primeros como hijos del causante y la última como cónyuge sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011408-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintisiete minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las diez horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diez, en la Colonia Buena Vista número dos, Polígono diez número catorce de esta ciudad; siendo la misma el lugar de su último domicilios dejó el Causante JORGE ALBERTO RAMÍREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Albañil, Casado; de parte de los señores DOMINGA AGUILAR VIUDA DE RAMÍREZ y VIDAL HUMBERTO FUENTES AGUILAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante, y el segundo como cesionario de un cincuenta por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora DOMINGA AGUILAR VIUDA DE RAMÍREZ, en su concepto de cónyuge del Causante JORGE ALBERTO RAMÍREZ, a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas ocho minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C011409-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO PORTILLO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Ricarda Lizama, y de Santos Portillo, ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas del día tres de abril del año mil novecientos setenta y ocho, en Cantón El Nispero, jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de JUAN CARLOS LIZAMA PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete cuatro nueve cinco-seis, y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-doscientos un mil ciento setenta-ciento uno-dos, en concepto de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a SILVIA GLORIA PORTILLO DE PINEDA, como hija del referido causante. Art. 988 Inc. 1º. Código Civil. Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011412-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSE CARLOS ORANTES HERNANDEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de GRABIEL ORANTE y MARIA LUISA HERNANDEZ, fallecido el día veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA DE ORANTES, mayor de edad,

de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio Chávez caserío El Guayabal, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02142343-3; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-031056-101-9, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora CONSUELO DE LA PAZ ARGUETA DE ORANTES, en calidad de cónyuge del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011427-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Patrocinia Reyes Viuda de Ramos, conocida por María Patrocinia Reyes y por Patrocinia Reyes; quien falleció el día veintidós de Julio de dos mil cuatro, en el Cantón Benavides, Jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de los señores José Idelfonso Ramos Reyes, conocido por José Idelfonso Ramos y María Eusebia del Tránsito de Velasco, conocida por María Eusebia del Tránsito Ramos, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndole a los aceptantes antes mencionados en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de Octubre de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011428-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo de parte del señor JOSE OSMAR MARQUEZ PORTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro-nueve, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-diecisiete cero cinco sesenta y tres-ciento uno-cinco, como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ISABEL MEDRANO PORTILLO, madre del Causante;

por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EDWIN JAVIER MEDRANO MARQUEZ, quien fue de veintitrés años de edad, Soltero, Comerciante, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos noventa y tres mil cuatrocientos setenta y ocho-cinco, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos uno-cero tres cero siete ochenta y siete-ciento uno-dos, fallecido el día veinte de marzo de dos mil once, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas treinta y dos minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DÚLEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011429-3

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con veinte minutos del día uno de noviembre del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENRIQUE SOLÓRZANO HUEZO, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Solórzano y Angelina Huezo, falleció el día veintinueve de octubre del dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora MARLENY MABEL SOLÓRZANO LANDAVERDE, por derecho propio por ser hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a: Angela Landaverde de Solórzano, Enrique Solórzano Landaverde, Norma Idalia Solórzano de Murcia, Silvia América Solórzano Landaverde, Sandra Elizabeth Solórzano de Barrera, Roxana Emérita Solórzano Landaverde, Angela Armira Solórzano de Monge, cónyuge sobreviviente e hijos respectivamente del causante.

Confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de noviembre del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011430-3

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PASTORA PINEDA PEÑA o PASTORA PINEDA VIUDA DE ORTIZ, quien falleció el día nueve de diciembre de dos mil quince, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, también lugar de su último domicilio, de parte de las señoras, MARIA RUBIDIA

ORTIZ PINEDA DE URIAS, MARIA LIDIA ORTIZ DE AGUILAR y MARIA VILMA ORTIZ DE TOBAR, en concepto de hijas de la causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F002842-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CRUZ REYES GUZMÁN, RUBENIA DE LOS ÁNGELES REYES DE MARTÍNEZ, MARÍA DEL CARMEN REYES CARRILLO, ESTEBAN ALFONSO REYES CARRILLO, CRUZ ANTONIO REYES CARRILLO y TERESA DE JESÚS REYES DE ORTÍZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SANTOS CARRILLO DE REYES, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos dieciocho mil ochocientos veinticuatro-dos y Número de Identificación Tributaria un mil trece-cero cincuenta mil trescientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero, fallecida el día veinte de mayo del año dos mil quince, en el Cantón San Antonio Jiboa, jurisdicción de Verapaz, de este departamento, lugar de su último domicilio, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y el resto en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002892-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA DOLORES CORTEZ DE ANDRADE o MARÍA DOLORES CORTEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a la una hora y veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, con asistencia médica, siendo su último domicilio en el caserío La Barranca, Cantón Laureles, de la jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, de parte del señor MARIANO JESUS ANDRADE BONILLA, en calidad de cesionario del derecho que le corresponde a los señores JESUS ALEXIS ANDRADE CORTEZ, TRANSITO ELIZABETH ANDRADE CORTEZ y JOSÉ GEREMIAS ANDRADE CORTEZ como hijos de la causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil. Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y

CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y veintinueve minutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002919-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EULALIO CHÁVEZ MARAVILLA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, fallecido a las trece horas quince minutos del día trece de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno guión cinco, siendo esta ciudad su último domicilio de parte, la señora LUCILA MARAVILLA VIUDA DE CHÁVEZ, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Viuda, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco siete tres cero nueve guión siete y con Identificación Tributaria número un mil doscientos cinco guión ciento ochenta y un treinta y ocho guión ciento uno guión ocho; en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de Ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002970-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME HERNANDEZ ALVARADO, hecho ocurrido el día catorce de abril de dos mil quince, en Zaragoza, lugar de su último domicilio, de parte de la señora INES ANTONIA ALVARADO VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de madre del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y diez minutos del día nueve de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

3 v. c. No. F003308-3

TITULO SUPLETORIO

GERMAN RAFAEL MEJIA, Notario, del Domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con oficina Notarial, ubicada en Mercedes Umaña, contiguo a Calle Principal que conduce a Berlín, y viceversa, o a veinte metros al Sur de Correos.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial se ha presentado el señor JOSE FREDY AYALA JIMENEZ, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del Domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cuatro nueve nueve cero nueve-seis y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero seis cero cuatro siete dos-uno cero dos-cero; quien actúa en nombre y representación en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor ADRIAN DE JESUS AYALA JIMENEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado, originario de Alegría, Departamento de Usulután y del Domicilio actual de Far Rockaway, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: A setenta millones doscientos veintitún mil ochocientos treinta, con vigencia hasta el día tres de febrero del año dos mil diecinueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-cero cuatro cero nueve siete ocho-uno cero uno-nueve; Personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la Ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las dieciocho horas del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Teodoro Cortez Magaña, por lo que en tal carácter el compareciente promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Lima, Cantón Zapotillo, Jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: AL NORTE: Partiendo del vértice norponiente está formado por cuatro tramos descritos así: tramo uno; mide diecinueve punto cincuenta y siete metros, rumbo norte sesenta grados cincuenta y ocho minutos dos segundos Este. Tramo dos: mide trece punto cincuenta y cuatro metros, rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y ocho minutos cinco segundos Este; tramo tres: mide cinco punto setenta y tres metros, rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este; tramo cuatro: mide ocho punto sesenta y un metros, rumbo Norte sesenta y ocho grados veintiocho minutos, cincuenta y dos segundos Este; colinda con terreno del señor Santos de Jesús Rodríguez Mejía, cerco de alambre de por medio: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo que mide trece punto cero cinco metros, rumbo Sur dieciocho grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este, colinda con terreno de Víctor Campos Silva, cerco de alambre de por medio. AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos descritos así: Tramo uno: mide once punto veintitrés metros, rumbo Sur sesenta y un grados treinta y seis minutos once segundos Oeste; tramo dos: mide seis punto cero cuatro metros, rumbo Sur sesenta y ocho grados veintitrés minutos, cero segundos Oeste; tramo tres: mide seis punto diecisiete metros, rumbo Sur sesenta grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste; tramo cuatro: mide cuatro punto cuarenta y siete metros, rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste; tramo cinco: mide tres punto treinta y un metros, rumbo Sur cincuenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste; tramo seis: mide cinco punto setenta y tres metros, rumbo Sur cuarenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos Oeste; tramo siete: mide cuatro punto veintitrés metros, rumbo sur cuarenta y ocho

grados cuatro minutos, seis segundos Oeste; tramo ocho: mide tres punto cincuenta y seis metros, rumbo Sur cincuenta y un grados ocho minutos seis segundos Oeste; colinda en estos tramos con terreno de la señora Graciela Flores de Martínez, y con Iglesia Apostólica Fuente de Jacobo, cerco de alambre y callejón vecinal de por medios; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo que mide dieciocho punto veinticinco metros, rumbo Norte treinta y un grados, diez minutos, cuarenta y ocho segundos Oeste, colinda con terreno propiedad del Estado de El Salvador, asignado al Ministerio de Educación, del Centro Escolar Caserío La Lima, cerco y Calle Nacional de por medio. Así se llega al vértice norponiente que es donde se inició la presente descripción. II) El inmueble antes descrito su representado lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Graciela Flores de Martínez, en la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a las diez horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Eduardo Antonio Vásquez Turcios, III) Aclara el compareciente que su poderante posterior a la compra de posesión material que le hizo a la señora Graciela Flores de Martínez, se la vendió de manera informal al señor Modesto de Jesús Ayala Jiménez, en razón a que emigró a los Estados Unidos de América, por ello la Denominación Catastral aparece como poseedor el señor Modesto de Jesús Ayala Jiménez, Pero que la posesión la siguió ejerciendo su representado y es continuada a la que ejerció la señora Graciela Flores de Martínez, por más de veinte años, de una manera quieta, pacífica y sin interrupción y que le fue transmitida de igual manera a favor de su representado desde el momento de otorgada la Compraventa de Posesión Material. Así mismo manifiesta el compareciente que la propiedad de su representado no posee derechos, ni cargas reales o personales que pertenezcan a persona alguna o que deba respetarse, tampoco sobrepasa el límite que establece la Constitución de la República en su Artículo ciento cinco, inciso segundo. IV) Que el inmueble antes relacionado carece de Documento inscrito, y que lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que comparece ante mis oficios de Notario a fin de promover DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de conformidad al Artículo seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, en relación con el Artículo dieciséis, de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias. Por lo que hago del conocimiento al público para los efectos correspondientes.

Mercedes Umaña, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO GERMAN RAFAEL MEJIA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C011422-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164293

No. de Presentación: 20170258765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO MENJIVAR CAMPOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMUNIKARTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMUNIKARTE, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra haik y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ASESORÍA Y EXPLOTACIÓN DE PUBLICIDAD Y MERCADEO DE TODA CLASE.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002910-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

ELAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Director Presidente, Ingeniero José Miguel Kuri Villavicencio y la Directora Secretaria, Ing. Ana Catalina Kury Chavarri, de la Junta Directiva de ELAN Sociedad Anónima de Capital Variable, en su calidad de representantes judiciales y extrajudiciales de la misma y en cumplimiento a los Artículos 223, 228 y 230 del Código de Comercio vigente, y de acuerdo a la Escritura de Constitución.

CONVOCA: A los representantes de acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en el Pasaje Verde, # 560-B, Colonia Escalón, San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, a partir de las quince horas, EN PRIMERA CONVOCATORIA, en caso que no se integre el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA, para el día dieciséis de diciembre, a la hora y lugar antes señalados.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el pacto social de ELAN S.A. DE C.V., y el Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la Agenda siguiente:

AGENDA:

1. Comprobación del quórum de presencia.
2. Lectura y Aprobación de Acta Anterior.
3. Presentación de Memoria de Labores de 2016, Balance General del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016, e Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Acuerdo de Aplicación de Resultados del Ejercicio 2016.
5. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el año 2018.
6. Elección de Junta Directiva.

El quórum para resolver los puntos de la agenda se integrará de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio. El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora y día señalado para la primera convocatoria, la Junta General Ordinaria se celebrará en la segunda fecha de la convocatoria, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para facilidad de aquellos accionistas, cuyas acciones no estén inscritas en el libro de registro de accionistas, éstos se podrán acreditar en su calidad de accionista, con la Directora Secretaria la Ingeniera Ana Catalina Kury Chavarri, por medio de sus certificados de acciones en original y copia, debidamente endosados a su favor, para que se proceda a su debida inscripción en el libro de registros de accionistas correspondiente; en el lugar y fecha establecida para la celebración de la junta, al menos veinte y cuatro horas antes de la hora de inicio de la primera convocatoria.

San Salvador, 7 de agosto de 2017.

ING. JOSÉ MIGUEL KURI VILLAVICENCIO,
DIRECTOR PRESIDENTE, ELAN S.A. DE C.V.

ING. ANA CATALINA KURY CHAVARRI,
DIRECTORA SECRETARIA, ELAN S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA ESPECIAL
DE SERIE "USUARIOS FINALES"

La Junta Directiva de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por la presente convoca a Junta Especial de la Serie de Acciones "USUARIOS FINALES", en Primera Convocatoria, a celebrarse a las quince horas del siete de diciembre de dos mil diecisiete, y en Segunda Convocatoria a la misma hora del día ocho de diciembre de dos mil diecisiete; en las instalaciones de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V.; para conocer y resolver sobre la agenda siguiente:

- I. Comprobación de Asistencia, establecimiento de quórum y Aprobación de Agenda; y
- II. Sustitución de Director Suplente para la Junta Directiva del ejercicio 2018.

El quórum necesario para la celebración de la Junta Especial en Primera Convocatoria, será la mitad más uno, de las acciones de la Clase o Serie y en Segunda Convocatoria la Junta Especial se celebrará con las acciones presentes. En ambos casos, para tomar resolución se necesitará el voto conforme de la mayoría de accionistas presentes. Cada uno de los accionistas tendrá derecho a un voto independientemente del número de acciones que posea.

Los accionistas y sus representantes podrán delegar su representación en una o varias personas para que los representen en la Junta respectiva. El delegado podrá ser o no accionista. Si en el documento con el cual compruebe la representación constare las instrucciones, facultades o atribuciones que se le han conferido, su representación sólo será válida en tanto su actuación sea acorde a lo expresado en dicho documento.

Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

BELISARIO AMADEO ARTIGA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011415-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La junta directiva de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V., convoca a sus accionistas a la sesión de junta general ordinaria, a celebrarse, en primera convocatoria, a partir de las diecisiete horas del día doce de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hotel Real Intercontinental, situado entre la Calle Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, de la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, para conocer la siguiente agenda:

Punto único. Conocimiento y aprobación, en su caso, del proyecto de distribución de utilidades

Para que la junta general se considere legalmente reunida, en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, es decir, seis millones ciento veinticinco mil seiscientos ochenta y seis (6 125 686) acciones de un total de doce millones doscientas cincuenta y un mil trescientas setenta (12 251 370) acciones en que está dividido el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora expresada, se convoca para celebrar la reunión en segunda convocatoria, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar destinado para la primera convocatoria.

Si la junta general se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 8 de noviembre de 2017. Enmendado:diecisiete. vale.

MARIO SALVADOR TORRES RUBIO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F002947-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20490105957 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 24/07/2017 a un plazo de 90 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.73%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 08 de noviembre de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F002790-3

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Sr. Marco Antonio Aldana Castillo, propietario del certificado de acciones No. 2369 que ampara 90 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002821-3

ASESORIA EMPRESARIAL Y TURISTICA, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2017
(Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PATRIMONIO	
<u>CIRCULANTE</u>		<u>CAPITAL RESERVAS Y UTILIDADES</u>	
CAJA	57.67	CAPITAL SOCIAL	57.67
		DEYSI MARGOHT CABRERA DE MARTINEZ	28.84
		GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ	28.83
TOTAL ACTIVO	\$ 57.67	TOTAL PATRIMONIO	\$ 57.67



GUILLERMO ERNESTO MARTINEZ MARTINEZ
Liquidador



Lic. MARIO ALBERTO MENENDEZ ALFARO
Auditor Externo



ERNESTO ANTONIO GARCIA CAMPOS
Contador

3 v. alt. No. F002823-3

TITULO MUNICIPAL**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN MARTINEZ GARCIA; de sesenta años de edad, Motorista, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cuatro dos ocho nueve-siete; y Número de Identificación Tributaria uno dos uno uno-dos cuatro cero seis cinco siete-cero, cero uno-ocho; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, situado en CUARTA AVENIDA SUR, BARRIO SANTA BARBARA, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos noventa y uno punto veinte varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor oriente, que es el punto de partida de esta descripción, que posee las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil ochocientos dos y ESTE quinientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y siete. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-oriente, lindero formado por un tramo recto con rumbo sur cero un grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de trece punto sesenta y ocho metros, colinda con inmueble de María Teresa Ayala viuda de Merino, Joel Vladimir Bonilla y con Cuarta Avenida Sur de por medio. LADO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente, lindero formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste, con distancia de cinco punto veintiocho metros, tramo dos, Norte cero un grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con distancia de uno punto treinta y tres metros; y tramo tres, Sur ochenta y siete grados cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con distancia de diez punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de Ernestina Orellana, lindero pared de sistema mixto propio del inmueble que se describe. LADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, lindero formado por un tramo recto con rumbo Norte cero tres grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con distancia de doce punto diez metros, colinda con

inmueble de María Dora Argentina Méndez de Mayorga, lindero pared sistema mixto propio del inmueble que se describe. LADO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros. Así se llega al esquinero Nor Oriente, donde dio inicio la presente descripción técnica, colinda con inmueble de Sucesión de Raúl Mejía, representada por Lucía Mejía, lindero pared sistema mixto propio del inmueble que se describe. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Dora Argentina Rivas de Mayorga, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada ante los oficios del Notario Justo Armando Cóbar López, a las diez horas del día veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que la posesión resulta ser de más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,
ALCALDE MUNICIPAL.

SRIA. ROSALMA CUELLAR ECHEVERRIA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F002806-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164380

No. de Presentación: 20170258871

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA ISABEL PACHECO RIVERA, en su calidad de APODERADO de TUSCANIA CORPORATE AND BUSINESS PARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TCBP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CALCIO DEL CORSO y diseño, traducidas al castellano como Patada del Corso, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011404-3

No. de Expediente: 2017163375

No. de Presentación: 20170256995

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO VALIENTE MACHON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CURUL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CURUL, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PONELE COCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN Y MONTAJE DE PROGRAMAS DE RADIO, PUBLICACIÓN DE LIBROS, REDACCIÓN Y PUBLICACIÓN DE TEXTO NO PUBLICITARIOS, PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LIBRO Y PERIÓDICOS EN LÍNEA, REPORTAJES FOTOGRAFICOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011411-3

No. de Expediente: 2017164424

No. de Presentación: 20170258938

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CADEJO y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO GRÁFICO, DISEÑO DE MODA, DISEÑO DE EMBALAJES, DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE ACCESORIOS PARA HOGAR; DISEÑO ESTAMPADOS Y TEXTILES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011413-3

No. de Expediente: 2017164425

No. de Presentación: 20170258939

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS, en su calidad de APODERADO de CADEJO BREWING COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CADEJO BREWING COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra BREWING CADEJO COMPANY MMXII y diseño, que se traduce al castellano como Empresa Cerveza Cadejo 2012. Se le concede exclusividad únicamente a la palabra Cadejo, sobre los demás términos denominativos que acompañan a la marca no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011414-3

No. de Expediente: 2017161863

No. de Presentación: 20170254019

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RUTILIO TOBAR ABARCA, en su calidad de APODERADO de ROSA

BERTHA ESCAMILLA DE BAIRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Arte de viajes

Consistente en: las palabras Arte de viajes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011433-3

No. de Expediente: 2017161626

No. de Presentación: 20170253565

CLASE: 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de MR&PC Investments, S.A.S., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Printcity
ETC...

Consistente en: las palabras Printcity ETC... y diseño, que se traducen al idioma castellano como CIUDAD DE IMPRESIÓN ETC..., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FOTOCOPIADO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS CON COPIADORAS IMPRESORAS, ESCÁNERES Y OTRAS MÁQUINAS DE OFICINA; SERVICIOS DE CREACIÓN DE DOCUMENTOS; SERVICIOS DE MANEJO DE IMÁGENES Y DOCUMENTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; DE MANERA PARTICULAR SERVICIOS DE IMPRESIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA NO LIMITATIVA, IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMPRESIÓN LITOGRAFICA, ENCUADERNACIÓN, LAMINADO, ENMARCADO DE OBRAS DE ARTE, ESTAMPADO DE DIBUJOS, SERVICIOS DE FOTOCOMPOSICIÓN, FOTOGRAFADO, GRAVADO, SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002888-3

No. de Expediente: 2017163232

No. de Presentación: 20170256761

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Cambocha Tea House y diseño, que se traducen al castellano como Cambocha Casa de Té, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F002928-3

No. de Expediente: 2017163231

No. de Presentación: 20170256760

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BEATRIZ ALMARI GONZALEZ GALVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CACAO TOURS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002930-3

No. de Expediente: 2017164416

No. de Presentación: 20170258926

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO GERARDO GUIDOS CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZIVAR FIGHTERS

Consistente en: las palabras ZIVAR FIGHTERS, en donde la palabra FIGHTERS se traduce al castellano como PELEADORES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIÓN Y COMPETICIONES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F002964-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164517

No. de Presentación: 20170259075

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO MOLINA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA SAN ANTONIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ SAN ANTONIO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011400-3

No. de Expediente: 2017164555

No. de Presentación: 20170259129

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUTH GUADALUPE ALFARO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KAUANI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; MOLIDO Y TOSTADO, GRANEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011416-3

No. de Expediente: 2017161130

No. de Presentación: 20170252538

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WALTER ALEXANDER LOPEZ NAVAS, en su calidad de APODERADO de SALONES DE BELLEZA Y EQUIPOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOLESCREM**KERATINA Q7**

Consistente en: las palabras KOLESCREM KERATINA Q7, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, RINSES, LOCIONES CAPILARES, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011417-3